



Provincia de Mendoza
República Argentina

H. Cámara de Senadores

Diario de Sesiones

N° 32

PERIODO EXTRAORDINARIO

"177° Periodo Legislativo Anual"
32ª Reunión – 7ª Sesión de Tablas

- 12 DE DICIEMBRE DEL AÑO 2017 -

PRESIDENCIA: del presidente provisional doctor JUAN CARLOS JALIFF y del Vicepresidente EDUARDO BAUZA.

SECRETARIOS: doctor DIEGO MARIANO SEOANE y licenciado LEONARDO GONZALEZ LUQUE.

SENADORES PRESENTES:

AGULLES, Juan A.
AMSTUTZ, Guillermo
ARENAS, Gustavo
BARBEITO, Noelia
BARCUDI, Samuel
BARROS, Silvina
BASABE, Verónica
BAUZA, Eduardo
BENEGAS, Omar
BIANCHINELLI, Olga
BÖHM, Luis
BONDINO, Miguel
BRANCATO, Angel
CAMERUCCI, Armando
CAROGLIO, Mariana

CORSINO, Norma
DA VILA, Víctor Hugo
FADEL, Patricia
FERRER, Raúl
GANTUS, Juan A.
GARCIA, Daniela
GINER, Eduardo
JALIFF, Juan Carlos
MANCINELLI, Ernesto
ORTS, José
PALERO, Jorge
QUEVEDO, Héctor
QUIROGA, María
RECHE, Adrián
RUBIO, Marcelo

RUGGERI, Marisa
SAT, Mauricio
SEVILLA, Ana E.
TEVES, Jorge
UBALDINI, María José

Ausentes con licencia:
SALAS, Claudia
SOTO, Walter

SUMARIO

- I- Izamiento de las Banderas. En los mástiles del recinto e invitados por Presidencia, los senadores Orts y Palero, proceden a izar las Banderas nacional y provincial. Pág. 2801.
- II- Homenajes. De los senadores Benegas, Bohm y Jaliff y de la senadora Sevilla. Pág. 2801.
- III- Cuarto intermedio. Pág. 2805.
- IV- ASUNTOS ENTRADOS:
- 1- Acta N° 29, correspondiente a la Sesión de Tablas del 21 de noviembre del año 2017. Aprobada sin observaciones. Pág. 2805.
- V- Se aprueban los giros dados a los Asuntos Entrados. Pág. 2805.
- VI- ASUNTOS ENTRADOS:
- 2- Comunicaciones Oficiales. Pág. 2805.
- 3- Despachos de Comisión. Pág. 2806.
- 4- Asuntos Particulares. Pág. 2812.
- PROYECTOS
- 5- De Ley del Senador Gustavo Arenas, incorporando el Art. 49 bis a la Ley N° 5.547 - creando en el ámbito de la Dirección de Defensa al Consumidor el "Consejo Provincial del Consumo". (Expte. 70394). Pág. 2812.
- 6- De Resolución con fundamentos de la Senadora Bianchinelli, declarando de interés de esta H. Cámara la realización del "64° Congreso Mundial de Estudiantes de Farmacia de la International Pharmaceutical Students", organizado por Asociación de estudiantes de Farmacia de la República Argentina (AE-FRA). (Expte. 70407). Pág. 2814.
- 7- De Resolución con fundamentos de los Senadores Orts y Salas, otorgando distinción de esta H. Cámara al arquero Esteban Andrada por su destacada carrera deportiva. (Expte. 70410). Pág. 2816.
- 8- De Declaración con fundamentos, del Senador Barcudi, manifestando preocupación ante las recientes declaraciones del Presidente de Estados Unidos Donald Trump, quien anunció el reconocimiento de Jerusalén como Capital de Estado de Israel y el desplazamiento de la Embajada de Tel Aviv a Jerusalén. (Expte. 70412). Pág. 2817.
- 9- De pedido de informe con fundamentos, del Senador Barcudi, al Poder Ejecutivo, sobre la ruta provincial 154 que atraviesa el distrito Cuadro Nacional del Departamento San Rafael. (Expte. 70413). Pág. 2817.
- 10- De Resolución con fundamentos de la Senadora García, declarando de interés de esta H. Cámara el libro "Atrevidas Boinas Blancas" de Julia Sacarino y compilado por Alicia Mastandrea. (Expte. 70414). Pág. 2818.
- 11- Orden del Día. Pág. 2819.
- VII- Plan de Labor. Pág. 2822.
- VIII- Acta de Labor. Pág. 2822.
- IX- Toma estado parlamentario el despacho contenido en el expediente 70396. Pág. 2823.
- X- Se considera sobre tablas el despacho contenido en el proyecto de

- ley por el que se sustituye el CAPITULO III de la Ley N° 4.934. (con modificaciones). (Expte. 70396). Aprobado en general y en particular, pasa a la H. Cámara de Diputados en revisión. Pág. 2826.
- XI- Se reservan en Secretaría los despachos 238 y 243. Pág. 2835.
- XII- Se giran al Archivo los despachos 245 (excepto el expediente 64503), 246 y 247. Pág. 2836.
- XIII- Despacho 248. De Obras y Servicios Públicos, en el proyecto de resolución, solicitando al Poder Ejecutivo requiera a Vialidad Nacional la colocación de reductores de velocidad en las intersecciones de Ruta Nacional 143 con 20 de Junio, el Chañaral y El Toledano, Departamento San Rafael.(con modificaciones). (Expte. 70076). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2838.
- XIV- Despacho 249. De Legislación y Asuntos Constitucionales en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara la Jornada Nacional de Derecho Animal, a realizarse los días 30 de noviembre en el Auditorio Angel Bustelo y 1° de diciembre de 2017 en el Auditorio del Colegio de Abogados. (con modificaciones). (Expte. 70269). Aprobado en general y en particular, se le dará cumplimiento. Pág. 2839.
- XV- Se gira a la Comisión de LAC el despacho 250. Pág. 2840.
- XVI- Se gira al Archivo el despacho 251. Pág. 2840.
- XVII- Se gira al Archivo el despacho 252. Pág. 2840.
- XVIII- Se otorga preferencia con despacho para el expediente 67539. Pág. 2841.
- XIX- Toman estado parlamentario los despachos contenidos en el expediente 70309. Pág. 2841.
- XX- Se considera sobre tablas el despacho contenido en el proyecto de ley por el que se crea el Fuero Penal Colegiado, en el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, el que estará integrado por los Tribunales Penales Colegiados y los Juzgados Penales Colegiados. (Expte. 70309). Aprobado en general y en particular, pasa a la H. Cámara de Diputados en revisión. Pág. 2858.
- XXI- Se acumula el expediente 70347 al 69433. Pág. 2862.
- XXII- CONFERENCIA EN COMISION. A moción del senador Palero, se constituye el H. Cuerpo en Comisión conservando las mismas autoridades y la unidad en el debate, adoptando como despacho proyecto de ley venido en revisión. (Expte. 69433 acumulado 70347). Pág. 2863.
- XXIII- SESION DE CAMARA. Es considerado el despacho adoptado por la Cámara en comisión, proyecto de ley venido en revisión – por el que adhiere la provincia de Mendoza a lo establecido por el Artículo 21° de Ley Nacional 27.349, Título I, "Apoyo al Capital Emprendedor".-(Expte. 69433 acumulado 70347). Aprobada en general y en particular, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación. Pág. 2864.
- XXIV- Se rectifica la Resolución 347. Pág. 2864.
- XXV- Toma estado parlamentario el expediente 70423, proyecto de resolución por el que se le da de baja al senador Lingua. Aprobado, se le dará cumplimiento. Pág. 2864.
- XXVI- Son considerados sobre tablas y en forma conjunta los proyectos

- contenidos en los expedientes 70412 y 70413. Aprobados en general y en particular, serán debidamente cumplimentados. Pág. 2865.
- XXVII- Moción de viva voz de la senadora Sevilla. (Expte. 70424). Rechazada. Pág. 2865.
- XXVIII- Se otorga preferencia con despacho de comisión para el expediente 70424. Pág. 2871.
- XXIX- Moción de viva voz del senador Bohm. (Expte. 70425). Aprobada, se cumplimentará. Pág. 2871.
- XXX- Moción de viva voz del senador Bohm. (Expte. 70426). Rechazada. Pág. 2872.
- XXXI- Moción de viva voz de la senadora Barbeito. (Expte. 70427). Rechazada. Pág. 2875.
- XXXII- Se desarchiva el expediente 59880. Pág. 2876.
- XXXIII- Se reconsidera el expediente 67539 del punto XVIII, dejando sin efecto la preferencia y girándose al Archivo. Pág. 2876.
- XXXIV- Licencias. Se conceden las solicitadas por la senadora Salas y el senador Soto. Pág. 2876.
- XXXV- Son arriadas las Banderas. Invitados por Presidencia, los senadores Palero y Orts, proceden a arriar las mismas. Pág. 2876.
- XXXVI- A P E N D I C E: (I- Sanciones de la H. Cámara; II- Resoluciones de la H. Cámara). Pág. 2877.

I IZAMIENTO DE LAS BANDERAS

-En el recinto de Sesiones del Honorable Senado de la provincia de Mendoza, a doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete, siendo las 11 y 43 horas, dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Con quórum reglamentario damos por iniciada la Sesión de Tablas prevista para el día de la fecha.

Antes de empezar la sesión quiero informarle al recinto que se encuentra entre nosotros María Isabel Vallejos, esposa del ex senador Mario Lingua, su hija Ana y sus nietos.

A continuación procederemos al izamiento de las Banderas nacional y provincial del recinto, y después bajarlas a media asta, a tal efecto invito a los señores senadores Jorge Orts y Jorge Palero, a cumplir con el cometido, y a los demás senadores y público, a ponerse de pie.

-Así se hace. (Aplausos).

II HOMENAJE

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Esta Presidencia dispone un minuto de silencio en memoria de nuestro querido amigo Mario Lingua.

-Se guarda un minuto de silencio, dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - También se encuentra acompañando a la familia la Vicegobernadora de la Provincia, a cargo de la Gobernación, ingeniera Laura Montero.

Disponemos de Presidencia la alteración del Orden del Día, para pasar directamente al Período de Homenajes.

Tiene la palabra el señor senador Benegas.

SR. BENEGAS (PJ) - Señor presidente, confieso que de pronto se me mezclaron un montón de cosas.

Tenía absolutamente claro que este momento de rendirle homenaje a mi amigo, Mario Oscar Lingua, iba a llegar; y confieso que, de alguna manera, me entusiasmaba la idea de rendirle un homenaje póstumo a mi amigo. Pero, confieso que se me ha complicado bas

tante; confieso que se me hace muy difícil.

Se me ha hecho muy difícil ver esta banca vacía, señor presidente, banca que hasta muy poco tiempo estuvo ocupada por un hombre que, al morir, demostró sin equivocaciones una cosa que es poco común en los seres humanos. En esta banca falta un hombre, que se puede decir sin temor a equivocarse, que tuvo una vida completa de honestidad.

Se podrán decir, tal vez, un montón de virtudes, que las tenía, sin duda, pero hay una que sobresale y es ésta: la honestidad. Un valor humano que no se adquiere en aula alguna; un valor humano que no se adquiere únicamente con la simple voluntad de ser bueno; sino que es un valor humano que se adquiere, pura y exclusivamente, cuando se tiene un espíritu templado: la "honestidad", y este hombre la tenía.

De acá se nos fue un hombre honesto, podemos decir muchas cosas, podemos decir que en la vida hemos tenido altibajos con él, por lo menos aquellos que una parte de nuestra vida la hemos pasado afortunadamente en su cercanía, pero hay algo que no se objeta, y es que su andar, su paso por la vida era un ejemplo.

Mi amigo Mario Lingua, para que sepan algunos que no lo saben, tenía una concepción muy particular de la fe y las creencias, en realidad era un agnóstico; sin embargo, vaya paradoja, fue un hombre que cumplió a pie juntillas y cabalmente a lo largo de su vida, el primero de los mandamientos de la fe cristiana, porque un hombre, como Mario Lingua, siempre, pero siempre, siempre amó al prójimo como a sí mismo; porque su vida fue una interconexión de cosas preparadas y pensadas para el prójimo, no en primera persona.

Grandes cosas lo destacaron, porque era poseedor de una inteligencia extraordinaria, de una hombría de bien extraordinaria, pero por sobre todas las cosas, no hay acero en el mundo para comparar con la firmeza de sus convicciones. Convicciones que, por sobre todas las cosas, surgían en principio de su honestidad, de su vínculo con los seres humanos, de su vínculo extraordinario con sus relaciones amistosas, prueba de ello es que aquí, sin llorar al cadáver, pero recordando a un hombre que en vida fue extraordinario, también están sus amigos, que han venido a decir que su ejemplo no es una curva tenue en la vida, sino que es profunda, que es señera, que es un rastro imposible de esquivar. Porque quienes tuvimos ocasión de conocer a este hombre, lo menos, lo más simple que

podemos ofrecer frente esta vida extinguida, es tomar su ejemplo. Ejemplos con convicciones férreas; y si no, observemos algunas de sus obras: y me voy a detener en un sueño, en una verdadera quimera, que solamente se puede sostener con convicciones firmes, con convicciones claras, con propuestas honestas, y es su amado proyecto PASIP, Parque de Servicios Palmira, concebido por su mente, perfeccionado a lo largo de veinticinco años; veinticinco años de lucha, un cuarto de siglo, mucho más de un cuarto de vida de este hombre, un tercio de su vida dedicado casi con obstinación a la realización de este proyecto.

Nos queda la tranquilidad a esta Cámara, a estos senadores, que oportunamente, y cuando fue necesario, a instancias, no solamente del senador Lingua, sino también de autoridades que tienen que ver en esta cuestión, votamos por unanimidad; se votó por unanimidad, todos al unísono, votando a mano alzada, un proyecto de mejoramiento de su querida ley PASIP.

Probablemente, por un capricho del destino él no haya estado en su mejor momento para celebrar este logro, sin embargo, por comentarios que, en algún momento me hizo la familia, al recibir la noticia y con su salud tremendamente quebrantada; con una enfermedad cruel que venía ganando día tras día; hizo una expresión al momento de conocer el resultado de esta votación en este Cuerpo, hizo un gesto que todos consideramos de algarabía y de aprobación; su cuerpo no podía hablar, no podía expresar la alegría de ese momento; recurrió al común de un gesto para decir: "mis convicciones siguen vivas" "mis deseos están fuertes".

Confieso que, hace aproximadamente ocho meses atrás, cuando después de un trabajo en comisión, en una tarea que era su especialidad y una tarea que también la vio coronada con el éxito y con la alegría como era poner a disposición de la provincia de Mendoza una Ley de Ordenamiento Territorial y Uso de Suelo, fue su gran preocupación.

Después de una tarea en comisión sintió un malestar, se enfermó. A partir de ese momento muchos, algunos de nosotros, tomamos contacto con el enfermo en forma inmediata, inmediatamente; la ciencia médica había diagnosticado que era una enfermedad grave, un tumor cerebral alojado en el parietal derecho; pocas esperanzas daba la ciencia a este diagnóstico.

Sin embargo, este hombre hoy ausente, dijo: "voy a estudiar como nunca, a través de Internet, todo lo que tenga que ver con esta enfermedad, porque quiero colaborar con la

ciencia; y no es porque sea egoísta para seguir viviendo un tiempo más, sino porque me quedan deberes por hacer" eso lo escucharon mis oídos de boca de este hombre.

Claro que me duele; claro que estoy triste; claro que voy a notar su ausencia; claro es que su familia tendrá que afrontar y llevar adelante un luto, hacer su duelo, y aun así lo va a extrañar.

Pero no sé si como mensaje; como consejo; como forma de pensamiento; quiero decirle a su familia, a sus amigos, a los allegados, a los íntimos: "A Mario Oscar Lingua no se lo llora, no era su estilo; a Mario Oscar Lingua se lo imita que es diferente". Porque imitarlo a Mario Lingua significa que estamos imitando buenos pensamientos; no hay nada que nos diga, pero nada que nos diga, que procedía mal o que procedió mal, o con mala fe, o con mala intención. Insisto, no sé si sirva para el consuelo; no sé si sirva para extrañarlo menos; pero es un muy buen consejo imitarlo a Mario Lingua.

Por momentos me traicionan los sentimientos y los afectos y hasta se me cruza la posibilidad de quebrarme, pero recuerdo la fortaleza que me transmitió los últimos 25 años de su vida, que evidentemente no sé si serán los últimos 25 años de mi vida. Pero voy a aprovechar ese ejemplo, esa templanza. Hace 25 años atrás en un escritorio de su empresa me pasó los primeros datos de su pasión, me daba algunos datos técnicos, medidas, números, proyecciones, que no sé si en aquella oportunidad alcancé a entender, pero sí, me vine de esa reunión con Mario Lingua, con una cuestión que pocas veces pasa; Mario Lingua me había transmitido, no sé si por "osmosis" o si había sido por la conversación, me había transmitido a mí y me había enseñado de una vez y para siempre el valor del PASIP. Si esto fuera una tribuna callejera me atrevería a decir que su pasión tenía "cojones", pero no, vamos a ser educados. Lo de Mario Lingua era una pasión sanguínea, entrañable, que en el correr de las cosas y de los acontecimientos se mezclaba con su natural sabiduría y con su natural honestidad. Y sí, en los resultados estuvieron buenos, van a seguir gestando buenos.

Es por eso que la vida me da esta oportunidad, desde esta banca, de poder decir estas cosas, que yo simplemente voy a decir, señor presidente, que en lo personal, este senador y desde esta banca, este ser humano, agradece la vida de Mario Lingua. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

SRA. SEVILLA (PJ) – Señor presidente, la verdad que es difícil hablar en este momento, pensé que iba a ser un poquito más fácil.

Me encontré a Mario Lingua en esta Casa, si bien compartimos nuestra ideología política, no había tenido la oportunidad de trabajar junto a él, conocía su trayectoria, pero, doy gracias a Dios de haber tenido la oportunidad; de haber trabajado un tiempo al lado de él, porque -como se decía recién- era un hombre apasionado, es lo que transmitía.

Me transmitió su pasión y la necesidad que tenía esta Provincia de tener un Plan de Ordenamiento Territorial, no había reunión que no hablara del tema; y todo lo relacionaba y todo concluía en la necesidad de aplicar ese Plan de Ordenamiento Territorial.

Era un defensor acérrimo de los productores, de los pequeños productores. Tuve la oportunidad de ser un de las pocas personas, que lo vio esa mañana, ya que tuvimos Comisión de Economía y discutimos sobre el tema de la producción, la defendía a "capa y espada". Su familia debe conocer lo que era, mucho más que nosotros y eso también lo transmitía.

Compartíamos la Bicameral de Economía y también allí peleaba por el Tratado de Mendoza-San Juan; peleaba por el derecho y por el valor del pequeño productor de Mendoza.

La verdad que a mí dejó muchas enseñanzas Mario; me transmitió mucho en poco tiempo; fue un gran maestro, en estos temas, en cómo defender nuestra producción, en cómo defender nuestro territorio, en cómo cuidar nuestro ambiente.

Tenía ideas constantemente, uno se juntaba con él a tomar un café, o un ratito antes de la reunión de comisión y era una máquina de ideas. Y planificar siempre hacia una Mendoza mejor.

Perdemos a un gran compañero, pero sobre todo, perdemos a un gran hombre para nuestra Provincia y para la política de Mendoza.

Cuando él se enfermó, yo pensaba ¡que injusto! Llegar a un cargo tan importante, tan honorífico como el que estamos ocupando y enfermarse, llegar a la edad que él llegó y no poder disfrutar los cuatro años de mandato, la verdad que me preguntaba ¡Qué injusticia! ¿Por qué? ¿Por qué así? Pero también entiendo, que en este poco tiempo que él estuvo acá dejó muchísimo, muchísimo para los que estamos y para los que van a venir.

Así que, mi más sentido pésame a la familia; sentirme orgullosa de lo que fue este compañero y de lo que fue este legislador; y desde mi lugar, trataré de humildemente seguir sus enseñanzas y su ejemplo en la defensa de los derechos de la producción y del desarrollo territorial. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Gracias señora senadora.

Tiene la palabra el señor senador Luis Böhm.

SR. BÖHM (PJ) – Señor presidente, a Mario Lingua, lo conocí en el año 1989, cuando yo era instructor del programa "Empresa Joven"; que en esa época lanzó el Gobernador Bordón; y a raíz de una reunión con colegios secundarios del último año, que participaban de este programa en la Zona Este, a la presentación del proyecto "Vino Mario Lingua", ya en ese momento tenía en su cabeza la idea del PASIP y, soñador, sembrador de esperanzas, un gran hacedor como lo fue, ya en ese momento proponía el uso del futuro PASIP para incubar empresas del programa "Empresa Joven"; así lo conocí a Mario, generamos una empatía personal importante, que la fuimos cultivando a lo largo del tiempo, en distintas ocasiones. Luego, tuve la oportunidad de conocer a una parte de su familia, a una de sus hijas, a sus nietos que fueron compañeros de la escuela de mis hijos; en la tarea política, y después en el senado.

Yo siempre, hay una pregunta que siempre ha dado vueltas por mi cabeza, es que ¿Uno qué es? Uno es lo que hace, uno es lo que dice, uno es lo que piensa; y hace poco leí una frase que me impactó mucho, la citó un poeta uruguayo, que dice: "Uno es lo que hace, para cambiar lo que hace", es una especie de concepto de mejora continua, pero sobre el balance que uno mismo, y sólo uno mismo puede tener uno mismo, que es más sincero. Nuestras familias, más allá de lo que podamos decir en el recinto, a cada uno de nosotros nos conocen por lo que somos; nosotros podemos engañar al electorado, podemos engañar a un periodista; podemos simular delante de terceros; pero donde no se puede simular, y en donde no se puede engañar, donde uno convive o habita durante toda la vida. Entonces, mis hijos, y ojalá algún día pueda conocer a mis nietos, van a conocer mis fortalezas y mis debilidades. Pero lo que me parece importante como mensaje, es que a los nietos sobre todo de Mario, es que sepan, que a lo que uno ve muy cercano, muy humano, muy imperfecto, porque todos tenemos imperfecciones, tienen que saber que Mario era una persona fuera de lo común, era una persona extraordinaria, era una persona

con valores y un hacedor, una cosa es tener discurso y otra cosa es obrar en consecuencia; y mi más sincero deseo es que la trayectoria de Mario trascienda, y la mejor manera de trascender, aparte de las obras como el PASIP, por sobre todas las cosas, es si su familia, su amigos, imitan aunque sea un pedacito del ejemplo...

-Ocupa la Presidencia, el Vicepresidente, señor senador Eduardo Bauzá.

... que él puso a lo largo de su vida, que es, ni más ni menos, que ser un tipo que piensa en los demás; preocupado por su comunidad; que entendía que uno no podía estar bien si los otros no estaban bien; que había un desarrollo comunitario que tenía ser a la par, con inclusión y una persona soñadora y hacedora de sus sueños porque conozco mucha gente soñadora y son buenos, pero la verdad que son mucho mejores los que sueñan y además tienen la capacidad de perseverar y ejecutar.

Así que mis más profundo abrazo a la familia y sobre todo, yo creo que el mensaje más valioso es que tanto para los compañeros que han podido conocerlo a Mario, como para la familia que creo que es quien mejor lo conoció, sepan seguir los mejores ejemplos que Mario nos dejó y que estoy convencido de que son sumamente valiosos y de carácter extraordinario. Nada más. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (Bauzá) – Tiene la palabra el señor senador Jaliff.

SR. JALIFF (UCR) – Señor presidente, en nombre del Bloque Cambia Mendoza, y por supuesto, personalmente, quiero rendir homenaje al senador Mario Lingua, una persona con la cual me unía una relación muy especial desde hace mucho tiempo; más allá de por supuesto, de compartir el terruño; más allá por supuesto del conocimiento personal; uno lo conocía por su capacidad de emprendedor y por un sueño que tenía, ese sueño que empezó a elucubrar como bien decía recién el senador Benegas, después de que una ciudad como la de Palmira, sufriera realmente un gran deterioro económico y social. No hace falta recordar el tema del Ferrocarril, de la fábrica Noel, de las otras fábricas que estaban instaladas en la zona, que generaban hace décadas, prácticamente, un pleno empleo en Palmira.

Y la primera imagen que me viene en estos momentos es, Diciembre del '99, yo no sé si fue el primero, pero debe haber sido el segundo o el primero que me pidió una Audiencia como Ministro de Gobierno, obviamente, por supuesto, sabía a que venía Mario y lo

primero que me dijo cuando entró a mi despacho: "bueno paisano, ahora que hay un jarillero de Ministro de Gobierno, hay que meterle y vamos a tener la capacidad de avanzar con este gran sueño que es el proyecto PASIP".

Y acá hay una cosa que hay que recordar, porque también muchos de los que apoyamos el PASIP, lo vimos, sentimos, había una sensación de que se estaba trabajando por Palmira, por solucionar el problema del empleo en Palmira, pero había otros de mala fe, malintencionadamente, cuestionaban ese proyecto, tergiversando los objetivos que tenían. Mario sufrió mucho eso, lo debemos recordar hoy, seguramente mi amigo Quito, lo debe estar pensando también, pero avanzó en los distintos Gobiernos, y se fue trabajando por el empuje de mucha gente, pero fundamentalmente por el empuje de Mario Lingua, era el sinónimo del PASIP.

Lo primero primero que se le venía a la cabeza a uno, o se le venía en ese entonces, cuando se hablaba del PASIP, era Mario Lingua.

Luchó; trabajó; se entrevistó con todos los Ministros de Economía; con todos los Gobernadores; y bueno, hace muy poco tiempo esta Cámara y la Legislatura acaba de aprobar una ley, que creo que marca el comienzo definitivo de la concreción de ese sueño, que lo vio en ciernes, pero lo vio, ya se está trabajando, y hay obras en ese PASIP.

También quiero recordarlo humanamente, como persona, charlábamos mucho, fundamentalmente en ese año y algunos meses que nos acompañó, y el cariño y el afecto mutuo que teníamos.

Y quiero terminar con un recuerdo, que los que están acá, seguramente lo deben tener presente; el destino marcó, esas circunstancias que tiene el destino, que uno nunca lo puede prever, que él fue el que presidió la sesión donde fui electo por primera vez Presidente Provisional del Senado, y él fue el que me tomó el Juramento, ese abrazo que nos dimos ese día simbolizaba el afecto y el cariño.

Un mensaje para su esposa; para sus hijas y para sus nietos. A los que somos abuelos nos gusta ya referirnos más que a los hijos, porque los hijos son grandes y comprenden lo que era su padre.

Los nietos, les quiero decir a sus nietos, que van a sentir orgullo de tener un abuelo como Mario.

Gracias. (Aplausos).

SR. PRESIDENTE (Bauzá) – Gracias senador Jaliff.

Tiene la palabra el señor senador Benegas.

SR. BENEGAS (PJ) - Señor presidente, si se da por cerrado el Período de Homenajes, solicitaría un cuarto intermedio, por favor, de un minuto.

III CUARTO INTERMEDIO

SR. PRESIDENTE (Bauzá) – Esta Presidencia, dispone un breve cuarto intermedio, y solicita un fuerte aplauso por el arquitecto Mario Lingua. (Aplausos prolongados).

-Se pasa a cuarto intermedio a las 12:19.

IV ASUNTOS ENTRADOS 1 ACTA

-A las 12:20, dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Continuamos con la sesión.

Corresponde considerar las Actas.

Por Secretaría se dará lectura.

SR. SECRETARIO (Seoane) (leyendo): Acta N° 29, correspondiente a la Sesión de Tablas del 21/11/2017.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el Acta 29.

-Se vota y aprueba sin observaciones.

V SE APRUEBAN LOS GIROS DADOS

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Lista de Asuntos Entrados.

En consideración los giros propuestos en la lista de Asuntos Entrados de la fecha. Si no hay observaciones, se darán por aprobados.

Aprobado.

VI ASUNTOS ENTRADOS

-El texto de la lista de Asuntos Entrados, cuya lectura se omite, es el siguiente:

2 COMUNICACIONES OFICIALES

Poder Judicial, remite informe correspondiente a los internos penitenciarios, según Ley 7.853 -Tercer Trimestre 2017- 1 y 2 Juzgado de Ejecución Penal. (Expte. 70395)

A Legislación y Asuntos Constitucionales

Ente Provincial Regulador Eléctrico – EPRE-, remite informe en relación a la solicitud de otorgar tarifa diferenciada a los habitantes del Distrito San Pedro del Atuel. (Expte. 69689)

A sus antec. Expte. 69689 –OSP-

Ministro de Economía, Infraestructura y Energía, remite informe de la Dirección Provincial de Ganadería, requerido por Resolución N° 285, sobre la actividad ganadera en el Departamento Malargüe. (Expte. 69922)

Con sus antec. Expte. 69922 a ECE

Ministro de Economía, Infraestructura y Energía remite opinión requerida, con relación al proyecto de ley, asignando un subsidio de pesos cinco mil (\$ 5000) por hectárea, destinados a los productores que se hayan declarado en Emergencia Agropecuaria, conforme a la Ley 4304. (Expte. 69576)

A sus antec. Expte. 69576 –ECE-HP-

Hospital Central, remite informe Trimestral según Ley 7557 Ejercicio 2017. (Expte. 69594)

A sus antec. Expte. 69594 –HP-SALUD-AST-

H. Cámara de Diputados comunica las siguientes sanciones:

9.026- Modificando el Art. 111 de la Ley N° 3.365 –Faltas contra la Propiedad-. (Expte. 69902)

9.027- Autorizando al Instituto Provincial de la Vivienda a afectar fondos recuperados que surgen de la aplicación de lo dispuesto en el Art. 5º, inciso 3 del Decreto 1842/12 y suspendiendo todo trámite de ejecución de sentencias que recaiga sobre las deudas hipotecarias, cuyo titulares estén comprendidos por el artículo 2º de la Ley N° 8.182, hasta el 31 de

diciembre de 2018. (Expte. 69999)

9.028 - Declarando de utilidad pública y sujeta a expropiación una fracción de terreno entre calles Bandera de los Andes y Libertad, para apertura de calle prolongación 9 de Julio del Departamento La Paz.

9.029 - Autorizando al Gobierno Provincial, a donar a la Municipalidad de Ciudad de Mendoza, inmueble para urbanización de barrios Flores y Olivares.

A sus respectivos ante. – Archivo -

Hospital Humberto Notti, remite informe según Ley 7314 -Responsabilidad Fiscal Ejercicio 2017-. (Expte. 68917)

A sus antec. Expte. 68917 –HP-

- Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, remite opinión requerida del proyecto de ley, creando El Programa Gabinete Provincial de Salud Reproductiva para Jóvenes Adolescentes. (Exptes. 67659)

A sus respectivos antec. - SALUD-ECE-HP

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, remite informe requerido por Resolución N° 116/17, sobre cirugías bariátricas. (Exptes. 69587)

Con sus antec. 69587 a Salud

Ministerio de Hacienda y Finanzas remite copia del Decreto N° 2281/17, ratificando convenio entre la Provincia y el Gobierno Nacional en el marco del Programa Federal de Desendeudamiento de las Provincias Argentinas. (Expte. 70408).

A Hacienda y Presupuesto

Director del Hospital Central remite informe requerido por Resolución N° 501/17, sobre los avances de obra en el Centro de Transplante de Médula Ósea y plazos previstos para su finalización y puesta en funcionamiento. (Expte. 70318).

Con sus antec. Expte. 70318 a Salud

Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, remite informe en relación a la Resolución N° 686/16, viendo con agrado que se ilumine de color azul la Casa de Gobierno el día 14 de noviembre de 2016, que se conmemora el "Día Provincial de la Diabetes", con el objeto de generar conciencia sobre dicha enfermedad en nuestra Provincia. (Expte. 68706)

A sus respectivos antec. Expte. 68706 - Archivo

3

DESPACHOS DE COMISION

254-De Legislación y Asuntos Constitucionales, aconsejando el Archivo, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 133 del RI, de los siguientes Expedientes:

54002 - Nota de la Municipalidad de Guaymallén, solicitando se dicte norma legal para prolongación de calle Dean Funes.

54698 - Proyecto de ley venido en revisión, adhiriendo a la Ley Nacional 26233 - Derechos del Niño-.

56528 - Nota del Ministerio de Infraestructura, Vivienda y Transporte, solicitando adhesión de este h. Cuerpo al reglamento de ejecución de las leyes 7173, 7290 y modificatorias, instaurando nuevamente la regulación registral de conformidad a lo dispuesto por el art. 9 de l Decreto 1759/07.

56940 - Determinación y demarcación de la línea de ribera de los ríos, arroyos y embalses de la Provincia.

57654 - Proyecto de ley, donando inmueble de la Dirección General de Escuelas a la Cooperativa Provivienda Barrio Libertador Limitada, Desarrollo y Progreso.

57217 - Proyecto de ley, ratificando Decreto 1127/09 por el cual se aprueba el acuerdo de renegociación del contrato de concesión para la construcción, operación y mantenimiento de la Central Hidroeléctrica Nihuil IV.

57644 - Proyecto de ley, designando con el nombre de "Dr. Raúl Ricardo Alfonsín" al sector que comprende el Centro Cívico en la Ciudad de Mendoza, ubicado entre calles San Martín, Belgrano, Pedro Molina y Peltier.

57760 - Proyecto de ley, derogando el art. 128 inc. 5 de la Constitución Provincial..

61860 - Nota de Grupo de Proveedores de la Dirección del Derecho a la Alimentación, solicitando intervención a fin de dejar sin efecto la licitación pública 1058/12/907 viandas escuelas 2012.

62894 - Proyecto de ley, autorizando a la Administradora provincial del Fondo de Financiamiento de Inversiones Privadas para la transformación y el crecimiento socioeconómico de la provincia a asistir financieramente a asociaciones sindicales de trabajadores con personería gremial.

63179 - Proyecto de ley, modificando el artículo 53 de la ley 5547 -defensa del consumidor y del usuario-.

63504 - Proyecto de resolución, solicitando a la H. Cámara de Senadores cree el concurso "Imágenes de Memoria y Justicia" en la Provincia de Mendoza, bajo la coordinación de ambas cámaras.

63611 - Proyecto de ley, priorizando las adjudicaciones de obras a ser realizadas con fondos del programa más cerca a las empresas constructoras y/o de servicios mendocinas que hayan finalizado o estén en proceso de finalización de sus contratos con la minera Vale en el emprendimiento potasio Río Colorado.

64315 - Proyecto de ley, proyecto de ley, modificando el art. 94 Capítulo III de la ley de tránsito y transporte.

64541 - Proyecto de declaración, expresando beneplácito por el fallo de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que ratifica la constitucionalidad de la ley 26522 servicios de comunicación audiovisual.

64706 - Proyecto de declaración, viendo con agrado que el Ministerio de Seguridad, gestione los medios pertinentes a los efectos de crear una Subcomisaría en Distrito Russell, Maipú.

64708 - Proyecto de declaración, viendo con agrado que el Ministerio de Seguridad realice las gestiones pertinentes a los efectos de instalar cámaras de seguridad tanto en el interior como en las adyacencias de distintos barrios ubicados en Gutiérrez, Maipú.

64872 - Proyecto de resolución, solicitando al Poder Ejecutivo remita convenio marco sobre el Río Atuel.

64970 - Nota del Ministerio de Transporte, informe según lo dispuesto en Ley N° 8498 -Seguridad Ferroviaria y Tranviaria-.

64993 - Proyecto de resolución, modificando el Art. 1° de la Resolución 716/12 del H. Senado, sobre creación de comisión especial de estudio de recursos hídricos.

65057 - Proyecto de resolución, solicitando al Poder Ejecutivo requiera al Poder Ejecutivo Nacional que convoque en el ámbito del Consejo de Seguridad interior al Comité de Crisis, según Ley 5833.

65075 - Nota de la Municipalidad de Tunuyán, remitiendo copia de ordenanza N° 2551/14 autorizando al Departamento Ejecutivo de Tunuyán a realizar trámites necesarios

ante el Ministerio de Seguridad para la adquisición de vehículos que se encuentran secuestrados en playa policial de Zapata.

65187 - Proyecto de resolución, repudiando enérgicamente los desacertados dichos por la Sra. Diputada Nacional Elisa Carrió, en ocasión de su visita a nuestra Provincia.

65197 - Proyecto de resolución, solicitando al Poder Ejecutivo la plena aplicación y funcionalización de la Ley 6730 en la 2da. y 4ta Circunscripción Judicial.

65205 - Proyecto de resolución, solicitando al Poder Ejecutivo la creación de un destacamento policial en el Distrito La Carretera, Departamento Tupungato.

65217 - Proyecto de declaración, viendo con agrado que la sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia iniciara las investigaciones para el Jury de Enjuiciamiento del magistrado Dr. Gustavo Estrella, Juez de la Séptima Cámara del Trabajo de la Primera Circunscripción Judicial.

65276 - Proyecto de pedido de informe, al Ministerio de Trabajo, Justicia y Gobierno sobre fecha estimada del envío de los pliegos para la cobertura de cargos del Poder Judicial.

65300 - Proyecto de declaración, manifestando rechazo a cualquier intento de modificación, derogación y/o reforma a la ley 7722.

65306 - Proyecto de declaración, repudiando al fallo de la Corte Suprema de EE.UU. que establece que el Estado Argentino debe pagar a los "Fondos Buitres" y considere el Congreso de la Nación la realización de una consulta popular.

65338 - Proyecto de resolución, invitando al Ministro Secretario General Legal y Técnico de la gobernación, a reunión con el objeto de que informe los motivos por los cuales aún no ha sido reglamentada la ley 7633.

65360 - Proyecto de declaración, repudiando enérgicamente las declaraciones públicas de tenor altamente agresivo, proferidas por el Ministro de Salud en referencia a la Secretaria General y Adjunta de la Asociación Mendocina de profesionales de la Salud.

65367 - Nota Consejo Deliberante de General Alvear, remitiendo copia de la Resolución por la que adhiere a la Declaración dictada por el H. C. Deliberante de San Martín respecto al dictado de un proyecto de ley que modifique la ley provincial de remate de bienes registrables producidos en secuestros.

65368 - Proyecto de ley, estableciendo la autonomía municipal para el desarrollo local en cada uno de los departamentos que conforman la Provincia.

65433 - Proyecto de resolución, solicitando al Ministerio de Infraestructura que remita a esta H. Cámara copia certificada del listado detallado según registros catastrales sobre los propietarios de los campos que se encuentran involucrados en las distintas trazas estudiadas por Mendoza y la Dirección Nacional de Vialidad sobre la extensión Ruta N° 188.

65727 - Proyecto de pedido de informe, al Ministro de Seguridad, sobre motivos por los cuales se hizo pública la difusión del video de una de las cámaras de seguridad de la Policía, ubicada en Av. Libertador, en Departamento General Alvear.

65730 - Proyecto de ley, modificando el Art. 219 del Código Procesal Civil -creación juzgado en las relaciones de consumo-

65898 - Proyecto de declaración, viendo con agrado que el Poder Ejecutivo remita junto al presupuesto 2015 un proyecto de ley que modifique la Ley de Ministerios.

65988 - Nota Juzgado Correccional de Faltas 4ta. Circunscripción Judicial, remitiendo resolución del Juzgado Correccional y faltas 4º CJ poniendo en conocimiento hecho atípico cuya inclusión en el Código de Faltas es recomendable.

66756 - Proyecto de ley, modificando el art. 69 de la ley de tránsito y transporte.

66992 - Proyecto de ley, incorporando en el ejercicio 2016 un presupuesto propio para el Jury de Enjuiciamiento.

66549 - Proyecto de ley, autorizando la utilización de expedientes, documentos, comunicaciones y domicilios electrónicos en todo los procesos judiciales y administrativos.

66566 - Proyecto de ley, prohibiendo la actividad de los limpiavidrios

67040 - Nota Procuración General Suprema Corte de Justicia, remitiendo resolución por la que se crea la oficina fiscal y la unidad fiscal de violencia de género en la Primera Circunscripción Judicial y se solicita la creación de juzgados de Garantías Especializados en este tema.

67056 - Nota del sr. Pascal, solicitando revisión del proyecto de ley, creando el programa de sustitución de vehículos de tracción

animal y desarrollo de alternativas socioeconómicas para los recuperadores urbanos.

67070 - Nota H. C. D. de Tunuyán, remitiendo copia de resolución por la que se solicita información al Departamento Ejecutivo de Tunuyán sobre electores foráneos.

67254 - Nota del Sr. Brandan, solicitando audiencia para conocer la postura con relación a la sindicalización de la policía.

67617 - Nota Fiscalía de Estado, comunicando notificación de la Provincia de La Rioja sobre ley que denuncia el acuerdo entre el Gobierno Nacional y los Gobiernos Provinciales -fondos de coparticipación-.

66742- Proyecto de ley, regulando el derecho a la objeción de conciencia.

68061- Nota Procurador de las Personas privadas de la libertad, solicitando reunión con la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales para poner en conocimiento la situación jurídica-institucional de la CPPT.

68097 - Nota señor Marcelo Mollaret del Sindicato Obreros de Taxis, solicitando intervención ante la actividad ilegal del transporte de pasajeros de taxis.

68250 - Nota del Sr. Juan Armagnague, solicitando que se implemente en el ámbito del H. Senado las audiencias públicas en materia eléctrica y de gas.

68415 - Nota de Fiscalía de Estado, remitiendo copia de autos que formaran a partir de la presentación de la Dra. Duperut sobre supuestas irregularidades acaecidas en el manejo y dirección del ISCAMEN.

68442 - Nota del H. C. D. de San Rafael, remitiendo copia de declaración que vería con agrado que la H. Legislatura introduzca en la ley de necesidad de la reforma de la Constitución, la limitación a la reelección de Senadores y Diputados provinciales, intendentes y concejales departamentales.

68588 - Nota del Ministro de Seguridad, solicitando informe sobre el estado de diferentes proyectos de ley que pudieran existir en relación a la reforma del Código Procesal penal.

68589 - Nota C. D. de General Alvear, remitiendo resolución en la que solicita el desarchivo y tratamiento de expediente que establece la obligación de los magistrados del Poder Judicial de residir dentro del éjido urbano en que tenga asiento material el juzgado u órgano a su cargo.

68592 - Nota del Poder Judicial, remitiendo informe sobre internos penitenciarios correspondiente al segundo trimestre del año 2016, según lo dispuesto por Ley 7853.

68607 - Nota Federación Colegios de Abogados y Procuradores, comunicando nuevas autoridades de la Federación de Colegios de Abogados y Procuradores de Mendoza por el período 2016-2017.

68696 - Nota del H. C. D. de Godoy Cruz, remitiendo copia de declaración que repudia los hechos de violencia en la marcha del 28/9/16.

68736 - Nota del Poder Judicial, remitiendo informe de internos penitenciarios correspondiente al tercer trimestre 2016, según lo dispuesto por ley 7853.

68766 - Nota del 3er. Juzgado de Garantías 1ra. Circunscripción Judicial, remitiendo resolución según presentación efectuada por AFADA respecto de la Chimpancé Cecilia, en la que solicita herramientas legales para cesar la situación de encierro de especies exóticas en el zoológico.

69351 - Nota del H. C. D. de San Carlos, remitiendo copia de la Resolución 4031/17, solicitando se incorpore en la ley electoral el principio de participación equivalente y proporcional de género.

69492 - Nota de la Municipalidad de San Carlos, remitiendo copia de resolución en la que repudian la no inclusión del principio de participación equivalente y proporcional de género en la reforma de la ley electoral.

255- De Obras y Servicios Públicos aconsejando el Archivo de los siguientes Exptes.:

69652- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe, al Poder Ejecutivo a través de la Dirección Provincial de Vialidad, sobre el plan de obras publicas ejecutado y a ejecutarse en la Provincia.

69653- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe, a la Dirección de Hidráulica, sobre acciones y plazos de realización de obras para mitigar los efectos de las lluvias, que sufren los vecinos del Barrio 25 de Mayo del Departamento Las Heras.

70108- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe, al Poder Ejecutivo a través de la Dirección Provincial de Vialidad, sobre el Plan de Obras Públicas ejecutado y a ejecutarse.

256- De Legislación y Asuntos Constitucionales y de Obras y Servicios Públicos, aconsejando el Archivo de los siguientes Exptes.:

60251- Proyecto de Ley venido en revisión, estableciendo que el Gobierno Provincial deberá gestionar habilitación del Paso Internacional en la Localidad de Las Leñas. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado).

50745- Proyecto de Ley venido en revisión, estableciendo que el Gobierno Provincial deberá gestionar habilitación del Paso Internacional en la Localidad de Las Leñas.

257-De Reforma del Estado y Legislación y Asuntos Constitucionales, aconsejando el Archivo del proyecto de ley creando en el ámbito de la Fiscalía de Estado de la provincia, el Registro de Declaraciones Juradas Patrimoniales de funcionarios públicos. (Expte. 57923)

258-De Salud y Legislación y Asuntos Constitucionales, aconsejando el Archivo del proyecto de ley incorporando para la detección precoz del cáncer de cervix la ejecución de estudios moleculares para la identificación de ADN de HPV. (Expte. 64842)

259-De Obras y Servicios Públicos y Legislación y Asuntos Constitucionales, aconsejando el Archivo del proyecto de ley derogando la ley 6044 y cesando funciones del Ente Provincial del Agua y de Saneamiento. (Expte. 65549)

260-De Obras y Servicios Públicos; Legislación y Asuntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, aconsejando el Archivo del proyecto de ley, venido en revisión, modificando el Art. 5º la Ley 3832. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado). (Expte. 59760)

261-De Ambiente, Cambio Climático, Reducción del Riesgo de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda y Legislación y Asuntos Constitucionales, de la primera en el proyecto de ley regulando la instalación de carteles y avisos que se encuentran en contravención de las más elementales reglas de ornato y seguridad a fin de eliminar la contaminación visual y colaborar con el fortalecimiento de la seguridad vial de Mendoza; de la segunda aconsejando el Archivo. (Expte. 57166)

262-De Legislación y Asuntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto aconsejando el Archivo de los siguientes Expte.:

65827 Proyecto de ley, otorgando pensión honorífica a los veteranos de Malvinas.

60649- Proyecto de ley, declarando la necesidad de reforma parcial de la Constitución de la Provincia.

64723- Proyecto de ley, disponiendo en el término de 160 días se traduzcan a sistema Braille las normativas de la provincia.

60487- Proyecto de ley, venido en revisión, creando la subcomisaría Tropero Sosa, Departamento General San Martín.

55173- Proyecto de ley, venido en revisión, creando la defensoría de la policía en el ámbito del Ministerio de Seguridad. (acum. 54030)

65210- Proyecto de ley, creando la figura del abogado de los niños y adolescentes.

65515- Proyecto de ley, sustituyendo la denominación de Dirección de Personas Jurídicas por la Inspección General de Personas Jurídicas y estableciendo nuevo régimen legal.

65231- Proyecto de ley, creando en el ámbito de la Dirección General de Escuelas un programa de seguridad e inclusión escolar.

59716- Proyecto de ley, disponiendo la instalación de botones de pánico en ámbitos del estado provincial.

52483- Proyecto de ley, estableciendo régimen de resolución alternativa de conflictos penales en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia.

62507 - Proyecto de ley, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación los terrenos ubicados en calle Rivadavia del Distrito Bowen, General Alvear.

62316 - Proyecto de ley, creando el Cuerpo de Policía Caminera de la Provincia.

62528 - Proyecto de ley, creando en el ámbito de la Inspección General de Seguridad la Inspección General del Servicio Penitenciario.

62629 - Proyecto de ley, creando en la órbita del Poder Legislativo la Defensoría del Pueblo.

62749 - Proyecto de ley, creando el Instituto de Estadísticas de Mendoza como persona jurídica de derecho público independiente.

63046 - Proyecto de ley, incluyendo el Art. 18 bis a la Ley 3.796 -Planificación Organización Control Dirección Defensa Civil-.

63078- Proyecto de ley, creando la figura del Defensor de los derechos de las niñas, niños y adolescentes. (Acum. 62672)

63762 - Proyecto de ley, implementando el Régimen denominado Gobierno Electrónico mediante las llamadas tecnologías de la información y comunicaciones.

63901 - Proyecto de ley, estableciendo que la Dirección General de Compras y suministros del Ministerio de hacienda y Finanzas instrumente en el marco del catálogo de oferta permanente un subsistema de administración de los contratos de alquiler de inmuebles que celebre el Poder Ejecutivo.

64006 - Proyecto de ley, estableciendo como obligatoria la disponibilidad del mapa palmar táctil.

64702 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional 26052 y creando el fuero de lucha contra el narcotráfico.

64948 - Proyecto de ley, ampliando la competencia material de los juzgados penales de menores y de las fiscalías de instrucción de la 2da. Circunscripción Judicial.

65172 - Proyecto de ley, prohibiendo la actividad de cuida coches y limpia vidrios.

65307 - Proyecto de ley, prohibiendo la exhibición en toda vidriera o estantería con vista al público de juguetes bélicos o de naturaleza violenta.

65345 - Proyecto de ley, creando el Registro único de voluntarios para el control y la prevención de accidentes viales y consumo de alcohol.

55440- Proyecto de ley venido en revisión, donando a la Dirección General de Escuelas una fracción de terreno de 10000 m2, ubicado en la Reserva Bosque Telteca en el Paraje la Majada, Departamento Lavalle, para la construcción de una escuela.

64767- De ley, creando la Comisaría Mobil Inteligente Ruta 7 y Ruta 40, con competencia para realizar control de tránsito de vehículos de carga y personas.

263-De Obras y Servicios Públicos, Legislación y Asuntos Constitucionales y Hacienda y Presupuesto, aconsejando el archivo del proyecto de ley venido en revisión de la H. Cámara de Diputados, declarando públicas las aguas de los cauces que se encuentran registradas en el Departamento General de Irrigación. (Expte. 34473)

264-De Hacienda y Presupuesto, aconsejando el Archivo de los siguientes Exptes.:

65283- Proyecto de ley, implementando un descuento del 50% en el servicio público de pasajeros.

68566- Proyecto de ley, declarando la emergencia agrícola por un plazo de un (1) año.

265-De Obras y Servicios Públicos en el proyecto de resolución, solicitando al Poder Ejecutivo y por su intermedio al Ministerio de Economía, Infraestructura y Energía, realice las gestiones necesarias para reparar la iluminación de la Plaza de Armas del Fuerte de San Rafael del Diamante, en el Distrito 25 de Mayo. (Expte. 69867)

266-De Género y Equidad, en el proyecto de resolución declarando de interés de esta H. Cámara la Campaña "No dudes, denuncia", realizada por la Empresa de Transporte de Pasajeros El Cacique S.A. (Expte. 70070)

267-De Ambiente, Cambio Climático, Riesgo Desastre, Asuntos Territoriales y Vivienda, en el proyectote resolución solicitando al Poder Ejecutivo implemente el Programa "Gobierno RECLAMA", de gestión de residuos y recuperación de materiales reciclables. (Expte. 68096)

268-De Turismo, Cultura y Deporte, en el proyecto de resolución reconociendo la trayectoria radial de Dora Edit Lucero por su trabajo ininterrumpido en radio, elaborando conduciendo y produciendo programas de gran calidad. (Expte. 69723)

269-De Turismo, Cultura y Deporte, en el proyecto de resolución declarando de interés de la H. Cámara la 1º Edición del premio "No Estamos Locos" que se realizó los días 24 25 y 26 de noviembre de 2017 en el Departamento Rivadavia. (Expte. 70113)

270-De Turismo, Cultura y Deporte, en el proyecto de resolución declarando de interés de la H. Cámara el show denominado "Criollos en Los Viñedos" realizado por la Escuadra Ecuestre Batalla de Maipú, caballos criados en la Cabaña Pedemonte. (Expte. 70353)

271-De Legislación y Asuntos Constitucionales y de Obras y Servicios Públicos, de la primera aconsejando el archivo del proyecto de ley venido en revisión, modificando artículos de la Ley N° 4416 de Obras Públicas y de la segunda adhiriendo a la media sanción de

la H. Cámara de Diputados. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado). (Expte. 60251)

272-De Asuntos Sociales y Trabajo y de Legislación y Asuntos Constitucionales de la primera en el proyecto de ley, proyecto de ley, ratificando el Decreto N° 405 de fecha 21/03/2013, mediante el cual se otorga un incremento salarial para el personal policial y penitenciario; y de la segunda aconsejando el Archivo. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado). (Expte. 65048)

273-De Obras y Servicios Públicos y Hacienda y Presupuesto, proponiendo diferentes textos en el proyecto de ley, colocando carteles informativos en todas las paradas de colectvite media y larga distancia, a fin de que los usuarios puedan conocer recorridos y horarios. (Expte. 66691)

274-De Asuntos Sociales y Trabajo y Legislación y Asuntos Constitucionales, de la primera en el proyecto de ley instituyendo el día 19 de noviembre de cada año como Día para la prevención del abuso en niños, niñas y adolescentes; de la segunda aconsejando el Archivo. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado). (Expte. 57968)

275-De Ambiente, Cambio Climático, Reducción del Riesgo de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda, Hacienda y Presupuesto y Legislación y Asuntos Constitucionales, de la primera en el proyecto de creando el Banco de Tierras de Mendoza BANTI; de la segunda aconsejando el Archivo. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado). (Expte. 64735)

276-De Asuntos Sociales y Trabajo y de Legislación y Asuntos Constitucionales, de la primera rechazando el proyecto de ley prohibiendo la actividad de cuida coches de conformidad al Art. 103 de la Constitución Provincial y; de la segunda aconsejando el Archivo. (Art. 133 del Reglamento Interno del H. Senado) (Expte. 66565)

277-De Hacienda y Presupuesto, adhiriendo a la sanción de la H. Cámara de Diputados, en el proyecto de ley venido en revisión, ratificando el Decreto 2284 de fecha 21-11-17 por el cual se homologa el Acta Acuerdo, suscripta en fecha 17-10-17, por los representantes del Poder Ejecutivo y del Sindicato A.T.S.A., en representación de los trabajadores del régimen salarial 15, en el ámbito de la Subsecretaría de Deportes (Expte. 70390)

278-De Educación, Ciencia y Técnica, y de Hacienda y Presupuesto, proponiendo textos diferentes en el proyecto de ley, inclu-

yendo en el diseño curricular de la Dirección General de Escuelas de Nivel Primario, el contenido aptitudinal sobre Lenguaje de Señas Argentina. (Expte. 67539)

279-De Salud; de Legislación y Asuntos Constitucionales; y de Hacienda y Presupuesto; de la primera en el proyecto de ley, ratificando el Decreto 498 de fecha 21/03/2014, mediante el cual se ratifica el convenio de cooperación celebrado entre la Provincia y la Organización Panamericana de Salud, con el objeto de implementar el plan de acción para el mejoramiento de la salud materna, niñez, mujer y adolescencia; y de la segunda y tercera aconsejando su Archivo, de conformidad a lo establecido en el Art. 133 del Reglamento Interno. (Expte. 65079)

280-De Obras y Servicios Públicos; de Legislación y Asuntos Constitucionales; y de Hacienda y Presupuesto; de la primera en el proyecto de ley, disponiendo el régimen de iniciativa privada en todo el territorio de la Provincia de Mendoza, el cual será de aplicación a los diversos sistemas de contratación regidos por la ley de obras publicas 4416 y la ley de concesión de obras y servicios públicos 5507 y sus modificatorias; y de la segunda y tercera girándolo al Archivo, de conformidad a lo establecido en el Art. 133 del Reglamento Interno. (Expte. 62750)

281-De Salud; de Legislación y Asuntos Constitucionales; y de Hacienda y Presupuesto; de la primera en el proyecto de ley, incorporando los artículos 5º y 6º a la Ley 8373 -adhesión a Ley 24901 - prestaciones básicas en habilitación y rehabilitación integral a favor de las personas con discapacidad; y de la segunda y tercera girándolo al Archivo, de conformidad a lo establecido en el Art. 133 del Reglamento Interno. (Expte. 65336)

282-De Economía y Comercio Exterior y de Hacienda y Presupuesto; de la primera en el proyecto de ley, incorporando el Art 16 bis -subsidió anual- a la Ley 8970 - seguro colectivo para productores agrícolas-; y de la segunda girándolo al Archivo. (Expte. 69929)

283-De Educación, Ciencia y Técnica; y de Legislación y Asuntos Constitucionales; de la primera adhiriendo a la sanción de la H. Cámara de Diputados, en el proyecto de ley venido en revisión, donando a la Dirección General de Escuelas una fracción de terreno de quince mil metros cuadrados (15000 m2) en el paraje El Puerto, Distrito San Miguel, Departamento Lavalle; y de la segunda girándolo al Archivo, de conformidad a lo establecido en el Art. 133 del Reglamento Interno. (Expte. 57727)

284-De Turismo, Cultura y Deporte, aconsejando el archivo del proyecto de resolución declarando de interés de la H. Cámara el show denominado "Criollos en Los Viñedos" realizado por la Escuadra Ecuestre Batalla de Maipú, caballos criados en la Cabaña Pedemonte. (Expte. 70353)

Al Orden del día de la próxima sesión

4

ASUNTO PARTICULAR

Sra. Gloria Dávila, perteneciente a la Asociación Protección al Ciudadano, remite nota a la Comisión de Derechos y Garantías, solicitando se realice un pedido de informe a OAL y a la DINAF, sobre el caso de la niña Catherina. (Expte. 70409)

A Derechos y Garantías

5

E70394

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Modifíquese el artículo 49º de la Ley 5547 "Defensa del Consumidor", el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 49º bis- Crease en el ámbito de la Dirección de Defensa del Consumidor, el Consejo Provincial de Consumo, el cual estará compuesto por representantes de las Oficinas de Defensa del Consumidor de los Municipios de Mendoza y representantes de asociaciones de consumidores.

El Consejo Provincial de Consumo tendrá las siguientes funciones:

1.-La unificación de criterios, políticas y acciones de defensa del consumidor.

2.-Asesorar y brindar asistencia a los municipios en materia de información, promoción, fomento, programas y acciones vinculadas a la protección de los derechos de los consumidores y usuarios.

3.-Analizar temas de importancia de cada localidad y de alto impacto social en materia de consumo y de defensa de los intereses de los consumidores.

4.-Proponer soluciones dentro del marco legal; como así también fortalecer las relaciones institucionales con otros organismos oficiales o entes reguladores de servicios públicos

5.-Promover la educación y participación de consumidores y usuarios para fortalecer la libertad de elección y consolidar el mercado interno.

6.-Asesorar en todo proyecto que trate directa o indirectamente cuestiones referidas al consumo, acuerdo de precios, canasta básica, abastecimiento de productos de primera necesidad, y otros que se firmen con la misma finalidad.

7.-Llevar a cabo medidas de control en el cumplimiento de los derechos y garantías de usuarios y consumidores en todo el territorio de la provincia.

Artículo 2º- De forma

GUSTAVO ARENAS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

Sometemos a consideración el presente Proyecto de Ley que tiene por crear el Consejo Provincial del Consumo como organismo consultor y asesor de los municipios de la Provincia de Mendoza, para la promoción y protección de los derechos de los consumidores.

En la Provincia de Mendoza son habituales las violaciones y "atropellos" a los derechos de usuarios y consumidores por parte de las empresas y prestadores. Ante esta preocupante situación, es necesaria la implementación de respuestas mas efectivas y rápidas, que logren responder a los reclamos reales de los consumidores

En tanto, las empresas aprovechan la falta de accionar por parte del Estado para cometer serias irregularidades y violaciones en los derechos de los consumidores.

Los denunciantes continúan teniendo problemas para obtener audiencias, y en numerosas ocasiones, cuando las logran los denunciados no asisten y no son sancionados por ello.

Teniendo en cuenta esta problemática y considerando como antecedentes que:

5 La Ley547 Defensa del Consumidor provincial y la Ley 24.240 tienen por objeto la defensa de los habitantes en las operaciones de consumo y uso de bienes y servicios.

26 La Ley993 crea el Servicio de Conciliación Previa en las Relaciones de Consumo (COPREC) que intervendrá en los reclamos de derechos individuales de consumidores o usuarios, que versen sobre conflictos en relaciones de consumo.

24 La Secretaria de Comercio, Industria y Minería crea mediante la resolución 616/98, el Consejo Consultivo de lo Consumidores para tratar asuntos inherentes a la defensa del consumidor conforme la Ley240.

1. El Marco Normativo de la Dirección Provincial de Defensa al Consumidor establece que consumidores y usuarios de bienes y servicios tienen derecho, en la relación de consumo, a la protección de su salud, seguridad e intereses económicos; a una información adecuada y veraz; a la libertad de elección, y a condiciones de trato equitativo y digno y que las autoridades proveerán a la protección de esos derechos, a la educación para el consumo, a la defensa de la competencia contra toda forma de distorsión de los mercados, al control de los monopolios naturales y legales, al de la calidad y eficiencia de los servicios públicos, y a la constitución de asociaciones de consumidores y de usuarios.

4. El Poder Ejecutivo de la Provincia de Salta crea mediante el decreto 4.693/2008 el Consejo Provincial del Consumidor como organismo asesor y consultor del gobierno provincial y de los municipios, en los asuntos inherentes a la defensa, promoción, educación de los derechos del consumidor y a la lealtad en las relaciones comerciales.

1. Otras provincias como Entre Ríos, Santa Cruz y Chubut han establecido también Consejos provinciales de consumo con los mismos fines.

1. La declaración de La Organización de Naciones Unidas sobre Directrices para la Protección del Consumidor establece que corresponde a los Estados Miembros formular, fortalecer o mantener una política enérgica de protección del consumidor, teniendo en cuenta las directrices que figuran más adelante y los acuerdos internacionales pertinentes. Al hacerlo, cada Estado Miembro debe establecer sus propias prioridades para la protección de los consumidores, según las circunstancias económicas, sociales y ambientales del país y las necesidades de su población y teniendo presentes los costos y los beneficios de las medidas que se propongan.

La situación económica de los últimos años ha hecho que las grandes cadenas hayan asumido un criterio comercial no acorde a las necesidades de los consumidores y de la provincia, lo que ha generado un excesivo aumento de precios en las góndolas que está impactando de manera notoria en el bolsillo de los que menos tienen, en el bolsillo de los trabajadores, de manera que espacios como éste en donde se pone a consideración la problemática del consumo, de la competencia comercial, de la lealtad, es fundamental para que la provincia y los municipios definan una política en conjunto que evite los abusos en los consumidores que son el eslabón más débil de la cadena.

Atento a que no todos los departamentos cuentan con una oficina de defensa al consumidor, consideramos necesario el fortalecimiento de la participación de los municipios en la protección de los derechos del consumidor y usuario en todas las localidades de la Provincia de Mendoza de manera descentralizada, y con enfoque en las problemáticas locales.

Por todo lo expuesto anteriormente, creemos conveniente la creación de un Consejo Provincial de Consumo, con participación de representantes municipales de las oficinas de defensa del consumidor, con el objeto de abordar problemas relativos al consumo en el ámbito local y la unificación de criterios, políticas y acciones de defensa del consumidor.

En función de lo expuesto, solicitamos a esta Honorable Cámara de Senadores, el tratamiento y aprobación del presente Proyecto de Ley.

GUSTAVO ARENAS

**A Legislación y Asuntos Constitucionales
y Hacienda y Presupuesto**

6

E70407

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1: Declárese de interés por esta Honorable Cámara, la realización del "64º Congreso Mundial de Estudiantes de Farmacia de la International Pharmaceutical Students", organizado por Asociación de Estudiantes de Farmacia de la Republica Argentina (AEFRA) que se llevara a cabo en la ciudad de Mendoza del 30 de julio al 8 de agosto del 2018.

Art. 2: La distinción establecida en el artículo anterior consistirá en la entrega de un diploma de honor.

Art. 3: De forma.

OLGA BIANCHINELLI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de interés por esta Honorable Cámara, la realización del "64 Congreso Mundial de Estudiantes de Farmacia de la International Pharmaceutical Students", que se llevara a cabo en la ciudad de Mendoza, del 30 de julio al 8 de agosto del 2018 y será organizado por la Asociación de Estudiantes de Farmacia de la República Argentina.

Durante la Asamblea General del 62th de la Federación Internacional de Estudiantes Farmacéuticos (IPSF) llevada a cabo en la ciudad de Harare, en Zimbabwe, la delegación de AEFRA (Asociación de Estudiantes de Farmacia de la Republica Argentina) integrada por Jorgen Schlottko (Ex presidente de AEFRA), Diego Funes (Ex Presidente de AEFRA), Facundo Yamil Del Hoyo (Encargado AEFRA Mendoza) y Ariana Gonzalez (Encargada AEFRA Buenos Aires), defendieron con mucho éxito la postulación y por decisión de la Asamblea se determinó que en nuestra provincia se realice la edición número 64 del Congreso Mundial de la IPSF en el año 2018.

El IPSF World Congress es el evento más importante de la International Pharmaceutical Student Federation, que reúne a estudiantes de Farmacia de más de 60 países del mundo.

La Federación Internacional de Estudiantes de Farmacia (IPSF) es una organización no gubernamental, no política y no religiosa que representa a estudiantes de farmacia, y recién egresados de todo el mundo. Fue fundada en 1949 y es la organización estudiantil más antigua basada en la facultad. IPSF representa a más de 320,000 personas en más de 80 países con más de 100 organizaciones representativas diferentes de estudiantes de farmacia.

Cada farmacia y estudiante farmacéutico, y los recién graduados hasta cuatro años después de recibir su título pueden convertirse en miembros de la Federación individualmente o a través de una organización representativa de estudiantes de farmacia.

La Federación se dedica a las siguientes áreas: educación farmacéutica, salud pública, desarrollo profesional, defensa, conciencia cultural y asociaciones que desarrollan farmacéuticos en todo el mundo.

El equipo de IPSF es completamente dirigido por estudiantes y está compuesto por más de 150 voluntarios.

IPSF mantiene relaciones oficiales con la Organización Mundial de la Salud (OMS) y con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO). IPSF trabaja en estrecha colaboración con la Federación Farmacéutica Internacional (FIP). La Secretaría de la IPSF es apoyada y organizada por la FIP en La Haya, Países Bajos.

La idea de formar IPSF surgió en 1948 del entonces Secretario de la Asociación Británica de Estudiantes Farmacéuticos, Stephen B. Challen, durante el VI Congreso Anual de BPSA. La Constitución de la Federación fue acordada y firmada el 25 de agosto de 1949 en Londres durante la Conferencia Inaugural, marcando la fecha de fundación de la organización. El mismo día, Sidney J. Relph fue elegido como el primer presidente de IPSF junto con otros 4 miembros del Comité Ejecutivo.

Los 8 países fundadores fueron Austria, Australia, Dinamarca (también votando por Finlandia, Noruega y Suecia), Islandia, Irlanda, Países Bajos, Suiza y Reino Unido.

Los objetivos de IPSF son: Proporcionar oportunidades para el desarrollo profesional, la educación y el intercambio internacional, difundir el conocimiento científico y profesional, abogar por mejoras a las estrategias de educación farmacéutica, fomentar la formación y el desarrollo de organizaciones nacionales de estudiantes farmacéuticos sin traspasar sus dominios, proporcionar una

plataforma para que las organizaciones miembro intercambien conocimientos, experiencias e ideas, fortalecer el diálogo internacional y la cooperación de la Federación con estudiantes, profesionales y organizaciones gubernamentales y no gubernamentales, abogar por mejoras a los sistemas de salud.

La Asociación de Estudiantes de Farmacia de la República Argentina (A.E.F.R.A.), es una organización sin fines de lucro fundada el 15 de octubre de 2012 por 9 estudiantes de Farmacia de la Universidad Nacional de San Luis. Actualmente representa a más de 350 estudiantes de Farmacia de 6 Universidades distintas del país: Universidad Nacional de San Luis, Universidad Nacional de La Rioja, Universidad Nacional de Tucumán, Universidad Nacional de Chaco Austral, Universidad Maimónides y Universidad Juan Agustín Maza.

AEFRA es miembro de la International Pharmaceutical Students Federation (Federación Internacional de Estudiantes de Farmacia - IPSF), fundada en 1949 por ocho asociaciones de Farmacia en Londres, y su secretaria se encuentra en La Haya, Holanda, junto con la secretaria de FIP. Reúne a asociaciones y federaciones de estudiantes de farmacia de más de 80 países, representando a más de 350.000 estudiantes de Farmacia de todo el mundo. IPSF mantiene una estrecha relación con importantes organizaciones a nivel mundial en el área de la salud tales como la Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y la Federación Farmacéutica Internacional (FIP).

Lo anterior le permite a AEFRA, como miembro de IPSF, de tener las mismas relaciones internacionales con dichas entidades.

Durante estos casi cuatro años, AEFRA ha ido creciendo rápidamente, haciéndose reconocida a nivel nacional en un principio y luego animándose a atravesar las fronteras para darse a conocer a nivel internacional.

En la asamblea general de IPSF se destacó a Mendoza por su organización y por la presentación que habían llevado los representantes de AEFRA. Mendoza se consagró como sede del 64º congreso mundial del IPSF por votación unánime.

Se adjunta como anexo en el proyecto:

- Resolución N° :203 realizada por la Universidad Juan Agustín Maza de la Provincia de Mendoza

- Resolución N° : 274 realizada por el Ente de Turismo de la Provincia de Mendoza
- Proyecto y Cronograma del 64º Congreso Mundial I.P.S.F. Argentina- Mendoza 2018

Por lo expuesto, solicito a los Señores Senadores me acompañen con el presente Proyecto de Resolución.

OLGA BIANCHINELLI

A Educación, Ciencia y Técnica

7

E70410

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Otorgar una Distinción Legislativa de esta H. Cámara de senadores al arquero Esteban Andrada, del departamento de Gral. San Martín, por su destacada carrera, tanto en el ámbito provincial como nacional.

Artículo 2º- La distinción mencionada en el artículo precedente consiste en la entrega de un diploma.

Artículo 3º- De forma.

JOSE ORTS
CLAUDIA SALAS

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Resolución tiene por finalidad otorgar una Distinción Legislativa de esta H. Cámara al arquero Esteban Andrada, del departamento de Gral. San Martín, por su destacada carrera, tanto en el ámbito provincial como nacional.

Esteban Andrada surgió de la cantera del Atlético Club San Martín de Mendoza don-

de empezó su carrera como arquero. Luego fue trasferido al Club Atlético Lanús, donde comenzó en las divisiones inferiores.

Su primera experiencia en un seleccionado argentino fue en el sub.-18 donde llegó a disputar algunos partidos amistosos. Sergio Batista, entrenador del Sub-20 en aquel momento, lo citó para el Torneo Esperanzas de Toulon en Francia en el año 2009, como segundo portero detrás de Agustín Marchesín, teniendo, Andrada, 18 años.

El 15 de mayo de 2010 fue por primera vez al banco de suplentes en un partido frente a Independiente tras una lesión de Carranta. Desde ese año es el arquero titular de la Selección Argentina Sub.-20. Ganó los dos torneos preparatorios para el sudamericano, la Copa AeroSur, y la Copa Córdoba, en la cual, atajó 4 penales.

En el año 2011, en el Sudamericano de Perú, pese a recibir goles en 8 de los 9 partidos fue considerado como el mejor arquero del campeonato y un gran pilar argentino.

En el Mundial Sub.-20 demostró toda su destreza bajo los 3 palos. Solo recibió un gol en 5 partidos. La única caída de su valla fue ante Egipto cuando Mohamed Salah le anotó un tiro de penal. En cuartos de final, ante Portugal, atajó 2 penales que dejaron casi clasificada a Argentina, aunque luego la albiceleste tuvo mala suerte y finalizó su participación en la competencia mayor, en fase.

El 18 de agosto, días después de asumir como entrenador de Argentina, Alejandro Sabella dio sus primeras 2 listas como entrenador. Primero confirmó los jugadores del medio local para entrenarse de cara al Superclásico de las Américas de 2011. Después confirmó una lista de 26 futbolistas para afrontar a una gira por Asia donde Esteban Andrada, tras su excelente mundial Sub.-20, fue convocado por primera vez a la Selección Mayor siendo la gran sorpresa de la nómina. En 2012 vuelve a ser convocado como tercer arquero para disputar el Superclásico de las Américas contra la Selección de fútbol Brasileña.

El arquero, ha jugado en clubes como Lanús, desde el año 2010 hasta el año 2014. Luego en Arsenal de Sarandi, desde el año 2014 hasta el año 2015 y nuevamente en Lanús desde el año 2016 hasta el presente.

Participó en títulos nacionales junto al Club Atlético Lanús, en Primera División de Argentina en el 2016, y de la Supercopa en el 2017.

También ha obtenido títulos internacionales como la Copa Sudamericana en el club Atlético Lanús en el año 2013 y distinciones como Mejor arquero del Campeonato Sudamericano Sub.-20 en el año 2011.

Momento importante en su carrera, fue la obtención de la Medalla de Plata, como miembro del conjunto nacional que participó en los Juegos Panamericanos 2011 realizados en México.

Esteban Andrada, el arquero nacido en San Martín, fue la figura para la Clasificación del Club Atlético Lanús en la final de la Copa Libertadores, siendo ésta la primera vez que el club llegaba a dicha instancia.

Nos enorgullece, por su constante, sacrificada, y disciplinaria carrera. Por este motivo es que solicito a esta Honorable Cámara, apruebe el siguiente Proyecto de Resolución.

Mendoza, 5 de diciembre de 2017

JOSE ORTS

A Turismo, Cultura y Deportes

8

E70412

PROYECTO DE DECLARACIÓN

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A:

ARTÍCULO N°1 – Manifestar preocupación ante las recientes declaraciones del Presidente de Estados Unidos Donald Trump quien anunció el reconocimiento de Jerusalén como Capital de Estado de Israel y el desplazamiento de la Embajada de Tel Aviv a Jerusalén ante las posibles consecuencias de esa medida unilateral en la región.

Art. 2° - Comuníquese al Cuerpo Consular de Mendoza.

Art. 3° - De Forma

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Declaración tiene como finalidad manifestar preocupación ante las recientes declaraciones del Presidente de Estados Unidos Donald Trump quien anunció el reconocimiento de Jerusalén como Capital de Estado de Israel y el desplazamiento de la Embajada de Tel Aviv a Jerusalén ante las posibles consecuencias de esa medida unilateral en la región.

El presidente de Estados Unidos reconoció a la milenaria Jerusalén como capital de Israel y ha ordenado un plan para trasladar allí su Embajada. Aunque la mudanza de la sede diplomática tarde años y puede que nunca se materialice, la proclamación rompe con cualquier atisbo de neutralidad y abre un ciclo sombrío para las agónicas negociaciones de paz entre israelíes y palestinos.

Jerusalén no es solo una ciudad o una capital. Es un símbolo. Un lugar roto por la historia, cuarteado por siglos de luchas y ocupaciones hasta formar un rompecabezas que nadie ha logrado resolver. Reclamada por israelíes y palestinos, la comunidad internacional había soslayado el dilema edificando sus Embajadas en Tel Aviv.

La decisión del presidente de los Estados Unidos impone un nuevo equilibrio de fuerzas que puede generar profundas amenazas en la región como en la Comunidad Internacional.

Por los fundamentos anteriormente expuestos y bregando por la Paz, es que solicito a esta Honorable Cámara me acompañe en la aprobación del presente Proyecto de Declaración.

SAMUEL BARCUDI

A Relaciones Internacionales, MERCOSUR e Integración

9

E70413

PEDIDO DE INFORME

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

ARTÍCULO 1°- Solicitar al Poder Ejecutivo y por su intermedio a la Dirección Provincial de Vialidad, informe de la Ruta Provincial

Nº 154 que atraviesa el Distrito Cuadro Nacional del Departamento de San Rafael, los siguiente puntos:

- 1.-Estado actual del pavimento de la Ruta Provincial Nº 154.
- 2.-Montos de obras de pavimentación realizadas en el período desde enero a noviembre del corriente año.
- 3.-Sistema de reparación implementado en el transcurso del corriente año.
- 4.-Detalle Obras de pavimentación previstas año 2018 para el tramo mencionado.

Art. 2º - De Forma

SAMUEL BARCUDI

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente Proyecto de Pedido de Informe tiene por finalidad solicitar al Poder Ejecutivo y por su intermedio a la Dirección Provincial de Vialidad, informe de la Ruta Provincial Nº 154 que atraviesa el Distrito Cuadro Nacional del Departamento de San Rafael, diversos puntos.

La proyección de una Provincia integrada se encuentra fuertemente condicionada por la red de caminos que la atraviesan, ya que es principalmente a través de estas vías por donde se establecen los vínculos e interacciones de la población y sus actividades con el territorio.

La Ruta Provincial Nº 154 desarrolla una vía estratégica, alterna y complementaria a las existentes funcionando como facilitadora del proceso de integración de la infraestructura regional existente, permitiendo así fortalecer los lazos de comunicación terrestre en el Departamento.

Es necesario contar con información acerca de la carpeta asfáltica de la Ruta Provincial Nº 154 que debe poseer un espesor total suficiente y resistencia interna adecuada para soportar cargas de tráficos esperadas, una correcta compactación para prevenir la penetración o acumulación interna de humedad y contener una superficie final suave, resistente al deslizamiento, al rozamiento, la distorsión y al deterioro por la acción de químicos.

Por los fundamentos anteriormente expuestos es que solicito a esta Honorable Cámara, me acompañe en la aprobación del presente Proyecto de Pedido de Informe.

Mendoza, 07 de Diciembre de 2017

SAMUEL BARCUDI

A Obras y Servicios Públicos

10

E70414

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º: Declarar de Interés de esta H. Cámara al libro "Atrevidas Boinas Blancas", Julia Sacarino; compilado por Alicia Mastandrea - Resistencia: Contexto Libros, 2016.

Art. 2º: De forma.-

DANIELA GARCIA

FUNDAMENTOS

HONORABLE CAMARA:

El presente proyecto de Resolución tiene por objeto declarar de Interés de esta H. Cámara al libro "Atrevidas Boinas Blancas", Julia Sacarino; compilado por Alicia Mastandrea - Resistencia: Contexto Libros, 2016.

Esta recopilación de historias fue realizada por referentes de la Red de Mujeres de la Unión Cívica Radical de la República Argentina, con la colaboración de correligionarias de cada una de las provincias argentinas.

La Red de Mujeres radicales, conmemoran este año el Centenario del primer gobierno de Hipólito Yrigoyen, recupera personalidades de la sombra. Siendo este un gran desafío que no se agotara en una única publicación, rescatando del olvido a las que lucharon antes y tomando fuertemente las manos de las que luchan hoy.

Como consecuencia de una concepción tradicional de nuestra sociedad que adjudica la actividad política a los hombres, las muje-

res permanecieron aisladas y subsumidas en las decisiones de quienes lideraban los núcleos internos a los que pertenecen. Esta Red de Mujeres surge como una herramienta de empoderamiento de las mujeres radicales de todo el país.

La Resolución N° del Comité Nacional del 26 de septiembre de 2012 que aprueba por unanimidad la creación de este espacio institucional fue el inicio de la construcción del colectivo MUJERES dentro de la UCR, visibilizando las actividades desarrolladas en cada circuito, recuperando las referentes que dejaron su huella a lo largo de nuestro derrotero partidario. Con la intención de poner rostro a muchas voces trascendentes de mujeres de distintos rincones de la patria se concreto en marzo de 2013 la inauguración de la "Galería de las Mujeres" en el Comité Nacional de la UCR.

Con idéntico espíritu se desarrollo el concurso "La UCR recupera su historia" en octubre de 2013, que conto con un jurado de excelencia integrado por Hipólito Solari Yrigoyen, Diego Barovero e María Eugenia Betancourt, cuyas menciones se publican en estas páginas.

Con los únicos requisitos de:

-Afianzar el compromiso de mantener la IDENTIDAD de la UCR como meta principal.

-Mantener las diferencias entre líneas internas del partido impulsando campañas positivas, planteando propuestas y alternativas.

-No realizar descalificaciones ni agresiones personales.

-Fomentar la participación de todas las integrantes, respetando sus tiempos y habilidades.

-Mantener permanentemente espacios de dialogo valorizando las opiniones, aunque sean diferentes de las otras.

-Respeto a la diversidad y pluralidad; se suman cada día mujeres de todos los núcleos internos para conformar un colectivo conciente de sus derechos y responsabilidades.

A tal efecto se han desarrollado talleres, jornadas en distintos circuitos y anualmente los encuentros nacionales en las distintas provincias, manteniendo una comunicación fluida que recupere el sentido federal de la UCR.

Así nace también, dentro de la Red, el componente de competencia municipal, con la Red de Mujeres Concejales de la UCR, que intercambia información y proyectos aplicables a distintos municipios, capitalizando experiencias y potenciando capacidades; el grupo SOS Violencia de Género, abocado al estudio y elaboración de propuestas para el tratamiento de esta temática.

Las compiladoras fueron: Alicia Migliore, Elena Piombino, Mora Scarpino, María Teresa Celada, Gilda Corque Escobedo, Patricia Núñez, María Teresa Gómez, Liliana Moya, Silvia Tumini, Grace Carletti, Nilsa Montaña, Adriana Cipollone, Mercedes Guadalupe Comas, Claudia Baez, Norma Roque, María Luisa Moreno, Gabriela Pérez Moreno, Liliana Fernández, Mabel Figueroa, Antonia Husulak, Vivi Rodríguez, Alicia Mastandrea, Dolly Elizabeth Di Biase.

Por los motivos aquí expuestos, es que solicito a este H. Cuerpo, apruebe el siguiente proyecto de resolución.

Mendoza 26 de octubre, de 2017.

DANIELA GARCIA

A Turismo, Cultura y Deportes

11 ORDEN DEL DÍA

Preferencias para ser consideradas con Despacho de Comisión:

70248- Proyecto de ley, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación los terrenos ubicados en calle San Martín 1515, Manuel Belgrano 1285 y Presidente Alvear 130, del Departamento Godoy Cruz.

70255- Proyecto de ley, creando el Defensor del Agente Sanitario.

70291- Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional 27.287 -creación del Sistema Nacional para la Gestión Integral del Riesgo. (acum. 68536)

70253- Proyecto de ley, estableciendo un Régimen Especial con relación a la fabricación, importación, reutilización, reciclado y disposición final de los envases plásticos de alimentos y/o bebidas para consumo humano, para prevenir o reducir su impacto sobre el ambiente.

44185- Proyecto de ley, estableciendo como regla general el principio de participación equivalente de géneros para la elección de candidatos (Acum. 68489)

70264- Proyecto de ley, creando el Programa Primero el Trabajo Mendocino.

70396- Proyecto de ley, sustituyendo el Capítulo III y los artículos 34 y 44 de la Ley 4934 -estatuto del docente, reparación histórica del ítem zona inhóspita y la reestructuración de la clasificación de los establecimientos educativos por ubicación desfavorable-.

70399- Proyecto de ley, estableciendo en el ámbito de la Provincia la regulación de intereses moratorios.

DESPACHOS DE COMISIÓN:

DESPACHO RESERVADO DE LA SESIÓN ANTERIOR

238-De Asuntos Sociales y Trabajo y de Hacienda y Presupuesto; de la primera en el proyecto de ley, instituyendo un subsidio de sostenimiento del empleo agropecuario para productores que se encuentren en emergencia o desastre agropecuario, conforme a lo establecido en la Ley 4304, de emergencias agropecuarias: y de la segunda aconsejando su Archivo. (Expte. 68641)

243-De Educación, Ciencia y Técnica en el proyecto de ley, estableciendo anualmente la Distinción "Tarea Cumplida", para todos los docentes de la Provincia que hayan iniciado y/o culminado el trámite jubilatorio. (Expte. 69990)

DESPACHO DE LA ORDEN DEL DIA

245-De Legislación y Asuntos Constitucionales aconsejando el Archivo de los siguientes Expedientes:

63779 - Proyecto de ley, creando un sistema de reinserción para los detenidos en las cárceles.

63788 - Proyecto de ley, estableciendo marco jurídico adecuado que permita la libertad de prensa sin interferencias ni restricciones de ninguna índole.

63819 - Proyecto de ley, creando un régimen legal de licencias para abogados y procuradores que actúen en su carácter de letrados en causas judiciales radicadas ante la justicia ordinaria.

63820 - Proyecto de ley, declarando la necesidad de reforma del Art. 150 de la Constitución Provincial -incluyendo atribuciones al Consejo de la Magistratura-.

63821 - Proyecto de ley, modificando el Art. 31 de la Ley 3841 -aranceles profesionales abogados-.

63869 - Proyecto de ley, reestableciendo su antigua denominación Villa Nueva de San Martín al actual Departamento de General San Martín.

63900 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley nacional 26835 -promoción y capacitación en las técnicas de reanimación cardiopulmonar básicas (RCP)-(ac. 65051)

64002 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional 24171 -establece el segundo lunes del mes de mayo de cada año como el día nacional del actor-.

64007 - Proyecto de ley, modificando el inc. M del punto 1 y agregando los inc. q y r al Art. 85 de la ley de tránsito y transporte.

64009 - Proyecto de ley, instaurando la realización de un debate obligatorio previo a las elecciones generales del que deberán tomar parte los candidatos a Gobernador y Vicegobernador y Senadores y Diputados Nacionales por Mendoza.

64020 - Proyecto de ley, incorporando el inc. q al Art. 160 de la Ley de Tránsito y Transporte.

64097 - Proyecto de ley, modificando distintos artículos de la Ley 6082 -Tránsito y Transporte.

64108 - Proyecto de ley, estableciendo el marco preventivo y los procedimientos judiciales para la atención de toda persona víctima de violencia por algunos de los integrantes de su grupo familiar.

64126 - Proyecto de ley, desafectando y transfiriendo al IPV terreno propiedad de la Escuela Técnico Agraria Martín Güemes, ubicado en Distrito La Llave, San Rafael.

64186 - Proyecto de ley, creando la Junta de Seguridad Escolar compuesta por psicopedagogos, psicólogos especialistas en violencia escolar y personal del área legal de la Dirección General de Escuelas.

64191 - Proyecto de ley, declarando de utilidad pública, interés urbanístico y sujeto a expropiación parte del inmueble ubicado en calle Sarmiento 702, para la apertura de calle

San Martín de la Ciudad de Rivadavia.

64192 - Proyecto de ley, incorporando el Art. 94 bis a la Ley 6082 - Tránsito y Transporte-.

64358 - Proyecto de ley, modificando el Art. 135 de la Ley N° 6970 -agregando funciones al Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública.

64363 - Proyecto de ley, incorporando el inc. 12 al Art. 50 de la Ley 5811 -régimen de remuneraciones para el personal de la administración pública-.

64425 - Proyecto de ley, estableciendo la creación de un organismo para el abordaje, la prevención y la asistencia del abuso sexual infante juvenil.

64472 - Proyecto de ley, modificando el artículo 10 de la Ley 6730 -Código Procesal Penal, intervención del Asesor de Menores e Incapaces del Ministerio Pupilar.

64985 - Proyecto de ley, incluyendo en el Código de Faltas - Ley N° 3365- faltas contra la seguridad e integridad personal.

64503 - Proyecto de ley, incorporando a la ley 2551 el Art. 17 bis -estableciendo cupo en listas de candidatos a legisladores para representantes de los departamentos cuya población sea igual o menor a sesenta mil habitantes.

64577 - Proyecto de ley, incorporando el artículo 57 inc. w, x e y -prohibiciones de la ley de tránsito y transporte.

64622 - Proyecto de ley, suspendiendo en el territorio provincial la creación e implementación de nuevos juegos de azar y de nuevas modalidades o juegos derivados de los actualmente autorizados e implementados.

64675 - Proyecto de ley, incorporando al art. 6 el inc. L de la Ley N° 8296 -creación de la subdirección de control de eventos y locales de esparcimiento-.

64749 - Proyecto de ley, prohibiendo el uso de cartelería publicitaria que contenga imágenes en movimiento y/o utilicen pantallas de led.

64913 - Proyecto de ley, estableciendo normas para la actividad administrativa y legislativa de las comisiones bicamerales en el ámbito legislativo provincial.

65010 - Proyecto de ley, creando el alerta de vencimiento de la licencia de conducir y de multas de tránsito.

65037 - Proyecto de ley, modificando el art. 33 de la ley 6721 -Sistema provincial de Seguridad Pública, integración de la Comisión Bicameral de Seguridad-.

65040 - Proyecto de ley, integrando a jóvenes mujeres y minorías en las listas de candidatos de los partidos políticos, sustituyendo los Art. 33 de la Ley 4746, Art. 28 y 30 de la Ley 8619 y Art. 17 de la Ley 2551.

65139 - Proyecto de ley, regulando las condiciones de ingreso de los menores de edad a establecimientos que presten servicios de alojamiento de cualquier tipo y/o modalidad.

65224 - Proyecto de ley, estableciendo la obligatoriedad a todos los encargados de edificios a realizar curso o capacitación sobre primeros auxilios y métodos de evacuación en casos de siniestros.

65622 - Proyecto de ley, creando el Registro Público de Administradores de consorcios de propiedad horizontal, dentro de la esfera de la Dirección de Defensa del Consumidor.

65658 - Proyecto de ley, modificando distintos artículos de la Ley de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento. (Ac. 68209 y 68135)

65687 - Proyecto de ley, estableciendo el retiro preventivo inmediato del arma a los funcionarios miembros de las fuerzas policiales y penitenciarias que se encuentren involucrados en hechos de violencia fuera de la función.

65678 - Proyecto de ley, venido, modificando la Ley 8018 s/secuestros judiciales-.

65698 - Proyecto de ley, estableciendo la prohibición de expender combustible a los motociclistas que no exhiban el casco reglamentario.

65703 - Proyecto de ley, estableciendo que los prestadores de servicio de playas de estacionamiento serán responsables por todo daño que sufrieren los vehículos depositados en su predio.

65704 - Proyecto de ley, priorizando, agilizando y facilitando las tramitaciones que deba efectuar toda persona víctima de un delito doloso.

65717 - Proyecto de ley, modificando el Art. 6° e incorporando los Art. 7° al 10 de la Ley 8550 -Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil.-

65787- Proyecto de ley, modificando el Art. 41 de la Ley 6722 -Régimen para la Policía-

65819- Proyecto de ley, estableciendo procedimiento a ser aplicado a vehículos que se hallen en la vía pública o depósitos de dominio público que impliquen un riesgo por su estado de deterioro, inmovilidad y/o abandono.

65826 - Proyecto de ley, creando programa de identificación de objetos sustraídos en el Ministerio de Seguridad.

65835 - Proyecto de ley, modificando el Art. 16 de la Ley 8008 -orgánica del Ministerio Público, requisitos de residencia en la jurisdicción para acceso a cargo de fiscal-.

65845 - Proyecto de ley, incorporando un párrafo al apartado AA) del inc. 3) del Art. 4º, de la Ley 6561 -Revalidación del examen técnico de Juez Interino o Conjuez-.

65872 - Proyecto de ley, modificando artículos de la Ley 6672 -Violencia Familiar-.

65874 - Proyecto de ley, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado entre calles Marconi y 25 de Mayo de San Martín.

66742- Proyecto de ley, regulando el derecho a la objeción de conciencia.

246- De Obras y Servicios Públicos aconsejando el Archivo de los siguientes Expedientes:

69971- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo sobre obras y ciclovías a realizar.

70110- Nota del Ente Provincial Regulador Eléctrico EPRE, remitiendo resolución 133, sobre sanción a la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. - Calidad de producto técnico - 14 Semestre de control - etapa II.

247-De Hacienda y Presupuesto, aconsejando el Archivo de la Nota de Tesorería General de la Provincia, remitiendo proyección de caja, correspondiente al ejercicio económico financiero 2018, en cumplimiento del Art 23 de la Ley 8706. (Expte. 70325)

248-De Obras y Servicios Públicos, en el proyecto de resolución, solicitando al Poder Ejecutivo requiera a Vialidad Nacional la colocación de reductores de velocidad en las intersecciones de Ruta Nacional 143 con 20 de

Junio, el Chañaral y El Toledano, Departamento San Rafael. (Expte. 70076)

249-De Legislación y Asuntos Constitucionales en el proyecto de resolución, declarando de interés de esta H. Cámara la Jornada Nacional de Derecho Animal, a realizarse los días 30 de noviembre en el Auditorio Angel Bustelo y 1º de diciembre de 2017 en el Auditorio del Colegio de Abogados. (Expte. 70269)

250-De Obras y Servicios Públicos, en el proyecto de ley, instituyendo en la Provincia de Mendoza el día 10 de enero de cada año como el Día Provincial de la Dirección Hidráulica y Prevención del Riesgo Aluvional. (Expte. 69822).

251-De Educación, Ciencia y Técnica y de Legislación y Asuntos Constitucionales; de la primera en el proyecto de ley, estableciendo normas generales que regulan la violencia escolar en sus tres dimensiones: antes, durante y después de su ocurrencia; y de la segunda aconsejando su Archivo (Art. 133 del Reglamento Interno). (Expte. 63637).

252-De Salud y de Legislación y Asuntos Constitucionales; de la primera en el proyecto de ley, estableciendo el cumplimiento obligatorio de las medidas de seguridad y la debida rotulación conteniendo la información en toda venta fraccionada de líquidos tóxicos de uso domestico; y de la segunda aconsejando su Archivo (Art. 133 del Reglamento Interno) . (Expte. 63748).

VII OMISION DE LECTURA

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Corresponde considerar el Acta de Labor Parlamentaria.

Si hay asentimiento del Cuerpo, omitiremos la lectura del Acta de Labor Parlamentaria, ya que todos los bloques cuentan con copia de la misma.

Asentimiento.

VIII ACTA DE LABOR

-El texto del Acta de Labor Parlamentaria, cuya lectura se omite, es el siguiente:

Nº DEL ÚLTIMO PROYECTO DE LEY 70264 al 30/10/2017 habilitado

ESTADO PARLAMENTARIO EXPTE.
70414 SOBRE TABLAS

BLOQUE UNIÓN CÍVICA RADICAL:

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 70309. Proyecto de ley. PE. Creando el fuero penal colegiado en el Poder Judicial, integrado por los Tribunales Penales Colegiados y los Juzgados Penales Colegiados. TIENE DESP. DE LAC Y HP.

BLOQUE PARTIDO JUSTICIALISTA

TRATAMIENTO SOBRE TABLAS

Expte. 70407. Proyecto de resolución. Declarando de interés de esta H. Cámara la realización del "64º Congreso Mundial de Estudiantes de Farmacia de la International Pharmaceutical Students", organizado por Asociación de estudiantes de Farmacia de la República Argentina (AEFRA). GIRO A COMIS. PUNTO 6 AE.

Expte. 70412. Proyecto de declaración. Manifestando preocupación ante las declaraciones del Presidente de Estados Unidos quien anuncio el reconocimiento de Jerusalén como Capital de estado de Israel y el desplazamiento de la Embajada de TEL AVIV a Jerusalén. PUNTO 8 AE.

Expte. 70413. Pedido de informe. Al Poder Ejecutivo, sobre la Ruta Provincial 154, que atraviesa el Distrito Cuadro Nacional del Departamento San Rafael. PUNTO 9 AE.

Dr. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
H. Senado
ARMANDO CAMERUCCI
JORGE PALERO
PATRICIA FADEL
NOELIA BARBEITO
RAUL FERRER
Dr. DIEGO M. SEOANE
(Secretario Legislativo)
Tec. RUBEN VARGAS
(Prosecretario Legislativo)

IX ESTADO PARLAMENTARIO

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Pasamos a considerar los asuntos sometidos en el Orden del Día.

Preferencias.

Me informan por Secretaría que de los expedientes solicitados cuentan con despacho de comisión, el expediente 70396.

Deberá solicitar -bueno, ya que le voy a dar la palabra a la senadora Caroglio- el estado parlamentario de tres despachos: Comisión de Educación; Hacienda y Presupuesto y de Legislación y Asuntos Constitucionales.

Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) - Señor presidente, es para solicitar la toma de estado parlamentario de los despachos conjuntos de la Comisión de Educación; Hacienda y Presupuesto y Legislación y Asuntos Constitucionales, que se encuentran en este expediente que tiene preferencia con despacho para poder ser tratado.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración la moción del senador Palero

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los despachos conjuntos de la Comisión de Educación, Hacienda y Presupuesto y Legislación y Asuntos Constitucionales contenidos en el expediente 70396, es el siguiente:

Expte. 70396

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Educación, Ciencia y Técnica en forma conjunta con las comisiones de Hacienda y Presupuesto y Legislación y Asuntos Constitucionales, ha considerado el Proyecto de LEY, SUSTITUYENDO CAPITULO III, ARTÍCULOS 34 Y 44 LEY 4934, ESTATUTO DEL DOCENTE REPARACIÓN HISTÓRICA DEL ITEM ZONA INHÓSPITA Y LA REESTRUCTURACIÓN DE LA CLASIFICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS POR UBICACIÓN DESFAVORABLE y, en virtud de los considerandos obrantes a fs. 01 a 10, aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTICULO 1 - Sustitúyese el CAPITULO III de la Ley Nº 4934, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO III "DE LA UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS".

Artículo 7 - Por Resolución del Director General de Escuelas, se clasificará a los establecimientos educativos, conforme indicadores objetivos y demostrables, vinculados a las características del contexto socio-geográfico en el que se encuentran emplazados los mismos, en las siguientes categorías Aº, Bº, Cº, Dº y Eº.

Artículo 8 - Para concretar la acción referida, el Director General de Escuelas clasificará los establecimientos educativos cada 8 años, previo estudio e informe técnico emitido por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia de Mendoza o el organismo técnico oficial que lo reemplace y dictamen de la Comisión Especial Mixta conformada por la presente Ley, la que deberá expedirse en un plazo máximo de treinta (30) días corridos. La clasificación se concretará en los meses de julio y agosto del año respectivo, debiendo iniciarse el procedimiento técnico previo en el mes de enero.

El Gobierno Escolar, cuando se creen nuevas escuelas o circunstancias sobrevinientes que así lo ameriten, previo informe técnico de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia de Mendoza y dictamen de la Comisión Especial Mixta, en el mismo plazo del párrafo anterior, podrá modificar la clasificación otorgada a un establecimiento.

La Comisión Especial Mixta, estará formada por ocho (8) docentes en situación activa, designados, cuatro (4) por la Dirección General de Escuelas y cuatro (4) a propuesta de la o las entidades gremiales que legalmente los representen, presidida por el Secretario Técnico para cada nivel y modalidad correspondiente.

Si en los casos que la Comisión Especial Mixta no emitiera el dictamen en un plazo de treinta (30) días corridos, la Dirección General de Escuelas podrá dictar el acto correspondiente. Dicho plazo comenzará a correr con posterioridad a recibido el informe técnico.

El presente informe técnico-estadístico a cargo de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia de Mendoza, deberá contar con un relevamiento in situ, encuesta escolar y ambiental, utilizando los indicadores y variables objetivos que a continuación se detallan:

A. CATEGORIZACIÓN POR LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA-SOCIAL: escuelas urbanas - urbano marginales - rural- contexto de encierro: determinará si el establecimiento se encuentra encuadrado en las definiciones técnico-estadísticas existentes como "urbanos",

"urbano marginal" o "rural" o si está ubicada dentro del servicio penitenciario provincial o federal, es decir "en contexto de encierro".

Para la determinación del carácter "urbano" y "rural", se atenderá principalmente a los datos censales disponibles al momento de la evaluación, mientras que para la de "urbano marginal", el órgano técnico tendrá en cuenta, entre otras condiciones, el emplazamiento territorial y del entramado social del lugar donde se encuentre enclavado el establecimiento educativo: el contexto de inseguridad y contexto de vulnerabilidad social.

Determinése que los establecimientos que se clasifiquen como "urbano marginal" y "rural" les corresponderá el 50% (cincuenta por ciento) de bonificación como mínimo; y a los establecimientos educativos que se clasifiquen "en contexto de encierro" les corresponderá el 100% (cien por ciento) de bonificación.

B. CATEGORIZACIÓN POR OTRAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTEXTO DEL ESTABLECIMIENTO: Además de lo anterior, también el órgano técnico medirá características genéricas del establecimiento educativo a calificar, en base a los siguientes indicadores, asignándose en total un puntaje de cincuenta (50) puntos equivalentes a 50% (cincuenta por ciento):

1.- Indicador de prestación de servicios de transporte públicos con dos variables (15 puntos):

Existencia de transporte público de pasajeros de media o larga distancia con cinco frecuencias diarias de recorrido;

Existencia de transporte público de pasajeros cuyo trayecto normal y habitual del recorrido posea parada de ascenso y descenso de pasajeros a una distancia de más de 500 metros del establecimiento.

2.- Indicador de prestación de Servicios médicos asistenciales (10 puntos): Distancia al servicio hospitalario y de la red primaria de atención de salud.

3.- Indicador de cobertura de servicios públicos mínimos e indispensables que no provengan de redes con las siguientes variables (10 puntos):

Provisión de Agua: de pozo, vertiente, cisterna, mediante bomba; Provisión de electricidad: mediante la provisión de grupo eléctrico; Provisión de Gas y otros Combustibles: mediante la asignación de gas envasado o entrega mediante distribución de otros combustibles.

4.- Indicador de insalubridad del lugar con variables de contaminación ambiental o de emergencia sanitaria (10 puntos).

5.- Indicador de factores climáticos rigurosos y vías de acceso al establecimiento (5 puntos)."

Artículo 2º - Sustitúyase el artículo 34 de la Ley Nº 4934 y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 34- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el personal docente que se desempeñe en establecimientos educativos, que por su ubicación y características reciban el cincuenta por ciento (50%), setenta por ciento (70%) o cien por ciento (100%) de bonificación durante cinco años, y que lo solicite, tendrá prioridad por orden de antigüedad para su traslado, exceptuándose los casos de los docentes comprendidos en el artículo 32."

Artículo 3º - Sustitúyase el artículo 44 de la ley Nº 4.934 y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 44 - El personal docente y no docente que se desempeñen en establecimientos educativos, que según su ubicación y características conforme las previsiones del artículo 8, percibirán bonificaciones para ser aplicadas al sueldo (art. 37 inc. f) de conformidad a la siguiente escala:

Grupo "A": cero por ciento (0%);

Grupo "B": desde treinta por ciento (30%);

Grupo "C": desde cincuenta por ciento (50%);

Grupo "D": desde setenta por ciento (70%);

Grupo "E": cien por ciento (100%)".

Artículo 4º - Desde la vigencia de la presente y hasta que se proceda a la recategorización de los establecimientos educativos, en los términos y plazos fijados en la presente, suspéndase la asignación de la bonificación por ubicación o zona a nuevos establecimientos, aun cuando existan en la zona de emplazamiento de los mismos, establecimientos con dicha bonificación, hecha en base a los criterios que se modifique por el presente.

Artículo 5º - Determinase que cualquier modificación en los porcentajes hoy asignados a las escuelas de la Provincia, fruto de la aplicación del presente, no podrá afectar en menos a los docentes y no docentes que perciben dicha bonificación o lo tienen reconocido y también quienes realicen acrecentamiento de

horas en el mismo establecimiento, mientras mantengan su situación de revista, siendo aplicable la nueva escala a los agentes que accedan a cargos u horas en dichos establecimientos una vez recategorizados.

Artículo 6º - El Gobierno Provincial realizará los ajustes necesarios para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, se garantice que la nueva categoría asignada a los establecimientos no implique disminución alguna en los montos que actualmente perciben los trabajadores/as en concepto de "zona inhóspita", quedando autorizado a la creación de un ítem salarial que compense dicha diferencia, de existir, debiendo el mismo ser liquidado de la misma forma en la que se hace la bonificación por zona.

Artículo 7º - Dispónese que la presente no alterará la liquidación y percepción del denominado "ítem radio", el que se cancelará de la misma manera que se hace actualmente, con discriminación separada en el bono de sueldo, autorizando a tal fin al Poder Ejecutivo a realizar los actos instrumentales necesarios para cumplir lo que se dispone.

Artículo 8º - Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial al pago de la deuda originada en obligaciones con el personal de la Dirección General de Escuelas, reconocida en sede administrativa o judicial, siempre y cuando no se encuentren prescriptas al 31 de diciembre de 2017, hasta la suma de \$700.000.000. - (PESOS SETECIENTOS MILLONES). En el pago deberá privilegiarse la cancelación de deudas provenientes de la bonificación por zona, pudiendo el remanente ser afectado a la cancelación del resto de las deudas, en las condiciones precedentes. A tal fin, se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias del ejercicio 2017 que sean necesarias quedando facultado a utilizar remanentes de ejercicios anteriores de rentas generales y/o fondos afectados provinciales y/o a reasignar partidas y/o a utilizar la mayor recaudación real o estimada debidamente fundada de rentas generales y/o fondos afectados provinciales.

Artículo 9º - Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes necesarios que surjan de la operatoria mencionada en el artículo anterior, debiendo registrar las deudas que no puedan ser canceladas mediante esta operatoria por agotamiento de los fondos, a fin de que sean atendidas en los ejercicios posteriores hasta su total cancelación y mediante el procedimiento de registración previsto por el artículo 54 de la Ley Nº 8.706.

Artículo 10º - La reglamentación fijará el procedimiento a fin de efectivizar el pago de las deudas.

Artículo 11º. - Como excepción al Artículo 113 de la Ley Nº 8.706, prorrógase hasta el día 30 de junio de 2.018 el plazo para la presentación de la Cuenta General del Ejercicio 2.017 y los informes solicitados por la Ley de Responsabilidad Fiscal Nº 7.314 en lo referente al 4º trimestre de 2.017 y a los 1º y 2º trimestres de 2.018.

Artículo 12º - Autorízase, por única vez, a la Contaduría General de la Provincia para extender las tareas del inciso h) del artículo 79 de la Ley 8.706 al día 30 de junio de 2.018, inclusive.

Artículo 13º - Atento a lo establecido en los dos artículos anteriores, prorrógase en igual plazo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 96 de la Ley Nº 8.706.

Artículo 14º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de Comisiones, 11 de Diciembre de 2017.

BENEGAS OMAR
 CORSINO NORMA
 Vicepresidente
 SEVILLA ANA EUSEBIA
 CAROGLIO MARIANA
 RUGGERI MARISA
 QUIROGA MARIA
 SALAS CLAUDIA
 RUBIO MARCELO
 Presidente
 RECHE ADRIAN
 PALERO JORGE
 Presidente
 TEVES JORGE
 Vicepresidente
 BONDINO MIGUEL
 AGULLES JUAN
 UBALDINI MARIA JOSE
 FADEL PATRICIA
 BASABE VERONICA
 ORTS JOSE ARMANDO

X
MODIFICANDO LEY 4.934
ESTATUTO DEL DOCENTE
"ITEM ZONA INHOSPITA"

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración en general.

Tiene la palabra la señora senadora Caroglio.

SRA. CAROGLIO (UCR) - Señor presidente, llega a la Cámara de Senadores de la

provincia de Mendoza, un proyecto de ley de reparación histórica del "ítem Zona Inhospita" y "la reestructuración de la clasificación de los establecimientos educativos por ubicación desfavorable".

Le voy a pedir autorización, señor presidente, para poder leer.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Está autorizada señora senadora.

SRA. CAROGLIO (UCR) – Señor presidente, el presente proyecto persigue, a través de una modificación del Estatuto del Docente, cumplir con la responsabilidad indelegable del Estado Provincial, de garantizar el correcto funcionamiento del sistema educativo, asegurando políticas educativas progresivas, en el marco de la normativa nacional y provincial y supervisando la eficiencia y eficacia en la prestación del servicio público educativo, objetivo que condice con la política del Gobierno Provincial tendiente a ordenar las instituciones, y en especial lo vinculado con el sistema educativo. Para todo esto, se propone el pago de la deuda que se mantiene con los docentes respecto del ítem Zona Inhospita y la reestructuración de la clasificación de los establecimientos educativos.

La Ley Nacional Nº 26.206 establece en su artículo 2º, que "La educación y el conocimiento son un bien público y un derecho personal y social, garantizado por el Estado"; y en su artículo 4º, que "El Estado Nacional, las Provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires tienen responsabilidad principal e indelegable de proveer una educación integral, permanente y de calidad para todos y todos los habitantes de la Nación, garantizando la igualdad, gratuidad y equidad en el ejercicio de este derecho, con la participación de las organizaciones sociales y las familias", siendo el Estado el que garantiza el ejercicio del derecho constitucional de enseñar y aprender.

Durante los años 2008 al 2015 hemos sido testigos de una situación particularmente gravosa, en donde se efectuaron reconocimientos masivos del ítem Zona, sin tener previsión presupuestaria e imputación respectiva del gasto, situación que se acrecentó por el grave incumplimiento de no abonar a los destinatarios de las resoluciones, la bonificación, cuestión que desembocó en numerosos reclamos administrativos y juicios con condenas firmes, que se encuentran impagas imputables a dichos años.

Actualmente más de la mitad de los establecimientos educativos provinciales, no han sido objeto de categorización, específicamente de 2.573, solo han sido categorizados 1.200;

además, los criterios utilizados para realizar las respectivas categorizaciones han quedado alejados de la realidad que nos rodea.

Los nuevos criterios de clasificación que se proponen, son por grupos: A, B, C, D y E, según corresponda; y sobre una tabla de puntuación que se dirige de 0 a 100 puntos, con la consecuente bonificación que oscila entre el: 0 por ciento; 30 por ciento; 50 por ciento; 70 por ciento y 100 por ciento.

Dicha clasificación de las escuelas, se efectuará en forma motivada y fundada cada 8 años, en base a una tabla objetiva de criterios. A tal efecto deberá tenerse en cuenta los parámetros de categorización por:

1º) Localización geográfica, como parámetro más importante, dentro de los cuales tenemos las escuelas urbanas; urbano marginales; rurales y en contexto de encierro;

2º) Por contexto del establecimiento, dentro de los cuales se encuentran los parámetros de prestación de servicios de transportes públicos; prestación de servicios médicos asistenciales; cobertura de servicios públicos mínimos; etcétera.

Para concretar la acción referida, el Director General de Escuelas, clasificará los establecimientos educativos a través de un trabajo mancomunado entre la Dirección de Investigación Económica de la Provincia, la DEIE y la Comisión Mixta de Zona.

La DEIE, es un organismo público que tiene por misión suministrar información válida; objetiva; confiable; pertinente y oportuna para la toma de decisiones, quien emitirá un informe en un término de 180 días, que contará con un relevamiento in situ, encuesta escolar y ambiental.

La Comisión Mixta de Zona de la Dirección General de Escuelas, estará compuesta por ocho docentes en actividad, designados: cuatro por el Gobierno Escolar y cuatro por las entidades sindicales, y será presidida por el Secretario Técnico de cada nivel y modalidad. Esta Comisión, también emitirá su informe dentro de los 30 días corridos de recibir el relevamiento realizado por la DEIE.

Finalmente ambos informes serán considerados por el Director General de Escuelas, quien resolverá en forma definitiva la categorización.

A fin de encaminar un proceso de transición, que permita normalizar el sistema de esta bonificación, es que se propone la aplicación de los nuevos criterios, sin modificar el salario de los docentes y no docentes que hoy tienen dicha bonificación. Esto significa que

ino habrá reducción de salarios en caso que se modifique la zona en menor porcentaje! Es decir, que los docentes seguirán percibiendo el mismo salario, y en el caso de nuevos docentes, que tomen cargos u horas cátedras con la nueva zona, se les liquidará con el correspondiente "ítem Zona", respetándose el "ítem Radio" con el que ya cuenta el establecimiento.

Esto es muy importante de recalcar, porque existía temor en los docentes de que su sueldo podía bajar. De esta manera, se garantiza que el sueldo de ninguna manera va a bajar, sino que se va a mantener hasta el momento de la jubilación, en tanto continúe la situación de revista del docente y la institución en la que está.

Por otro lado, es de vital importancia, recalcar que uno de los motores de este proyecto de ley, ha sido saldar una deuda pública que hoy existe con el sector docente, de alrededor de 700 millones de pesos. A tal fin, el Gobierno ha realizado un gran esfuerzo presupuestario, que será enfrentado con el ahorro del Ejercicio 2017. El pago de esta deuda beneficiará a 16.000 agentes educativos de la Provincia. Por eso es tan importante este proyecto de ley, y ha sido largamente esperado que se puedan saldar estas deudas.

Como podemos ver, este proyecto, busca volver a revalorizar la tarea docente en todas sus dimensiones e instancias. Es evidente que la tarea de re categorización de Zona, no ha sido la apropiada en todos estos años; los indicadores con los que se evalúan son obsoletos, debido a diversos factores sociales; tecnológicos; ambientales; etcétera, que nos han llevado a que exista una inequidad entre establecimientos educativos en cuanto al porcentual reconocido, por ejemplo: tenemos establecimientos que tienen un porcentual de Zona reconocido a sus agentes y en el mismo edificio en el mismo lugar, en turno contrario, funciona otro establecimiento que no posee dicho reconocimiento.

Por todo esto y basándonos en la necesidad de producir nuevos criterios de asignación de Zona, es que se justifica la necesidad de sustituir el actual sistema de clasificación de zona por un sistema especializado y con sustento metodológico, mediante la ponderación de indicadores objetivos y demostrables vinculados a las características del contexto socio-geográfico en el que se encuentran enclavados los establecimientos educativos.

Por último, pretendemos con la presente propuesta arribar una solución justa, vigente, actual, eficiente y abarcativa, por lo cual es fundamental la reestructuración del referido adicional a fin de optimizar la asignación de

los recursos económicos y humanos y propender a una prestación del servicio público, educativo, eficaz y eficiente.

Concluyendo, es necesario aclarar que este proyecto de ley enviado por el Poder Ejecutivo, es beneficioso para todos los actores del sistema educativo, es decir, docentes; no docentes y alumnos.

Finalmente, nos gustaría recalcar, este proyecto ha tenido el consenso del bloque opositor, con quienes trabajamos denodadamente para poder arribar a un acuerdo que beneficiará a todas las comunidades educativas. Gracias señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Da Vila.

SR. DA VILA (FIT) – Señor presidente, es bueno que el Gobierno Provincial, que el Gobernador reconozca una deuda millonaria por los docentes de la Provincia, y es bueno porque viniendo de un gobierno que se ha caracterizado por los techos salariales, por un retroceso fenomenal del nivel del poder adquisitivo de los trabajadores estatales de la Provincia, el Gobierno del ítem aula, que reconoce que tiene que pagarle una deuda a los trabajadores en el concepto de la zona, realmente hay que destacarlo.

Lo segundo, es señalar que esta deuda que como la senadora informante explicó, es una deuda aceptada por el Gobierno, debe ser pagada; lo que es curioso, es que es una deuda asumida, plata que deben cobrar los docentes se incorpore en un proyecto que viene del Ejecutivo y que de alguna forma constituye una suerte de extorsión porque se están mezclando dos problemas que no tienen absolutamente nada que ver.

Por un lado, la senadora preopinante, dejó claramente establecido que el criterio, el concepto de la fuerza oficialista de quien gobierna la Provincia, es asumir la deuda del Estado Provincial con los docentes, por lo tanto si la asume, la tiene que pagar; por lo tanto, el artículo que establece la autorización en este proyecto no tiene nada que ver con el resto y esto constituye una extorsión por parte del Ejecutivo Provincial al conjunto de la docencia. Entonces lógicamente, como todo el mundo sabe, desde la Izquierda, que siempre hemos defendido los acuerdos paritarios, los aumentos salariales en la mesa paritaria y de acuerdo al nivel de la inflación que hemos rechazado el ítem aula, lógicamente somos partidarios de que los docentes cobren lo más rápidamente posible esta deuda que es asumida por el Gobierno Nacional. Pero no podemos dejar de señalar que este proyecto va a establecer un señalamiento, va a establecer un precedente altamente negativo, porque

esto constituye una modificación de lo que sería el equivalente al convenio colectivo de trabajo de los docentes de la Provincia. Es decir, este proyecto establece una modificación de lo que se llama el "estatuto del docente" y esta modificación, es una modificación de carácter unilateral, porque no ha sido establecida en común acuerdo con la organización gremial mayoritaria, ni con las organizaciones gremiales de la docencia que tiene en representación para paritar; entonces, es unilateral, porque es un proyecto que viene por parte del Ejecutivo a modificarlo y ya que sea unilateral sin el acuerdo de los involucrados de los trabajadores a nosotros nos merece un llamado de atención; más teniendo en cuenta que en estos momentos y en los próximos días, se va a tratar en el Congreso de la Nación una reforma de las condiciones laborales, la llamada Reforma Laboral que va acompañada de otras leyes que concretamente apuntan a atacar los convenios colectivos de trabajo.

Entonces desde la Izquierda, nosotros no podemos avalar desde ningún punto de vista una modificación de carácter unilateral de la ley madre que regula las condiciones de trabajo de la docencia de nuestra Provincia, más cuando se trata de una extorsión, porque nada tiene que ver con asumir la deuda que la Provincia tiene con los docentes. Dicho esto, que es la posición madre del problema, tengo que señalar que lo que se presenta como una ventaja, no es tal.

Actualmente, los docentes pueden llegar a cobrar el 150 por ciento en concepto de Zona; la modificación establece un límite en el 100 por ciento, como explicó la senadora informante, esto ya constituye un retroceso, en cuanto a las condiciones de trabajo, y por lo tanto, del reconocimiento de las zonas que se pagan, justamente porque son zonas desfavorables para el ejercicio de la docencia; al establecer una reducción al 100 por ciento, ya tenemos que esta modificación es contraria a los intereses y a las condiciones que actualmente existen.

Otro problema, que hay que señalarlo, es que establece la injerencia de un organismo ajeno a la docencia, que es la DEIE, que sería de alguna forma el organismo oficial que cumple las funciones del INDEC nacional. Lógicamente uno se da cuenta que un organismo de estas características, está fuertemente influenciado por quien tiene el control del Poder Ejecutivo de la Provincia. Por lo tanto, es una injerencia doble, y lo que se establece es que este organismo, es el que presente la propuesta de recategorización de las zonas, a lo cual, también nobleza obliga hay que reconocer, el Ejecutivo ha aceptado una modificación, que en un principio era solamente potestad de la DEIE, establecer la categorización de las zonas. Ahora ha aceptado que la representación docente tenga un poder no de veto,

pero sí de modificación, de aprobación. Pero, solamente lo limita a un plazo de 30 días, lo cual hace más complejo el problema, porque ustedes se dan cuenta que una comisión docente no tiene las mismas herramientas que un organismo oficial que se encarga estrictamente de las estadísticas, los números y por lo tanto, tiene muchas más posibilidades de a ciencia cierta establecer cuál es la situación de cada una de las zonas.

Entonces, lo que se presenta como algo favorable, lo que se presenta como una ventaja que aceleraría los procesos, en realidad va contra de lo que hoy existe, que es el porcentaje que pueden recibir los trabajadores por la Zona; incorpora la influencia de un organismo ajeno al sector educativo, que es la DEIE, que esto es un patrón general que establece el Banco Mundial para las modificaciones en la Educación, no es novedoso, es de antes, y que tiene que ver con un proceso de privatización que está fuertemente marcado en los proyectos de modificación educativa y de la reforma de la ley educativa, pero no vamos a abundar en el tema para no correrlos de lo que es central.

Entonces, sobre estas consideraciones señor presidente, desde el bloque del Frente de Izquierda, nosotros lógicamente reclamamos que el Gobierno de la Provincia cumpla con su obligación del pago de la deuda, que el mismo Gobierno Provincial reconoce, y también vamos a votar contra esta modificación unilateral del Régimen Laboral de los Docentes, porque sienta un precedente negativísimo y por lo tanto, no lo podemos acompañar.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Benegas.

SR. BENEGAS (PJ) – Señor presidente, hace exactamente 24 horas atrás, reunidos, confluimos las tres comisiones en las que había sido derivado el expediente 70396, que estamos debatiendo en este momento.

Las partes en cuestión, estamos parados todos en la antípoda; no estábamos de acuerdo en un montón de cosas que nos parecía que había que modificar de la modificación propuesta. Sin embargo, hoy día podemos decir, desde este bloque que sigue siendo opositor, que no pierde identidad en absoluto. Podemos decir que hemos llegado al anhelado consenso en este tema. Si bien es cierto que voy a dejar bien, pero muy bien sentado que desde este bloque no compartimos los fundamentos expresados en el expediente.

También, debemos decir, que sin entrar en una controversia con el senador que acaba de hacer uso de la palabra, yo digo que sí,

que no fue unilateral, por lo menos con el bloque Justicialista, las tres fracciones que componen el sistema sindical de los educadores mendocinos estatales, lo reitero, las tres fracciones que tienen distribuidas con cierta equidad la Provincia, cada una de las fracciones en cuestión ha conservado seis departamentos, de dieciocho.

Las tres fracciones conversaron con el bloque de senadores Justicialistas, y nos hicieron llegar una propuesta que era muy similar en las tres fracciones; lo hicieron en forma independiente; no vinieron las tres juntas...

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Senador Benegas, le pide una interrupción el senador Da Vila.

SR. BENEGAS (PJ) – Sí.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Da Vila.

SR. DA VILA (FIT-PO) – Gracias, senador Benegas.

Señor presidente, simplemente era para señalarle que, en la mesa paritaria, el Sindicato Único de Trabajadores de la Educación rechazó la modificación, y está circulando un comunicado de Prensa del Comité Ejecutivo del Sindicato, donde se expresa en el mismo sentido.

Por lo tanto, simplemente quería hacer esa observación, para ajustarnos a la realidad en lo que estamos discutiendo.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Senador Benegas, continúa en el uso de la palabra.

SR. BENEGAS (PJ) – Señor presidente, no sé qué decir al respecto, porque, de verdad, en las primeras horas de la mañana de ayer, el bloque con sus autoridades recibió a la conducción oficial del SUTE, y se nos expresó otra cosa.

Probablemente hayan madurado las disconformidades con el curso del día; esperaremos el curso de la semana para ver si siguen estables, pero bueno, es así.

De hecho, lo que me consta a mí por participar en las reuniones con los representantes del SUTE, es diametralmente opuesto a lo que plantea el senador.

Para nosotros, la representación oficial del SUTE, en la persona del Subsecretario General, el señor Sebastián Henríquez, nos hizo llegar precisamente las modificaciones que fueron expuestas en la reunión conjunta;

y sentimos, en principio, que con el consenso de esas modificaciones, se estaba dejando satisfecha la parte gremial.

Si hay otras situaciones, está bien, tienen toda la soberanía; o sea, han ganado las elecciones del sindicato y pueden opinar como mejor les parezca a sus intereses. Lo que nos fue planteado a los senadores fue esto.

Y esto, a lo que estoy haciendo referencia, no es una cuestión menor. Reitero, ante la presencia efectiva del Gobierno de la Provincia, a través del señor Ministro de Gobierno, las posiciones eran encontradas; las posiciones no eran las que están hoy día; y en el trabajo, en la discusión, en el intercambio de ideas, logramos consenso, que fue inmediatamente comunicado al señor Gobernador de la Provincia, que prestó conformidad a estos requerimientos; requerimientos que además -reitero- fueron consensuados oportunamente con las diferentes fracciones que presenta el Sindicato de Trabajadores.

Entonces, nos sentimos absolutamente tranquilos, porque si bien es cierto que esta modificación de la Ley 4.934 no es la panacea que soluciona todos los problemas, pero ha dejado una enorme puerta abierta a este antecedente, pero una enorme puerta, para ir modificando algunas situaciones.

De hecho, hecho, es necesario decir que el Estatuto del Docente, o esta Ley 4.934, es una ley absolutamente compleja, es una ley que tiene especialidades que son propias de la actividad docente y que estamos dispuestos a respetar y a defender, porque ha sido una conquista de los trabajadores, que además están empezando, los trabajadores de la Educación, en principio, a aceptar esta denominación y esta función, "trabajadores de la Educación"; y como tal, hacen sus reclamos, lo hacen basados en las conquistas logradas, pero una ley que tiene no menos de treinta años de antigüedad, va sufriendo modificaciones porque la vida se nos modifica, las relaciones intercorporales se modifican y es necesario hacerla. Esto era una de ellas, comprendemos que por la complejidad del Estatuto del Docente, y por las situaciones, se avanzó poco, o por lo menos, no lo esperado en el plan de la recategorización, o en su defecto la categorización de la totalidad de las escuelas; pero ahora hemos puesto de manifiesto, con este consenso, con esta discusión, con este trabajo arduo, que nos puso a los que estamos de un lado y del otro, nos puso en un principio de acuerdo, abriendo esta generosa puerta a la que hago referencia, para que en lo futuro podamos ponernos de acuerdo en absolutamente todos los temas, sería un verdadero ejemplo.

La prensa, se me ocurre, que en los titulares de mañana tendría que destacar, más que las cuestiones técnicas que se expresan en la ley, tendría que destacar esto que debería ser práctica normal en esta Legislatura, y es el acuerdo por consenso, por discusión, por trabajo, por agotamiento de las instancias de discusión; porque esto es lo que entiende este humilde senador que se ha producido en el debate de las comisiones conjuntas, en el día de ayer.

Es cierto, y reconozco, el oficialismo cedió; el oficialismo dio posibilidades, abrió las posibilidades al diálogo, y en la oposición, y en esto me siento absolutamente seguro de lo que voy a decir, también tuvimos una actitud de generosidad, tratando de aportar en todo momento a la solución, y no al engrandecimiento del problema. Probablemente, la sanción de esta ley no tenga toda la importancia que pueda tener para el sistema educativo, probablemente esta ley sea una ley menor, a la hora de evaluar, pero las actitudes no son menores, lo que ha pasado en la discusión de esta ley es un ejemplo que debemos seguir, que debemos profundizar; nos han puesto de acuerdo diferentes miradas de la política y de las políticas a seguir; nos ha puesto de acuerdo logrando unificar en una mirada, en una sola mirada, y contemplar los requerimientos y necesidades de todas las partes. En esto estoy absolutamente satisfecho.

Reitero, hay cosas que no compartimos, y así será, esto es el aspecto político que tiene este expediente; hay cosas que se podrán mejorar, hay cosas que también admiten mejores técnicas, también es cierto, se hará en su momento; pero el paso grande que se ha dado con relación a consensuar y dar por terminada una discusión, abrir una nueva instancia para mejorar la situación de los trabajadores de la Educación, es un verdadero ejemplo que a mí, como legislador, me deja absolutamente satisfecho.

Vamos, y esto lo anticipamos como bloque, vamos a acompañar el proyecto con las modificaciones introducidas, vamos a acompañar cada uno de los artículos, y vamos a dejar abierta la expectativa de que esta práctica, basada en el consenso, sea una práctica común en la situación legislativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra la señora senadora Barbeito.

SRA. BARBEITO (FIT) - Señor presidente, con respecto a este tema queríamos hacer referencia quizá a lo más crítico que tiene este proyecto, que es que no se ha discutido ni se ha llegado a un acuerdo, en el

ámbito que corresponde, que es el ámbito paritario.

Nuevamente nos encontramos con un Gobierno autoritario que, lejos de agotar todas las instancias que se prevén en las mismas Leyes Laborales, acerca de dar por finalizada prematuramente, o de manera autoritaria, una paritaria; sino que se prevé diferentes reuniones; consultas; presentación de documentos; de estadísticas. Tal cual hicimos referencia cuando se trató el Ítem Aula en esta Cámara, decíamos allí que no se habían agotado todas las instancias para llegar a un acuerdo en el ámbito que corresponde; muchas veces hemos señalado que esta Legislatura está lejos de tener, quizás tiene la legalidad pero no la legitimidad, de poder votar cuestiones que atañen a miles y miles de docentes en esta Provincia donde hay ámbitos para discutir esto que es el ámbito paritario, donde allí están las partes, tanto la patronal en este caso el Estado; como los trabajadores que son los que tienen el conocimiento, los que saben lo que pasa en las escuelas, los que saben lo que pasa con sus compañeros de trabajo, los que vienen haciendo este reclamo histórico desde hace muchísimos años, son ellos, quienes mejor que ellos para tener todas las herramientas necesarias para poder aportar a una recategorización, a una reparación, como son los trabajadores de la Educación.

Entonces, en primer lugar marcar que, nuevamente, más allá de algunas modificaciones que se pudieran aceptar; más allá de algunas modificaciones que se hicieron; nuevamente vemos una práctica autoritaria por parte del Gobernador que es cuando no encuentra acuerdo en la paritaria, recurre a la Legislatura donde, de mínima, ya se sabe que tiene una mayoría garantizada para votar los proyectos que hacen al quehacer y a la labor de miles y miles de docentes en esta Provincia, de votarlos sin ningún problema, como fuera con el Ítem Aula. Que, dicho sea de paso, ayer conocimos la noticia donde del Director General de Escuelas, Jaime Correas, sale a regodearse del ahorro que ha significado no pagarle el Ítem Aula a maestras enfermas; con problemas con sus hijos; etcétera, etcétera. Realmente, marca nuevamente la actitud miserable y maltratadora que tiene el Director General de Escuelas para con los trabajadores de la Educación de nuestra Provincia, y que el Ítem Aula lejos de buscar la calidad educativa buscaba eso, ahorrarse mil millones de pesos que vaya a saber para qué lo usarán.

Por otra parte, señalar también que, como señalaron los trabajadores de la Educación, muchas veces el Gobierno no solamente

actúa con autoritarismo, sino también que actúa extorsionado a los trabajadores de la Educación; cuando el pago de la deuda, en el ámbito paritario, lo ataba al cambio de la recategorización del Ítem Zona, o a aceptar una paritaria a la baja. Y creemos nosotros que, si realmente se habla de reparación histórica; de reconocer un derecho histórico; el pago de la deuda debería hacerse sin ningún tipo de condicionamiento ni de extorsión para con los trabajadores de la Educación. Ya sea la recategorización, que es algo que va a ser cuestionado claramente cuando salga votada de aquí esta ley; pese a que, como decíamos recién, que se habían aceptado modificaciones como es lo de la Comisión y otros puntos que mejoraron con respecto a la propuesta principal y original que tenía el Gobierno de Cornejo.

Por esas razones, señor presidente, como señalamos recién, se repite el autoritarismo de parte del Gobierno, como fue con el Ítem Aula, ahora es con el Ítem Zona; cuando no encuentra acuerdo dentro de un ámbito paritario, sin agotar todas las instancias que establece no solamente el sentido común, sino incluso que están establecidas en numerosas y sendas Leyes Laborales que hablan de diferentes instancias antes de dar por agotado la paritaria y tener que llegar a votarlo en este recinto, donde por cierto, los senadores y senadoras más allá de algunos que provengan del ámbito de la Educación y otros no, no son los principales conocedores de los problemas que tienen los trabajadores de la Educación, como sí, es en el ámbito paritario, quienes son sus representantes, el sindicato. Por esa razón, en aquel momento, esta extorsión planteada, fue rechazada, en los plenarios provinciales que se hicieron aquí en la Provincia, y que, más allá de la modificaciones, que se pueden haber hecho del proyecto original a este, sigue manifestándose un fuerte autoritarismo por parte del Gobernador y un sentido para negociar una práctica, para negociar extorsiva, que en nada beneficia los derechos de los trabajadores.

Por estas razones, señor presidente, vamos a votar en contra.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Böhm.

SR. BÖHM (PJ) – Señor presidente, hay algunos aspectos que quiero aclarar y en otros sentar posición.

El primero, tiene que ver con mi compañero de bloque, el señor senador Benegas, quien ha hecho una interpretación, sobre la posición, de los dirigentes gremiales, con los que estuvimos reunidos, que obviamente,

como cualquier reunión o diálogo, son interpretaciones subjetivas, de lo que uno percibe. Yo, por mi parte, estuvimos reunidos con el dirigente Gustavo Correa, de la Central de Trabajadores de la Argentina, CTA y con el Secretario General del Sindicato Unido de Trabajadores de la Educación SUTE, Sebastián Enrique, ambos nos manifestaron no estar a favor de este proyecto de ley y nos marcaron con espanto dos artículos que tenían la gravedad de ir en contra de aspectos paritarios, previamente acordados por decreto y ratificados por esta Legislatura.

Entonces, primer punto que quiero dejar en claro, yo estuve en las mismas reuniones que estuvo el compañero, pero hemos hecho una interpretación diferente. Yo entendí con claridad que ambos dirigentes gremiales planteaban su objeción al proyecto de ley y lo quería manifestar públicamente, para no dejarlo pasar, porque me parece que corresponde, estamos involucrando nombres de dirigentes de entidades, ellos tienen que hacerse responsable de lo que digan, pero uno tiene que hacerse responsable de lo que interpreta en una reunión con ellos.

En nuestro bloque se dio una discusión muy interesante, políticamente hablando, porque no había una posición homogénea, con respecto a este proyecto de ley. Sí hubo una posición prácticamente unánime de entender que si este proyecto de ley avasallaba sustancialmente elementos que estaban en una paritaria, era una metodología similar al proyecto de ley del Ítem Aula. Así lo entendimos y así fue que planteamos una posición, que la eliminación de la Comisión Especial Mixta a la hora de dictaminar sobre los coeficientes zonales era a nuestro entender avasallar ese principio, el que nos ponía inmediatamente en contra del tratamiento de la ley.

Planteado esto, la autoridad, el ministro de Gobierno, Garay, que estaba presente en la reunión, se hicieron las consultas pertinentes, entendió los argumentos y en acuerdo, me imagino con la bancada oficialista, accedió a cambiar este artículo, por lo tanto no se modifica el espíritu del convenio, del Estatuto del Docente, que viene a ser una especie de Convenio Colectivo de Trabajo, complementado por los acuerdos paritarios, los decretos y las leyes, que los han homologado. Y se mantiene el mecanismo de trabajo y clasificación zonal.

Ahora, si hay una realidad, nosotros la entendemos, es lo que justifica nuestra actitud de ayudar a resolver el tema de los coeficientes zonales, y es que, por más que este tema es reconocido por los gremios y por muchos docentes, como una "caja de Pandora", pero no es el mejor adjetivo, porque es una

caja muy heterogénea, en la cual, a lo largo del tiempo en las distintas administraciones, han utilizado el coeficiente zonal, para generar correcciones o asimetrías entre establecimientos escolares, que no necesariamente respondían a un estricto sentido de diferenciación de zona; así es cómo se han tratado de compensar escuelas que tienen mala ubicación de transporte, escuelas con mal índice de seguridad, escuelas donde docentes no querían ir por distintas razones, se le ha aumentado el coeficiente zonal para hacerlas atractivas, o sea, se la ha optimizado, como una herramienta, que a veces, algunas veces, ha estado alejado del estricto sentido técnico que el coeficiente zonal tenía, y esto acumulado en el tiempo -obviamente- ha hecho que el llamado coeficiente zonal, hoy tenga una realidad, una composición enormemente heterogénea, donde recoge un montón de realidades, algunas justas, otras injustas; porque además la evolución del eje urbano ha ido cambiando situaciones que son hasta casi grotescas, una escuela que hace 50 años estaba en plena zona rural, y tiene coeficiente zonal rural, hoy está absolutamente integrada al eje urbano, tiene transporte, tiene seguridad y reúne todas las condiciones para no ser escuela rural, sin embargo, persiste con el coeficiente zonal en su clasificación. Es más, tan es así, que tanto los dirigentes de la CTA como el propio SUTE reconocen, y está reconocido en las paritarias, y en los decretos respectivos y en las leyes homologadas, de que era necesario revisar el coeficiente zonal. Lo cierto, es que el trabajo de reedición del coeficiente zonal; si bien coincido con lo que dice la senadora Barbeito, de que quién mejor que los docentes que están en el territorio pueden conocer la realidad zonal, y lo comparto; también es cierto, que es una tarea titánica; titánica, estamos hablando más de 2400 establecimientos; que además, uno puede reconocer una realidad parcial, pero que el sentido de justicia y de equidad técnica, sólo se logra si uno ve el conjunto de los establecimientos, dada una partida presupuestaria, y ver cómo hacen para asignar esos coeficientes.

Por otra parte, es por eso -de hecho- accedimos a que se replicara el artículo de la Paritaria del 2010, en el Artículo 1º, accedimos a esa modificación, y accedimos a un agregado que no estaba colocado, pero que entendimos que era importante colocarlo, que es darle a esa comisión un plazo para expedirse, porque sino en los hechos, la realidad nos muestra que han pasado años y años y años...sin que el problema estructural del ordenamiento del coeficiente zonal se resuelva.

Entonces, entendiendo que esto es un problema, entendiendo que existe el problema, y en aras de que ya había un antecedente por parte de los sindicatos, homologado opor-

tunamente por decreto y ley, estableciendo criterios inclusive, para avanzar con el coeficiente zonal, y entendiendo que era una tarea titánica que excedía la capacidad operativa de cuatro docentes en actividad por parte del sindicato, y cuatro docentes por parte del Estado, entendimos que era un aporte positivo, que interviniera la DEIE; ahora, el dictamen que la DEIE establezca en este proyecto de ley, es un dictamen de referencia, como va a ser el dictamen que emita este comité mixto, esta comisión mixta especial, que establezca el estatuto del docente. Siempre, en última instancia, la responsabilidad y la pieza administrativa, que va a modificar los coeficientes zonales, es una resolución del Director General de Escuelas, jurídicamente corresponde que sea así; después, los funcionarios de turno, quien ha sido funcionario del Poder Ejecutivo lo sabe perfectamente, tiene la mayor audacia o no de apartarse de los dictámenes de los Organismo Técnicos Gremiales o Jurídicos que puedan intervenir en el expediente, pero a eso le cabe ya una responsabilidad jurídica distinta, uno sabe que cuando él tiene firmas, siendo Ministro, Subsecretario y Director General de Escuelas, cuando pone la firma en un expediente, en una resolución o decreto en contra de lo que dictaminan las áreas técnicas, corre un riesgo, asume un riesgo, que es apartarse del criterio técnico y eso es así porque está bien que sea así porque es lo que corresponde.

Por lo tanto, entendimos que este punto estaba salvado y podíamos lograr, que se avanzara en la Dirección de que aquellos que se les debiera los pleitos por Coeficiente Zonal, los cobre más rápidamente y al mismo tiempo poner un plazo para que se resuelva el problema y se ordene el problema de los coeficientes zonales.

Apelamos desde la Oposición, a que el Gobierno, el Poder Ejecutivo, interprete que esta es una herramienta para construir consenso, le estamos dando una herramienta que puede facilitar el consenso para resolver un problema importante, como es el ordenamiento de los Coeficientes Zonales, luego si el uso que quieran hacer de esta herramienta -lo voy a decir con claridad- le estamos dando un destornillador, pueden resolver el problema o pueden ir a matar a alguien con el destornillador, eso corre por cuenta de la responsabilidad política del Poder Ejecutivo.

Entendemos que esta Ley construye un destornillador para resolver el problema, una herramienta.

Sí hay un punto en el cual, en lo personal voy a adelantar mi voto negativo, que es un artículo, que es el único que después de releer la versión corregida que hicimos, me

genera una inconsistencia en mi posición política, que es el artículo que modifica los valores de los coeficientes zonales, porque ese punto sí en lo personal, interpreto que los nuevos valores, los coeficientes zonales debería ser un punto que surja de la discusión con las autoridades gremiales y de hecho no lo está haciendo. Entonces, en ese artículo en particular voy a adelantar mi voto negativo, pero comparto la responsabilidad política que este Bloque asumió al escuchar a las autoridades gremiales en su posición de desacuerdo con la Ley, en escuchar cuáles eran sus tres inquietudes principales más acuciantes, hemos hecho un esfuerzo y un desgaste político para tratar de subsanar estos errores o lo que era considerado como errores importantes y hemos construido esta herramienta, no es la herramienta ideal, pero es una herramienta que puede permitir resolver el problema y hacer Justicia con muchos docentes y resolver problemas para adelante que mejoren el Sistema Educativo Provincial.

Pero insisto, en que generamos, sobre todo me interesa, lo escuché de la senadora Barbeito, pero francamente, entendemos que estamos dando un destornillador al Poder Ejecutivo ¿Cómo lo voy a utilizar? Si para picar hielo, para resolver el problema o para matar a un docente corre por cuenta y orden de quien use el destornillador.

Muchas gracias.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) – Señor presidente, en realidad estamos asistiendo al tratamiento de un proyecto de ley, enviado por el Poder Ejecutivo, que lejos de generar autoritarismo o extorsión, viene a solucionar un problema que era del Estado, pero que gracias al esfuerzo que se ha hecho en diversas áreas y con la conducción del Gobierno actual, se han podido generar los ahorros suficientes para pagarle a los docentes y no docentes el dinero que les corresponde. Se estima que esta cifra que no ha sido nombrada acá, está cerca de los 700 millones de pesos y que estaría beneficiando aproximadamente a 16.000 docentes y todas estas cosas hay que decirlas, más allá de la discusión, que a veces parece chica en lo política, pero que parece grande para el bolsillo de cada uno de los docentes, quienes van a ver con agrado el poder recibir exactamente lo que el Estado mendocino les debe, y que después de varios años, se ha podido poder cumplir con esto.

Yo no creo que acá exista ninguna extorsión; lo explicó el miembro informante, la senadora Caroglio en su momento, pero hay cosas que me parecen buenas reafirmar; si no

se están tocando derechos individuales; si aquellos que tienen determinadas zonas las van a seguir cobrando si siguen en las mismas circunstancias; si por el contrario, y como aportó el Partido Justicialista, aquellos que acrecienten horas dentro del mismo establecimiento, van a seguir con el régimen anterior, y no con el nuevo, en el caso de que la escuela sea recalificada.

Si también esta nueva planificación va a tener, no solamente el informe del organismo profesional, como es la ley, la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la provincia de Mendoza, que es un organismo del Estado, no del Gobierno. Que este organismo va a tener la forma y los elementos para medir; y los encuestadores, en un lapso aproximado de 90 días a 120 días los más de 2500 establecimientos escolares que hay en la Provincia; cuando hoy solamente tienen Zona y son censados menos del 50 por ciento de ellos.

Estamos, de alguna manera, haciendo un aporte a la Justicia que necesitan aquellos educadores que trabajan en establecimientos, que ni siquiera fueron censados.

Es por esto que se ha logrado un consenso importante, tal cual, el senador Benegas lo dijo, con las diferencias que hubiera que poner de manifiesto; y también, se modificó que este informe de la ley iba a ir en conjunto con la Comisión Mixta, previa a la resolución de zona que iba a tomar el señor Director General de Escuelas, el actual o el que viniera.

Se le fijaba dos cosas importantes para los docentes: primero, que no podía demorarse más de 30 días, de tal manera que no entrara en una zona gris, donde esta responsabilidad nunca se resolviera. Esto también fue un aporte sacado de Comisión, con el aporte también del Justicialismo, que se pusiera una fecha, ellos sugirieron otra; se logró un intermedio -en buena hora-, pero a todos nos pareció bien, que no se podía por un problema de ineficacia administrativa, tener sin resolver el problema de cuál es la categorización de la escuela, para que puedan los docentes de la misma comenzar a cobrar la Zona, de acuerdo a los nuevos conceptos que se han puesto.

Entiendo también, que no se están violando leyes anteriores; las nuevas leyes modifican las anteriores; si no se pudieran modificar, tienen categoría constitucional, o tienen categoría de bien público, por lo cual tampoco podrían modificarse; pero no es ninguno de los casos de los que estamos hablando.

Estamos modificando una ley del año '84; tiene varias modificaciones, una impor-

tante en el año '92 y se está modificando con otra ley y con nuevos criterios 25 años después de la última modificación importante que se hizo cuando se habló de "zona inhóspita" en el artículo 37º, inciso f) de la ley.

Yo creo que hay exactamente, una muy buena disposición respecto a esto, y tan buena disposición, que el Gobierno de la Provincia ha dispuesto algunas medidas excepcionales en el proyecto, precisamente, para ser votado acá, y estas medidas excepcionales están en realizar excepción a tres artículos de la Ley de Administración Financiera. Esta excepción es para que, precisamente puedan presentarse los -aproximadamente- 16.000 docentes, y se puedan distribuir los 700 millones afectados al Presupuesto 2017, y no al 2018.

En este caso se modificaría dentro de la propuesta del artículo 79º, al solo efecto de esta ley, por el cual los 60 días que tiene el Estado, una vez terminado el ejercicio para terminar de imputar definitivamente aquello que ya está imputado preventivamente, y así, mandar a pagar estos 60 días que terminarían en febrero, se extienden por igual período, es decir, que llegarían hasta el 30 de abril; esto de que llegue hasta el 30 de abril, es precisamente para facilitar y no represupuestar el tema en el año 2018 sobre estos saldos que pueden llegar a quedar.

Necesariamente esta modificación en el tiempo, hace que la cuenta general del ejercicio, en vez de ser presentada el 30 de abril, cuando todavía vamos a estar pagando, supuestamente, o ser el último día que estamos pagando, lo que nosotros estamos votando, en este momento, los 300 millones a los docentes, evidentemente, necesitas 60 días más para poder terminar de hacer la cuenta, tanto la Contaduría General, como el Ejecutivo para ser presentado como debe ser presentado en la Cuenta General del Ejercicio y está previsto en la Ley de Administración Financiera.

Todas estas leyes están concatenadas, por supuesto, estos artículos están concatenados, ya que uno provoca las demoras en el otro, pero siempre con el objetivo de que los docentes puedan cobrar lo antes posible.

También prevé la utilización del artículo 54º de la Ley de Administración Financiera, por el cual, en el caso de no alcanzar los 700 millones de pesos, los saldos formarían parte del sistema normal que tiene la Ley de Administración Financiera para el pago de juicios, dentro de lo que se llama "la cola de Fiscalía de Estado" y serán asignados por ejercicio aquellos que estén verificados y se le pondrá dentro del Presupuesto un monto para que sean atendidos.

Para terminar, señor presidente, creo que se está dando un salto para adelante, importante. Entiendo que puede haber criterios que no se comparten, pero de ahí, a decir "que se están extorsionando", me parece que hay una gran diferencia. No podría haber autoritarismos si no tenemos la posibilidad de decir lo que pensamos, votamos y buscar consensos. Acá, se vota, se buscan consensos, a veces se gana, a veces se pierde.

Habitualmente del diálogo han surgido leyes mucho mejores que las que se podrían haber votado sin que existiera ese diálogo y, bueno, seguimos apostando por eso desde la Unión Cívica Radical, del bloque Cambia Mendoza, para que los docentes hoy puedan recibir a partir de que esto se convierta en ley, pueden recibir lo que les deben, no este Gobierno, sino lo que se debe desde hace más de 7 años, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Como no hay ningún senador anotado para hacer uso de la palabra, voy a poner a la votación en general.

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Agulles; Arenas; Barcudi; Barros; Basabe; Bauzá; Benegas; Bianchinelli; Böhm; Bondino; Camerucci; Caroglio; Corsino; Fadel; Ferrer; Gantus; García; Giner; Mancinelli; Orts; Palero; Quevedo; Quiroga; Reche; Rubio; Ruggeri; Sat; Sevilla; Teves y Ubaldini.

-Votan por la negativa la señora senadora Barbeito y el señor senador Da Vila.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – La votación arrojó el siguiente resultado: treinta votos afirmativos y dos votos negativos.

En consecuencia ha quedado aprobado en general.

Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará

su articulado. Artículo que no sea observado, se dará por aprobado.

-Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º y 2º, inclusive.

-Se enuncia el Art. 3º y dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Con la salvedad hecha por el senador Böhm, si no hay observaciones, se da por aprobado.

Aprobado.

-Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 4º al 10º, inclusive.

-Se enuncia el Art. 11º, y dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) – Señor presidente, de acuerdo a lo consensuado con el Bloque Justicialista, aprovecho, a los artículos: 11º, 12º y 13º, se le agrega el párrafo: "al solo efecto del cumplimiento de la presente ley".

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración la moción del senador Palero.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración los siguientes artículos.

-Se enuncia y aprueba el Art. 12º, con modificaciones.

-Se enuncia y aprueba el Art. 13º, con modificaciones.

-El Art. 14º, es de forma.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Habiendo sido aprobado en general y en particular, pasa a la Honorable Cámara de Diputados en revisión. **(Ver Apéndice N° 2)**.

XI RESERVA EN SECRETARIA

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Pasamos a considerar los despachos contenidos en el Orden del Día.

Se encuentran reservados de la sesión anterior, los despachos 238 y 243.

Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señor presidente, los despachos que usted acaba de hacer mención que se encuentran reservados en Secretaría; el primero de ellos vamos a solicitar que quede reservado en Secretaría; y el segundo, también. Sí, los dos.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración la moción del senador Camerucci.

Se van a votar.

4). -Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 4**).

XII GIRO AL ARCHIVO DE EXPEDIENTES

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el giro al Archivo del despacho 245.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa. (**Ver Apéndice N° 6**).

-El texto del despacho 245, es el siguiente:

DESPACHO N° 245

De Legislación y Asuntos Constitucionales aconsejando el Archivo de los siguientes Expedientes:

63779 - Proyecto de ley, creando un sistema de reinserción para los detenidos en las cárceles.

63788 - Proyecto de ley, estableciendo marco jurídico adecuado que permita la libertad de prensa sin interferencias ni restricciones de ninguna índole.

63819 - Proyecto de ley, creando un régimen legal de licencias para abogados y procuradores que actúen en su carácter de letrados en causas judiciales radicadas ante la justicia ordinaria.

63820 - Proyecto de ley, declarando la necesidad de reforma del Art. 150 de la Constitución Provincial -incluyendo atribuciones al Consejo de la Magistratura-.

63821 - Proyecto de ley, modificando el Art. 31 de la Ley 3841 -aranceles profesionales abogados-.

63869 - Proyecto de ley, reestableciendo su antigua denominación Villa Nueva de San Martín al actual Departamento de General San Martín.

63900 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley nacional 26835 -promoción y capacitación en las técnicas de reanimación cardiopulmonar básicas (RCP)-(ac. 65051)

64002 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional 24171 -establece el segundo lunes del mes de mayo de cada año como el día nacional del actor-.

64007 - Proyecto de ley, modificando el inc. M del punto 1 y agregando los inc. q y r al Art. 85 de la ley de tránsito y transporte.

64009 - Proyecto de ley, instaurando la realización de un debate obligatorio previo a las elecciones generales del que deberán tomar parte los candidatos a Gobernador y Vicegobernador y Senadores y Diputados Nacionales por Mendoza.

64020 - Proyecto de ley, incorporando el inc. q al Art. 160 de la Ley de Tránsito y Transporte.

64097 - Proyecto de ley, modificando distintos artículos de la Ley 6082 -Tránsito y Transporte.

64108 - Proyecto de ley, estableciendo el marco preventivo y los procedimientos judiciales para la atención de toda persona víctima de violencia por algunos de los integrantes de su grupo familiar.

64126 - Proyecto de ley, desafectando y transfiriendo al IPV terreno propiedad de la Escuela Técnico Agraria Martín Güemes, ubicado en Distrito La Llave, San Rafael.

64186 - Proyecto de ley, creando la Junta de Seguridad Escolar compuesta por psicopedagogos, psicólogos especialistas en violencia escolar y personal del área legal de la Dirección General de Escuelas.

64191 - Proyecto de ley, declarando de utilidad pública, interés urbanístico y sujeto a expropiación parte del inmueble ubicado en calle Sarmiento 702, para la apertura de calle San Martín de la Ciudad de Rivadavia.

64192 - Proyecto de ley, incorporando el Art. 94 bis a la Ley 6082 - Tránsito y Transporte-.

64358 - Proyecto de ley, modificando el Art. 135 de la Ley N° 6970 -agregando funciones al Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública.

64363 - Proyecto de ley, incorporando el inc. 12 al Art. 50 de la Ley 5811 -régimen de remuneraciones para el personal de la administración pública-.

64425 - Proyecto de ley, estableciendo la creación de un organismo para el abordaje, la prevención y la asistencia del abuso sexual

infanto juvenil.

64472 - Proyecto de ley, modificando el artículo 10 de la Ley 6730 -Código Procesal Penal, intervención del Asesor de Menores e Incapaces del Ministerio Pupilar.

64985 - Proyecto de ley, incluyendo en el Código de Faltas - Ley Nº 3365- faltas contra la seguridad e integridad personal.

64503 - Proyecto de ley, incorporando a la ley 2551 el Art. 17 bis -estableciendo cupo en listas de candidatos a legisladores para representantes de los departamentos cuya población sea igual o menor a sesenta mil habitantes.

64577 - Proyecto de ley, incorporando el artículo 57 inc. w, x e y -prohibiciones de la ley de tránsito y transporte.

64622 - Proyecto de ley, suspendiendo en el territorio provincial la creación e implementación de nuevos juegos de azar y de nuevas modalidades o juegos derivados de los actualmente autorizados e implementados.

64675 - Proyecto de ley, incorporando al art. 6 el inc. L de la Ley Nº 8296 -creación de la subdirección de control de eventos y locales de esparcimiento-.

64749 - Proyecto de ley, prohibiendo el uso de cartelera publicitaria que contenga imágenes en movimiento y/o utilicen pantallas de led.

64913 - Proyecto de ley, estableciendo normas para la actividad administrativa y legislativa de las comisiones bicamerales en el ámbito legislativo provincial.

65010 - Proyecto de ley, creando el alerta de vencimiento de la licencia de conducir y de multas de tránsito.

65037 - Proyecto de ley, modificando el art. 33 de la ley 6721 -Sistema provincial de Seguridad Pública, integración de la Comisión Bicameral de Seguridad-.

65040 - Proyecto de ley, integrando a jóvenes mujeres y minorías en las listas de candidatos de los partidos políticos, sustituyendo los Art. 33 de la Ley 4746, Art. 28 y 30 de la Ley 8619 y Art. 17 de la Ley 2551.

65139 - Proyecto de ley, regulando las condiciones de ingreso de los menores de edad a establecimientos que presten servicios de alojamiento de cualquier tipo y/o modalidad.

65224 - Proyecto de ley, estableciendo la obligatoriedad a todos los encargados de edificios a realizar curso o capacitación sobre primeros auxilios y métodos de evacuación en casos de siniestros.

65622 - Proyecto de ley, creando el Registro Público de Administradores de consorcios de propiedad horizontal, dentro de la esfera de la Dirección de Defensa del Consumidor.

65658 - Proyecto de ley, modificando distintos artículos de la Ley de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento. (Ac. 68209 y 68135)

65687 - Proyecto de ley, estableciendo el retiro preventivo inmediato del arma a los funcionarios miembros de las fuerzas policiales y penitenciarias que se encuentren involucrados en hechos de violencia fuera de la función.

65678 - Proyecto de ley, venido, modificando la Ley 8018 s/secuestros judiciales-.

65698 - Proyecto de ley, estableciendo la prohibición de expender combustible a los motociclistas que no exhiban el casco reglamentario.

65703 - Proyecto de ley, estableciendo que los prestadores de servicio de playas de estacionamiento serán responsables por todo daño que sufrieren los vehículos depositados en su predio.

65704 - Proyecto de ley, priorizando, agilizando y facilitando las tramitaciones que deba efectuar toda persona víctima de un delito doloso.

65717 - Proyecto de ley, modificando el Art. 6º e incorporando los Art. 7º al 10 de la Ley 8550 -Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil.-

65787- Proyecto de ley, modificando el Art. 41 de la Ley 6722 -Régimen para la Policía-

65819- Proyecto de ley, estableciendo procedimiento a ser aplicado a vehículos que se hallen en la vía pública o depósitos de dominio público que impliquen un riesgo por su estado de deterioro, inmovilidad y/o abandono.

65826 - Proyecto de ley, creando programa de identificación de objetos sustraídos en el Ministerio de Seguridad.

65835 - Proyecto de ley, modificando el Art. 16 de la Ley 8008 -orgánica del Ministerio Público, requisitos de residencia en la jurisdicción para acceso a cargo de fiscal-.

65845 - Proyecto de ley, incorporando un párrafo al apartado AA) del inc. 3) del Art. 4º, de la Ley 6561 -Revalidación del examen técnico de Juez Interino o Conjuez-.

65872 - Proyecto de ley, modificando artículos de la Ley 6672 -Violencia Familiar-.

65874 - Proyecto de ley, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado entre calles Marconi y 25 de Mayo de San Martín.

66742- Proyecto de ley, regulando el derecho a la objeción de conciencia.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el giro al Archivo del despacho 246.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 6**).

-El texto del despacho 246, es el siguiente:

DESPACHO N° 246

De Obras y Servicios Públicos aconsejando el Archivo de los siguientes Expedientes:

69971- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo sobre obras y ciclovías a realizar.

70110- Nota del Ente Provincial Regulador Eléctrico EPRE, remitiendo resolución 133, sobre sanción a la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. - Calidad de producto técnico - 14 Semestre de control - etapa II.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el giro al Archivo del despacho 247.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 6**).

-El texto del despacho 247, es el siguiente:

DESPACHO N° 247

De Hacienda y Presupuesto, aconsejando el Archivo de la Nota de Tesorería General de la Provincia, remitiendo proyección de caja, correspondiente al ejercicio económico financiero 2018, en cumplimiento del Art 23 de la Ley 8706. (Expte. 70325).

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – ¿No hay ninguno que quiera ser excluido de los archivos?

Que estén incluidos en alguno de esos tres despachos.

Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

SRA. SEVILLA (PJ) - Señor presidente, es el despacho 245 expediente 64503, que no vaya a Archivo.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración con la exclusión expresada por la senadora Ana Sevilla.

Se va a votar.

Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 5**).

XIII SOLICITUD AL PODER EJECUTIVO

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el despacho 248.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 7**).

-El texto del despacho 248, es el siguiente:

DESPACHO N° 248

Expte. 70076

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Obras y Servicios Públicos ha considerado el Proyecto de RESOLUCIÓN, SOLICITANDO AL PODER EJECUTIVO REALICE LOS ACTOS ÚTILES A FIN DE QUE SE REQUIERA A VIALIDAD NACIONAL LA COLOCACIÓN DE REDUCTORES DE VELOCIDAD EN LAS INTERSECCIONES DE RUTA NACIONAL 143 HIPÓLITO YRIGOYEN DEPARTAMENTO DE

SAN RAFAEL , y de acuerdo a los considerandos obrantes a fs. 01 a 09, solicita al H. Cuerpo, preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º - Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio a la Dirección Provincial de Vialidad que realice los actos útiles a fin de que se requiera a Dirección de Vialidad de la Nación la colocación de reductores de velocidad en las intersecciones de Ruta Nacional 143 (denominada Av. Hipólito Yrigoyen) con calles 20 de Junio, El Chañaral y El Toledano, del departamento de San Rafael, Provincia de Mendoza.

-Sala de Comisiones 15 de noviembre de 2017

BIANCHINELLI OLGA
Presidente
DA VILA VICTOR HUGO
Secretario
AMSTUTZ GUILLERMO
SAT MAURICIO

**XIV
DECLARACION
DE LA H. CAMARA**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el despacho 249.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del despacho 249, es el siguiente:

DESPACHO N° 249

Expte. 70269

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales ha considerado el Proyecto de RESOLUCION, DECLARANDO DE INTERES DE ESTA H. CAMARA, LA JORNADA NACIONAL DE DERECHO ANIMAL A REALIZARSE LOS DIAS 30 DE NOVIEMBRE, EN EL AUDITORIO ANGEL BUSTELO Y, 1 DE DICIEMBRE DE 2017 EN EL AUDITORIO DEL COLEGIO DE ABOGADOS, y en virtud de los fundamentos vertidos

en el mismo, aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1- Declarar de Interés de esta H. Cámara "La Jornada Nacional de Derecho Animal" a realizarse los días jueves 30 de noviembre en el Auditorio Angel Bustelo, y viernes 1º de diciembre de 2017 en el auditorio del Colegio de Abogados, ubicados en el departamento de Capital de esta Provincia de Mendoza. Organizada por la Comisión de Derecho Animal del Colegio de Abogados.

Art. 2- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

-Sala de Comisiones, 22 de noviembre de 2017.

RUBIO MARCELO
Presidente
SAT MAURICIO
Vicepresidente
RECHE ADRIAN
Secretario
PALERO JORGE
BONDINO MIGUEL
AGULLES JUAN
SALAS CLAUDIA
TEVES JORGE
UBALDINI MARIA JOSE
SEVILLA ANA EUSEBIA

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) - Señor presidente, para por Secretaría se tomen en cuenta las modificaciones que acordamos en Labor Parlamentaria.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Están anotadas, senador.

En consideración con las observaciones acordadas.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 8**).

**XV
GIRO A COMISION**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el despacho 250.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del despacho 250, es el siguiente:

DESPACHO N° 250

Expte. 69822

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Obras y Servicios Públicos ha considerado el Proyecto de LEY, INSTITUYENDO EL DÍA 10 DE ENERO DE CADA AÑO COMO DÍA DE LA DIRECCIÓN DE HIDRÁULICA Y PREVENCIÓN DEL RIESGO ALUVIONAL, y en virtud de los considerandos obrantes a fs. 01 a 03, solicita al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Art. 1° - Institúyase en la Provincia de Mendoza el día 10 de enero de cada año como el Día Provincial de la Dirección de Hidráulica y Prevención del Riesgo Aluvional.

Art. 2° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

-Sala de Comisiones: 15 de noviembre de 2017

BIANCHINELLI OLGA
Presidente
DA VILA VICTOR HUGO
Secretario
AMSTUTZ GUILLERMO
SAT MAURICIO

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) - Señor presidente, es a los efectos de enviar dicho despacho, de acuerdo a lo conversado en Labor Parlamentaria, a la comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 9**)

**XVI
GIRO AL ARCHIVO**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el despacho 251.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del despacho 251, es el siguiente:

DESPACHO N° 251

De Educación, Ciencia y Técnica y de Legislación y Asuntos Constitucionales; de la primera en el proyecto de ley, estableciendo normas generales que regulan la violencia escolar en sus tres dimensiones: antes, durante y después de su ocurrencia; y de la segunda aconsejando su Archivo (Art. 133 del Reglamento Interno). (Expte. 63637).

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 10**).

**XVII
GIRO AL ARCHIVO**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Corresponde considerar el Despacho 252.

-El texto del Despacho 252 de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, contenido en el expediente 63748, es el siguiente:

DESPACHO N° 252

De Salud y de Legislación y Asuntos Constitucionales; de la primera en el proyecto de ley, estableciendo el cumplimiento obligatorio de las medidas de seguridad y la debida rotulación conteniendo la información en toda venta fraccionada de líquidos tóxicos de uso

domestico; y de la segunda aconsejando su Archivo (Art. 133 del Reglamento Interno) . (Expte. 63748).

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señor presidente, hemos acordado en Labor Parlamentaria, que en el despacho 252 vamos a tomar como definitivo el despacho emitido por la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el Despacho 252.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 11**).

XVIII PREFERENCIA

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Barcudi.

SR. BARCUDI (PJ) – Señor presidente, es para pedir una preferencia con despacho del proyecto de ley de mi autoría, sobre incluir el diseño curricular, el lenguaje de seña argentino, que es el expediente 67539.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

XIX ESTADO PARLAMENTARIO

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señor presidente, es a los efectos de pedir el tratamiento sobre tablas de la ley enviada por el Poder Ejecutivo y que se encuentra en el expediente 70309, creando el fuero penal colegiado en el Poder Judicial, integrado por los Tribunales Penales Colegiados y los Juzgados Penales Colegiados. El miembro informante de dicho proyecto de ley va a ser el senador Miguel Bondino.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) –En consideración el estado parlamentario de los despa-

chos de Legislación y Asuntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto y su posterior tratamiento sobre tablas.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto de los despachos de Legislación y Asuntos Constitucionales y de Hacienda y Presupuesto, contenido en el expediente 70309, cuya lectura se omite, es el siguiente:

Expte. 70309

HONORABLE CAMARA:

La Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales ha considerado el Proyecto de LEY, CREANDO EL FUERO PENAL COLEGIADO EN EL PODER JUDICIAL, INTEGRADO POR LOS TRIBUNALES PENALES COLEGIADOS Y LOS JUZGADOS PENALES COLEGIADOS, y en virtud de los fundamentos vertidos en el mismo, aconseja al H. Cuerpo preste aprobación al siguiente:

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

ARTÍCULO 1º. – Créase el Fuero Penal Colegiado, en el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, el que estará integrado por los Tribunales Penales Colegiados y los Juzgados Penales Colegiados.

ARTÍCULO 2º. - Dentro de cada Tribunal Penal Colegiado y Juzgado Penal Colegiado, todos los Jueces son competentes para resolver las peticiones de las partes, sin perjuicio de las normas prácticas de distribución del trabajo que se establezcan por la Oficina de Gestión de Administrativa Penal (OGAP).

ARTÍCULO 3º. - Transfórmense las actuales Cámaras del Crimen en Tribunales Penales Colegiados; y los actuales Juzgados de Garantías, Correccionales, de Flagrancia y de Ejecución Penal en Juzgados Penales Colegiados.

ARTÍCULO 4º. – Los Jueces que integran los Tribunales Penales Colegiados y los Juzgados Penales Colegiados ejercerán las funciones jurisdiccionales exclusivamente. El diseño

de la agenda judicial corresponde a la Oficina de Gestión de Administrativa Penal (OGAP).

ARTÍCULO 5º. – De los Tribunales Penales Colegiados.

Habrá en la Provincia de Mendoza, con competencia en:

La Primera y Cuarta Circunscripción Judicial se integrará por dos (2) Tribunales Penales Colegiados;

La Segunda Circunscripción Judicial, un (1) Tribunal Penal Colegiado;
La Tercera Circunscripción Judicial, un (1) Tribunal Penal Colegiado.

ARTÍCULO 6º. – De los Juzgados Penales Colegiados.

Habrá en la Provincia de Mendoza, con competencia en:

La Primera Circunscripción Judicial, dos (2) Juzgados Penales Colegiados.

La Segunda Circunscripción Judicial, un (1) Juzgado Penal Colegiado en el Departamento de San Rafael, un (1) Juzgado Penal Colegiado en el Departamento de General Alvear; y un (1) Juzgado Penal Colegiado en el Departamento de Malargüe.

La Tercera Circunscripción Judicial, un (1) Juzgado Penal Colegiado.

La Cuarta Circunscripción Judicial, un (1) Juzgado Penal Colegiado.

ARTÍCULO 7º. – Tribunales Penales Colegiados. Integración.

Primera y Cuarta Circunscripción Judicial.

El Tribunal Penal Colegiado Nº 1 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en la Primera, Tercera, Quinta y Séptima Cámaras del Crimen.

El Tribunal Penal Colegiado Nº 2 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en la Segunda, Cuarta, Sexta y Octava Cámaras del Crimen.

Segunda Circunscripción Judicial.

El Tribunal Penal Colegiado Nº 1 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en la Primera y Segunda Cámara del Crimen.

Tercera Circunscripción Judicial.

El Tribunal Penal Colegiado Nº 1 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en la Primera y Segunda Cámara del Crimen.

ARTÍCULO 8º. – Juzgados Penales Colegiados. Integración.

Primera Circunscripción Judicial.

El Juzgado Penal Colegiado Nº 1 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en el Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Juzgados de Garantías; y Primero y Segundo Juzgado de Ejecución Penal.

El Juzgado Penal Colegiado Nº 2 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en el Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Juzgado Correccional; y el Primero y Segundo Juzgados de Garantías en Flagrancia.

Segunda Circunscripción Judicial.

El Juzgado Penal Colegiado Nº 1 de San Rafael estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en el Primero y Segundo Juzgados de Garantías de San Rafael; y en el Primero y Segundo Juzgado Correccional de San Rafael;

El Juzgado Penal Colegiado Nº 2 de General Alvear estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en el Juzgado de Garantías de General Alvear (Ley 8937); y en el Juzgado Correccional de General Alvear.

El Juzgado Penal Colegiado Nº 3 de Malargüe estará integrado por el Juez que actualmente cumple funciones en el Juzgado de Garantías y Correccional de Malargüe (Ley 8937).

Tercera Circunscripción Judicial.

El Juzgado Penal Colegiado Nº 1 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en el Primero y Segundo Juzgados de Garantías; y en el Primero y Segundo Juzgado Correccional.

Cuarta Circunscripción Judicial.

El Juzgado Penal Colegiado Nº 1 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en el Juzgado de Garantías y en el Juzgado Correccional.

ARTÍCULO 9º. – Cada Tribunal Penal Colegiado y Juzgado Penal Colegiado se organizará en Colegio de Jueces. Los Jueces de cada Colegio se subrogarán o reemplazarán en forma automática y sin ninguna formalidad, conforme la metodología de subrogancia que disponga la Oficina de Gestión Administrativa Penal (OGAP), a través de un sistema

informático o por sorteo, conforme lo establezca la reglamentación.

Los Colegios de Jueces de la Provincia, anualmente elegirán entre sus miembros un representante titular y uno suplente por los Tribunales Penales Colegiados y un representante titular y uno suplente por los Juzgados Penales Colegiados, quienes harán saber a la Sala Administrativa las inquietudes y dificultades de la práctica diaria, con el objeto de mejorar la gestión, debiendo confeccionar un informe anual relativo a los resultados de la actividad jurisdiccional en cada Circunscripción Judicial. La Comisión creada por Acordada N° 28.212 podrá organizar la metodología de trabajo de Jueces de Audiencias Programadas, Jueces de Despacho, Jueces en Turno, Jueces de Apelaciones.

ARTÍCULO 10°. - Oficina de Gestión Administrativa Penal (OGAP). Creación.

Créase una Oficina de Gestión Administrativa Penal (OGAP) por cada uno de los Tribunales Penales Colegiados y Juzgados Penales Colegiados, bajo la dependencia jerárquica de la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia.

La Oficina de Gestión Administrativa Penal (OGAP) tendrá funciones administrativas exclusivamente.

ARTÍCULO 11°. - Los Jueces no dictarán instrucciones de carácter administrativo, ya sean generales o particulares, no delegarán tareas jurisdiccionales en los integrantes de la OGAP, ni modificarán los procedimientos administrativos dictados por esta última.

ARTÍCULO 12°. - Las funciones administrativas de los Tribunales Penales Colegiados y de los Juzgados Penales Colegiados y el dictado de los decretos de mero trámite estarán a cargo de la OGAP, la que garantizará estándares de calidad en la gestión y eficiencia en el servicio judicial, utilizando para ello todos los medios disponibles que permitan optimizar la función de los Jueces.

El Administrador distribuirá el trabajo entre los funcionarios y auxiliares en forma equitativa y conforme al flujo de trabajo.

ARTÍCULO 13°. - Funciones de la Oficina de Gestión Administrativa Penal.

- a) asistir a los Tribunales Penales Colegiados y Juzgados Penales Colegiados, organizando administrativamente los mismos;
- b) asegurar la función judicial con la metodología de audiencias orales, públicas e indelegables, aplicando el

sistema de agenda de audiencias y la digitalización total de las actuaciones;

- c) planificar y administrar la agenda y fijar la fecha de las audiencias de los Tribunales Penales Colegiados y de los Juzgados Penales Colegiados;
- d) organizar coordinadamente el uso de las salas de audiencias entre los distintos Tribunales Penales Colegiados y los Juzgados Penales Colegiados, debiendo fijar los horarios, los que se deberán publicar en la página web del Poder Judicial;
- e) fijar los turnos de cada Juez, conforme al sistema aleatorio informático de sorteos que deban intervenir en las audiencias orales, según corresponda.
- f) brindar los servicios logísticos, coordinando los traslados de las personas privadas de libertad a las audiencias, ya sea desde el exterior a la sede judicial y dentro de la propia sede, de manera que las audiencias se realicen a horario;
- g) prever la realización de audiencias mediante el sistema de videoconferencias u otros medios tecnológicos;
- h) administrar y gestionar el sistema de notificaciones utilizando los medios tecnológicos;
- i) efectuar reasignaciones de Jueces para las audiencias programadas, cuando los asignados no pudieren intervenir; asegurando la efectiva realización de la audiencia;
- j) establecer el régimen de subrogancia o reemplazos de los Jueces en los casos de ausencia, licencia, vacancia u otros impedimentos, asegurando la efectiva realización de las audiencias;
- k) monitorear en forma permanente las audiencias programadas, realizando semanalmente la estadística de audiencias fracasadas y motivo de los fracasos;
- l) reprogramar las audiencias fracasadas preferentemente el mismo día en horario vespertino, pudiendo fijarse en días y horarios inhábiles cuando las exigencias del servicio de justicia lo requieran;

- m) elaborar informes de productividad que den cuenta del trabajo y del cumplimiento de horarios de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Abogados de la matrícula; comunicando a los organismos correspondientes;
- n) informar trimestralmente a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia el resultado de los monitoreos de las audiencias previstos en el inciso k) e informes de productividad del inciso m); remitiendo copia del informe al Procurador General, Defensor General y al Ministerio que tenga a cargo el servicio penitenciario y a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Mendoza cuando el motivo del fracaso corresponda a algún miembro de las mencionadas dependencias, según corresponda;
- o) planificar las ferias judiciales de los Jueces integrantes de los Tribunales Penales Colegiados y de los Juzgados Penales Colegiados;
- p) gestionar los recursos humanos y materiales de la OGAP;
- q) observar los principios de flexibilidad y trabajo en equipo;
- r) evitar la creación de trabajo innecesario, toda forma de burocratización o descuido en la atención al público, atender e informar correctamente al público y a los profesionales, bregando siempre por la mayor apertura y transparencia de las actividades judiciales;
- s) asignar y distribuir los casos, en forma aleatoria, contemplando una carga de trabajo racional y equitativa entre todos los Jueces;
- t) ordenar las comunicaciones y notificaciones;
- u) disponer la custodia de los secuestros;
- v) dictar decretos de mero trámite.
- w) actuar coordinadamente con las Oficinas de Apelaciones en lo relativo a la fijación de audiencias orales, manteniendo una agenda común.

ARTÍCULO 14º. - Cada OGAP estará a cargo de un Administrador y contará con el personal administrativo necesario para su

correcto funcionamiento; debiendo prestar servicio en horarios matutino y vespertino, conforme los horarios vigentes en el Poder Judicial.

ARTÍCULO 15º. - Oficina de Apelaciones Penal. Creación.

Créase una Oficina de Apelaciones para la Primera y Cuarta Circunscripción Judicial, una en la Segunda Circunscripción Judicial y una en la Tercera Circunscripción Judicial, bajo la dependencia jerárquica de la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia. En la Tercera Circunscripción judicial, cumplirá las funciones de la Oficina de Apelaciones la OGAP del Tribunal Penal Colegiado. Debiendo distribuir los casos equitativamente entre todos los Jueces que cumplan la función de apelación, mediante un sistema informático adecuado. Las Oficinas de Apelaciones deberán actuar coordinadamente con las OGAP en lo relativo a la fijación de las audiencias orales, manteniendo una agenda común.

ARTÍCULO 16º. - Audiencias.

Todas las audiencias son flexibles y multipropósito, pudiendo someterse a decisión jurisdiccional cuestiones diferentes por las que fueron fijadas, mientras surjan a petición de parte, e incluso cuando fomente la solución temprana del caso a partir de las opciones previstas por la ley.

El horario de fijación de audiencia podrá ser entre las ocho (08:00) horas y las diecinueve (19:00) horas.

El soporte digital del registro en audio o video de toda audiencia oral realizada con la presencia del Juez, será prueba suficiente de su realización y certeza de lo ocurrido en ella, no siendo necesario la presencia de funcionario público que de fe del acto ni labrar acta ni certificación de la misma.

ARTÍCULO 17º.- Función Jurisdiccional.

En cada Tribunal Penal Colegiado o Juzgado Penal Colegiado de acuerdo a la cantidad de Jueces que integren el Colegio y para atender las necesidades del sistema, los Administradores de la OGAP distribuirán las causas y agenda según flujo de trabajo por:

- a) Jueces de audiencias programadas: los Jueces designados para estos efectos deberán desarrollar su funcionamiento, dentro del horario de funcionamiento del Juzgado.
- b) Jueces de despacho: quienes deberán resolver las peticiones que ingresen

diariamente en horario de atención al público y que no sean responsabilidad de la OGAP.

c) Jueces de turno: estos Jueces estarán disponibles las 24 horas del día, debiendo resolver sobre:

1) autorizaciones de medidas de allanamiento, requisas, aperturas de correspondencias, entre otras y medidas de detención y otras diligencias planteadas por las partes.

2) audiencias que deban realizarse fuera del Juzgado por razones de fuerza mayor.

3) cualquier otra medida que justifique la intervención del Juez.

IMPLEMENTACIÓN.

[ARTÍCULO 18. - La Suprema Corte de Justicia a través de la Sala Administrativa organizará en el ámbito de su competencia el funcionamiento de los Tribunales Penales Colegiados, los Juzgados Penales Colegiados, las Oficinas de Gestión de audiencias Penales y las Oficinas de Apelaciones Penales; y a través de la Comisión de Implementación, Seguimiento y Mejora del Sistema de Gestión de Audiencias (Acordadas N° 28.005 y 28.212) implementará la presente ley y hará su seguimiento; la cual tendrá a su cargo la organización de la metodología de trabajo, la reasignación de los recursos humanos y materiales para la implementación, de conformidad a los lineamientos y plazos previstos en los artículos 20, 21 Y 22; respetando la actual situación de revista de los empleados y funcionarios.

La metodología de trabajo de los Jueces de Audiencias Programadas, Jueces de Despacho, Jueces en Turno, Jueces de Apelaciones, de la OGAP y de la Oficina de Apelaciones será elaborada por la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia a propuesta de la Comisión creada por Acordadas Nos. 28.005 y 28.212.

ARTÍCULO 19°. - El Ministro Coordinador de la Comisión de Implementación, Seguimiento y Mejora del Sistema de Gestión de Audiencias asignará a un funcionario judicial del Fuero Penal para que colabore con el seguimiento y evaluación de la implementación de la presente Ley.

ARTÍCULO 20°. - Plazos máximos de implementación. Juzgados Penales Colegiados.

Los Juzgados Penales Colegiados de la Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial: hasta el 1 de marzo del 2018.

Los Juzgados Penales Colegiados de la Primera Circunscripción Judicial: hasta el 1 de abril del 2018.

ARTÍCULO 21° - Plazos máximos de implementación. Tribunales Penales Colegiados.

Los Tribunales Penales Colegiados de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial: hasta el 1 de mayo del 2018.

Los Tribunales Penales de la Primera y Cuarta Circunscripción Judicial: hasta el 1 de junio del 2018.

ARTÍCULO 22°. - En caso de imposibilidad de cumplimiento de los plazos previstos en los artículos 20 y 21, la Sala Administrativa a propuesta de la Comisión podrá modificar fundadamente el término que en ningún caso podrá ser posterior al 31 octubre de del 2018.

ARTICULO 23°. - La Comisión de Implementación, Seguimiento y Mejora del Sistema de Gestión de Audiencias deberá realizar un informe en el mes de julio de 2018 respecto del estado de la implementación, según cronograma de los artículos 20, 21 y 22, y un segundo informe en el mes de noviembre del mismo año, a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, con copia a las Comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales LAC de ambas Cámaras y a la Comisión Bicameral de Seguridad, creada por el artículo 32 de la Ley N° 6.721.

La Comisión deberá realizar el seguimiento, control y mejora del nuevo sistema de estructura y gestión judicial hasta el 31 de Diciembre del 2.020, debiendo realizar informes semestrales a los organismos mencionados en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 24°. - La implementación de la presente ley deberá realizarse haciendo reingeniería de los recursos humanos existentes y con los mismos funcionarios y empleados de las actuales Cámaras del Crimen y Juzgados de Garantía, Correccionales, Flagrancia y Ejecución Penal, se conformarán las estructuras y funcionamiento de las OGAP y Oficina de Apelaciones, designando de entre los actuales Secretarios a los Administradores.

ARTÍCULO 25°. - Protocolo Digital.

Los autos y sentencias dictados por los Jueces de los Juzgados Penales Colegiados y Tribunales Penales Colegiados deberán ser protocolizados digitalmente por las OGAP.

Asimismo, la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, deberá disponer

los tiempos y responsables de la protocolización digital de las sentencias y autos dictadas por las anteriores Cámaras del Crimen y Juzgados de Garantía, Correccionales, Flagrancia y Ejecución Penal.

ARTÍCULO 26º. - Causas radicadas antes de la implementación.

Las causas radicadas para juicio, hasta la implementación de cada Tribunal Penal Colegiado y Juzgado Penal Colegiado, continuarán a cargo del Juez que era competente. La tramitación hasta la resolución final de las causas estará a cargo de la OGAP.

Las causas que estaban radicadas con suspensión de la persecución penal o suspensión del proceso o suspensión del juicio a prueba, serán tramitadas por la OGAP y todas las peticiones serán resueltas por los Jueces según la distribución equitativa que determine la OGAP.

ARTÍCULO 27º. - Protocolos de actuación.

La Sala Administrativa a propuesta de la Comisión de Implementación y de la Sala II establecerá, a los fines del mejor ejercicio de la función jurisdiccional y de una mejor gestión administrativa, protocolos de actuación para las OGAP y Oficinas de Apelación Penal, relacionados con la asignación de audiencias, comunicaciones, manual de funciones y cualquier otro que sea necesario a los mismos fines.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ARTÍCULO 28º. - Sustitúyese el artículo 44 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 44.- Cámara del Crimen. Tribunal Penal Colegiado.
La Cámara del Crimen o el Tribunal Penal Colegiado a través de sus Salas Unipersonales o en Colegio, de conformidad con lo previsto en los artículos 45, 46 y concordantes, juzgará en única instancia los delitos cuyo conocimiento no se atribuya a otro Tribunal."

ARTÍCULO 29º. - Sustitúyese el artículo 45 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 45.- Regla: Salas Unipersonales.

A los fines del ejercicio de su competencia, cada juez de la Cámara del Crimen o del Tribunal Penal Colegiado asumirá la jurisdicción y procederá con las normas del juicio común, excepto lo previsto en el artículo 46,

salvo para los actos preliminares del juicio común previstos en el Capítulo I, Título II, del Libro Tercero de este Código que siempre será en Salas unipersonales.

ARTÍCULO 30º. - Sustitúyese el artículo 46 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 46.- Excepción: Jurisdicción en Colegio.

[No obstante lo previsto en el artículo 45, la Jurisdicción será ejercida en forma colegiada, por tres jueces de la Cámara del Crimen o del Tribunal Penal Colegiado, cuando al momento de interponer la apelación o en oportunidad de citarse las partes a juicios (último párrafo del artículo 364,) el Ministerio Público Fiscal lo solicitare por tratarse de causas complejas, o cuando la defensa del imputado se opusiere al ejercicio unipersonal de la Jurisdicción.

ARTÍCULO 31º. - Sustitúyese el Artículo 47 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 47.- Competencia de Apelación.

Los Jueces que integran las distintas Cámaras del Crimen o los Tribunales Penales Colegiados y los Tribunales Penales de Menores en Salas Unipersonales, asumiendo la Jurisdicción, conocerán de los recursos que se deduzcan contra las resoluciones apelables de los Jueces que integran los Juzgados de Garantías, Ejecución y de los Juzgados Penales Colegiados. Excepcionalmente, se procederá conforme al artículo 46 de la presente ley.

La asignación de los casos, por las Oficinas de Apelaciones Penales (OAP), en Salas Unipersonales o en Colegio, se hará aleatoriamente entre todos los Jueces competentes por sistema informático, manteniendo la equitativa distribución de la carga de trabajo, y en coordinación con la agenda de audiencias de la OGAP.

La audiencia oral de apelación será fijada, según los artículos 294 y 472, exclusivamente en horario vespertino."

ARTÍCULO 32º. - Sustitúyese el Artículo 48 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 48.-Jueces Penales de Primera Instancia

Los jueces penales de primera instancia tendrán la competencia penal del presente

Código y la ley le asigne, según las siguientes funciones:

- 1) El juez de garantías intervendrá tan solo en los supuestos que este Código le atribuye jurisdicción.
- 2) El juez de flagrancia intervendrá en el procedimiento de flagrancia conforme los artículos 439 Bis, ter y quater.
- 3) El juez correccional intervendrá en el procedimiento correccional y juzgara en los delitos de acción pública dolosos y culposos que estuvieran reprimidos con pena privativa de libertad no mayor de tres (3) años o con multa y/o inhabilitación.
- 4) El juez de ejecución penal intervendrá en los supuestos del Libro V de este Código.

ARTÍCULO 33º. – Sustitúyese el Artículo 49 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 49.- Jueces Penales Colegiados.

Los Jueces Penales Colegiados tendrán competencia en todos los supuestos en que este Código les atribuye jurisdicción, en materia de Garantías, Correccional, Flagrancia y Ejecución."

ARTÍCULO 34º. - Sustitúyese el artículo 61º de la Ley Nº 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 61.- Tribunal Penal Colegiado.

Si dos (2) Tribunales Penales Colegiados se declarasen simultánea y contradictoriamente competentes o incompetentes para juzgar un hecho, el conflicto será resuelto por la Suprema Corte de Justicia.

Surgido el conflicto de competencia, el expediente deberá remitirse a la Suprema Corte de Justicia en el plazo de dos (2) días y resolverse en el plazo preteritorio de cinco (5) días y en los casos con detenidos el plazo de resolución es fatal"

ARTÍCULO 35º. – Sustitúyese el nombre del Capítulo IV, Título III, Libro I y el inciso 1) el artículo 72º de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO IV: APARTAMIENTO Y RECUSACIÓN"

"Art. 72. – Motivos de inhibición.

1) Cuando hubiera actuado como miembro del Ministerio Público Fiscal, defensor, mandatario, denunciante o querellante; como perito o conociera el hecho investigado como testigo. Cuando deba juzgar y en el mismo proceso hubiera pronunciado o concurrido a pronunciar sentencia o hubiera intervenido resolviendo la situación legal del imputado.

2) Si fuere pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de algún interesado.

3) Cuando él o alguno de sus parientes en los grados preindicados tengan interés en el proceso.

4) Si fuera o hubiera sido tutor o curador; o hubiera estado bajo tutela o curatela de alguno de los interesados.

5) Cuando él o sus parientes, dentro de los grados referidos, tengan juicio pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con alguno de los interesados, salvo la sociedad anónima.

6) Si él, su esposa, padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados, salvo que se tratare de bancos oficiales o constituidos por sociedades anónimas.

7) Cuando antes de comenzar el proceso hubiera sido denunciante, querellante o acusador de alguna de las partes, o denunciado, querellado o acusado, o acusado ante el jury de enjuiciamiento o impugnado ante el honorable senado al momento del tratamiento de su pliego para el acuerdo por ellos, salvo que circunstancias posteriores demostraren armonía entre ambos.

8) Si hubiera dado consejos o manifiesto extrajudicialmente su opinión sobre el proceso.

9) Cuando tenga amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados.

10) Si él, su esposa, padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, hubieran recibido o recibieran beneficios de importancia de alguno de los interesados, o si después de iniciado el proceso, él hubiera recibido presentes o dádivas, aunque fueran de poco valor.

11) Cuando mediare violencia moral u otras circunstancias que, por su gravedad, afectaren su imparcialidad.

ARTÍCULO 36º. – Sustitúyese el artículo 73 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 73. – Interesados.

A los fines del artículo anterior, se consideran interesados el Ministerio Público Fiscal, el imputado, el querellante y el ofendido"

ARTÍCULO 37º. – Sustitúyese el artículo 76 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 76.- Tribunal competente.

Los jueces que tienen competencia en apelación (artículo 47), juzgaran de la inhibición o recusación de los jueces penales de primera instancia del art. 48 y estos, de los jueces de paz que actúen en procesos en que aquellos sean competentes. Y los Tribunales Colegiados, previa integración conforme el artículo 46, la recusación de sus miembros.

La recusación no admitida de los jueces de los juzgados penales colegiados art. 49, será juzgada por los jueces con competencia en apelación conforme al artículo 46 y 47; la de los Tribunales Penales Colegiados previa integración colegiada de tres jueces, la de sus miembros."

ARTÍCULO 38º. – Incorpórese como cuarto párrafo del artículo 77 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 77. – Trámite de la Inhibición.

"Los jueces de los Juzgados penales colegiados y Tribunales penales colegiados que se inhiban será reemplazados inmediatamente por la OGAP por otros integrantes del juzgado o tribunal manteniendo siempre la equitativa carga de trabajo."

ARTÍCULO 39º. – Sustitúyese el artículo 78 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 78.- Recusantes.

El Ministerio Público Fiscal y las partes, podrán recusar al Juez sólo cuando exista uno de los motivos enumerados en el artículo 72."

ARTÍCULO 40º. – Sustitúyese el artículo 87 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 87 - Fiscal de Instrucción.

El Fiscal de Instrucción promoverá y ejercerá la acción penal en la forma estableci-

da por la ley, dará ordenes a la Policía Judicial, dirigirá las investigaciones, practicará y hará practicar los actos inherentes a ella y actuará ante los jueces penales de primer instancia (artículo 48 o 49), jueces con competencia en apelación, Cámaras del Crimen o Tribunales Penales Colegiados, cuando corresponda, en la investigación penal preparatoria, en el procedimiento Correccional, en el procedimiento de Flagrancia y en la etapa de debate".

ARTÍCULO 41º. – Sustitúyese el artículo 90 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 90 - Casos. Trámite.

Los miembros del Ministerio Público Fiscal deberán inhibirse y podrán ser recusados por los mismos motivos establecidos en el artículo 72, con excepción de sus incisos 7 y 8.

Cuando se inhiban remitirán inmediatamente el expediente por decreto fundado al que deba reemplazarlo. Éste tomará conocimiento de la causa inmediatamente y proseguirá su curso; si, en cambio estima que la inhibición no tiene fundamento, elevará los antecedentes al Fiscal Adjunto o, según sea la jurisdicción, al Fiscal del Tribunal Colegiado que correspondiere, quien resolverá la incidencia sin más trámite.

Cuando sean los Fiscales de Tribunales Colegiados - Fiscales Jefes quienes se inhiban, remitirán inmediatamente las actuaciones por decreto fundado, al que deba reemplazarlo. Éste tomará conocimiento de la causa inmediatamente y proseguirá su curso; si en cambio estima que la inhibición no tiene fundamento, elevará los antecedentes al Procurador General, quien resolverá sin más trámite.

Los interesados sólo podrán recusar a los miembros del Ministerio Público Fiscal cuando exista alguno de los motivos enumerados en el artículo 72 incisos 1 al 6 y 9 al 11.

El recusado deberá remitir inmediatamente las actuaciones al Fiscal Adjunto, o según sea la jurisdicción al Fiscal de Tribunal Colegiado - Fiscal Jefe que correspondiere, quien resolverá sin más trámite. Si se recusase a los Fiscales del Tribunal Colegiado - Fiscales Jefes, resolverá el Fiscal Adjunto Penal sin más trámite."

ARTÍCULO 42º. – Sustitúyese el artículo 93 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 93.- Identificación.

La identificación del imputado se practicará por sus datos personales, impresiones digitales, identificadores biométricos dactilares, cámaras de identificación facial, huellas genéticas digitalizadas, señas particulares y fotografías."

ARTÍCULO 43º. – Sustitúyese el artículo 147 de la Ley Nº 6.730, el que quedará re-dactado de la siguiente manera:

"Art. 147.- Regla General. Excepción.

Siempre que se realice una audiencia oral o un acto procesal que sea registrado por video grabación con la presencia del Juez o del Fiscal o del Ayudante Fiscal o del Juez de Paz, dicho registro será prueba suficiente de su realización y certeza de lo ocurrido en ella.

Excepcionalmente cuando un funcionario público o Juez deba dar fe de actos que realice o se cumplan en su presencia, labrará un acta en la forma prescrita por las disposiciones de este Capítulo. A tal efecto, el Juez o Tribunal será asistido por el secretario; el Agente Fiscal lo será por un secretario o un Ayudante Fiscal; el Ayudante Fiscal, por un auxiliar de la policía judicial o administrativa; el Juez de Paz y los oficiales o auxiliares de policía judicial o administrativa, por un testigo que, en lo posible, sea extraño a la repartición policial."

ARTÍCULO 44º. – Sustitúyese el artículo 156 de la Ley Nº 6.730, el que quedará re-dactado de la siguiente manera:

"Art. 156.- Firma.

Las sentencias, autos y decretos deberán ser suscriptos o firmados digital o electrónicamente, salvo que no se hubiera implementado el sistema digital o electrónico en el tribunal correspondiente.

Las sentencias por Juicio Común por el Juez que actuare, con la salvedad prevista por el inc. 5 del artículo 411. Las sentencias de Sobreseimiento, Juicio Abreviado y los Autos, por el Juez o la mayoría que resuelve.

Los Decretos fundados, por el Juez. Los Decretos de mero trámite lo serán por el Secretario; implementado el Fuero Penal Colegiado por el funcionario habilitado y designado por el Administrador de la OGAP o por la Oficina de Apelaciones, respectivamente. La falta de firma producirá la nulidad del acto."

ARTÍCULO 45º. – Sustitúyese el artículo 159 de la Ley Nº 6.730, el que quedará re-dactado de la siguiente manera:

"Art. 159.- Queja por retardada justicia.

Vencido el término en que deba dictarse una resolución, el interesado podrá pedir pronto despacho, y si dentro de tres (3) días no la obtuviere, podrá denunciar el retardo a la Cámara, o el Tribunal Colegiado o a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, según si la omisión fuere de un Juez o de un Tribunal. El superior pedirá informes al denunciado, y sin más trámite declarará in-mediatamente si está o no justificada la queja, ordenando, en su caso, el dictado de la resolución en el término que fije, bajo aperci-bimiento de las responsabilidades institucionales y legales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO 46º. – Sustitúyese el artículo 160 de la Ley Nº 6.730, el que quedará re-dactado de la siguiente manera:

"Art. 160.- Retardos en la Suprema Corte de Justicia.

Si la demora a que se refiere el artículo anterior fuere imputable al presidente o a un miembro de la Suprema Corte de Justicia, la queja podrá formularse ante Tribunal en Pleno. Si el causante de la demora fuere el Tribunal, el interesado podrá ejercitar los derechos que le acuerda la Constitución."

ARTÍCULO 47º. – Sustitúyese el artículo 162 de la Ley Nº 6.730, el que quedará re-dactado de la siguiente manera:

"Art. 162.- Copia auténtica.

Cuando por cualquier causa se destruya, pierda o sustraiga el original de las sentencias u otros actos procesales necesarios, la copia auténtica tendrá el valor de aquél, la cual será expedida por la OGAP y la OAP, respectivamente. Podrá solicitarse a la OGAP o a la OAP copia de los audios de las audiencias orales, a cargo del solicitante."

ARTÍCULO 48º. – Sustitúyese el artículo 164 de la Ley Nº 6.730, el que quedará re-dactado de la siguiente manera:

"Art. 164.- Copias, informes y certificados.

El Tribunal podrá ordenar la expedición de copias o certificados que fueren pedidos por una autoridad pública o por particulares que acrediten legítimo interés en obtenerlos, si el estado del proceso no lo impide ni se estorba su normal sustanciación, correspondiendo al Secretario, la OGAP o la Oficina de Apelaciones la realización del trámite."

ARTÍCULO 49º. – Sustitúyese el artículo 166 de la Ley Nº 6.730, el que quedará re-dactado de la siguiente manera:

"Art. 166.- Normas aplicables.

Serán de aplicación a los actos del Fiscal de Instrucción los artículos 151, 152, 157, 158, 161.

El Fiscal de Instrucción será asistido en el cumplimiento de sus actos por el Secretario o por el Ayudante Fiscal."

ARTÍCULO 50º. – Sustitúyese el artículo 168 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 168.- Vencido el término para formular un requerimiento o dictar un decreto, si la omisión fuese de un Fiscal de Instrucción, el interesado podrá proceder conforme lo dispuesto en el artículo 159 denunciando el retardo al Fiscal de Tribunal Colegiado - Fiscal Jefe.

Si la omisión fuere de un Fiscal de Tribunal Colegiado - Fiscal Jefe, la denuncia se hará ante el Fiscal Adjunto Penal."

ARTÍCULO 51º. – Sustitúyese el artículo 196 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 196.- Vencimiento. Efectos.

El vencimiento de un término fatal sin que se haya cumplido el acto para el que está determinado, importará automáticamente el cese de la intervención en la causa, del Juez, Tribunal o representante del Ministerio Público Fiscal, al que dicho plazo le hubiera sido acordado. La Suprema Corte de Justicia o el Procurador General, según el caso, dispondrán el modo en que se producirá el reemplazo de aquellos. Cuando el vencimiento del término fatal se atribuya a un miembro de la Suprema Justicia o al Procurador General, en el primer caso será sustituido por otro miembro de la Corte o por un Conjuez y en el caso del Procurador General por los Fiscales Adjuntos, o un Fiscal Jefe.

Las disposiciones de este artículo sólo son aplicables a los Jueces, Tribunales o representantes del Ministerio Público Fiscal titulares y no a quienes ejercieran competencia interinamente por subrogación en caso de vacancia o licencia.

El Procurador General y los Fiscales deberán controlar, bajo su responsabilidad personal, el cumplimiento de los términos fatales; a cuyo efecto el Procurador General podrá establecer los órganos de inspección que estime pertinentes."

ARTÍCULO 52º. – Sustitúyese el artículo 284 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 284 Detención.

Cuando hubiere motivo bastante para sospechar que una persona ha participado de la comisión de un hecho punible, el Fiscal ordenará su detención por decreto fundado, siempre que concurra alguna de las hipótesis previstas en el artículo 293. La orden será escrita, contendrá los datos personales del imputado u otros que sirvan para identificarlo y la indicación del hecho que se le atribuye. Deberá ser notificada en el momento de ejecutarse o inmediatamente después."

ARTÍCULO 53º. – Sustitúyese el artículo 285 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 285.- Incomunicación.

Sólo el Juez podrá decretar la incomunicación del detenido, cuando existan motivos - que se harán constar - para temer que entorpecerá la investigación. La incomunicación no podrá durar más de dos (2) días. Se permitirá al incomunicado el uso de libros u otros objetos, siempre que no puedan servir para eludir la incomunicación o atentar contra su vida o la ajena. Asimismo, se le autorizará a realizar actos civiles impostergables, que no disminuyan su solvencia ni perjudiquen los fines de la instrucción. También podrá comunicarse con su defensor inmediatamente antes de cualquier acto que requiera su intervención personal, rigiendo en lo pertinente el artículo 131."

ARTÍCULO 54º. – Sustitúyense el primero y el último párrafo del artículo 294 de la Ley Nº 6.730, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 294 - Procedimiento.

"Formulado el pedido de prisión preventiva vía electrónica, el Secretario o la OGAP fijará inmediatamente una audiencia oral, pública e indelegable, con soporte de audio, a realizarse en el término de dos (2) días, debiendo citarse a las partes, y la víctima o en su caso quien pueda constituirse como querrelante particular. Las citaciones deberán realizarse en forma telefónica o electrónica, salvo impedimento".

La apelación tramitará siempre según el legajo digital o por compulsas de las partes pertinentes, sin desplazamiento del expediente y con copia del audio de la audiencia. La audiencia de la apelación procederá en la forma prevista en el presente artículo la que deberá realizar-

se dentro del plazo de dos (2) días de ingresada la compuls a la Cámara o la OGAP u Oficina de Apelaciones. Si el Ministerio Público Fiscal no mantiene el recurso deberá hacerlo saber por escrito antes de la audiencia."

ARTÍCULO 55°. – Sustitúyese el inciso 6) del artículo 295 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6) La duración excediere de nueve (9) meses sin que se haya dictado el fallo del recurso extraordinario interpuesto contra sentencia no firme, contados desde la fecha de ingreso en la Mesa de Entradas de la Suprema Corte. El Procurador podrá solicitar la prórroga del plazo hasta por seis (6) meses motivado por la cantidad de delitos atribuidos y la evidente complejidad del caso o la dificultad para poder resolver en atención a los planteos formulados y la Sala Penal podrá hacer lugar"

ARTÍCULO 56°. – Sustitúyese el primero y segundo párrafo del artículo 348 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"En el término fatal de diez (10) días a contar desde la imputación formal del detenido, el Fiscal deberá requerir vía electrónica al Secretario del Juzgado o a la OGAP se fije audiencia para tramitar el pedido de prisión preventiva, el que deberá contener: 1) la individualización de la causa; 2) las condiciones personales del imputado y otros datos que sirvan para identificarlo; 3) las condiciones personales de las partes; 4) la enunciación del hecho y su calificación legal; y 5) la fecha y firma digital o similar por medios electrónicos.

Cuando la cantidad de delitos atribuidos o complejidad o la difícil investigación lo justifiquen podrá el Fiscal solicitar la ampliación del término antes del vencimiento, el que deberá resolverse en el plazo fatal de un (1) día, pudiendo prorrogarlo hasta por otros diez (10) días. La resolución es inapelable."

ARTÍCULO 57°. - Sustitúyese el artículo 364 de la Ley N°6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 364. - Audiencia preliminar.

Recibido el caso por la Cámara de Crimen o la OGAP, dentro del primer día hábil, fijará fecha para realizar la audiencia preliminar, la que deberá tener lugar en un plazo no mayor de cinco (5) días. Dentro de los dos (2) primeros días de recibida la notificación del Art. 364 haciendo saber el Juez que va a entender, las partes podrán plantear la recusa

en los términos del Art. 79. En el mismo plazo deberá formularse la demanda civil, bajo apercibimiento de tener al interesado por desistido.

La audiencia preliminar deberá tramitarse con la presencia ininterrumpida del Juez, el Fiscal, el imputado, su defensor, y demás partes, bajo pena de nulidad. Se deberá asegurar la plena vigencia de los principios de inmediación, contradicción, publicidad, celeridad mediante la concentración y desformalización. Se desarrollará oralmente y durante su realización no se admitirá la presentación de escritos, salvo la lista de testigos y peritos, o individualización de prueba, con copia a todos los intervinientes.

La ausencia del querellante o actor civil, debidamente notificados, implica el desistimiento de su intervención y el procedimiento seguirá su curso sin su participación posterior.

Ante la incomparecencia del imputado se diferirá la audiencia hasta contar con su presencia, y a pedido del Fiscal o querellante se ordenará su inmediata detención.

Ante la comparecencia del imputado el Juez declarará abierta la audiencia, identificará al imputado, e inmediatamente realizará una breve enunciación de las presentaciones que hubieren realizado las partes que se encontraren presentes en la audiencia.

Seguidamente podrán plantear la aplicación de algún Criterio de Oportunidad: cuando se hubiere solucionado el conflicto y restablecida la armonía social o cuando hubiera habido acuerdo reparatorio o reparación integral solo a pedido del Ministerio Público Fiscal; a pedido del imputado o su defensor la Suspensión del Juicio a Prueba que solo procederá con consentimiento fundado del Fiscal; o cuando las partes hubieran arribado a Juicio Abreviado. El Juez podrá interrogar a las partes sobre si han llegado a algún acuerdo o invitarlas a que lo hagan. Se tramitará inmediatamente la petición y se resolverá fundada y oralmente en el mismo acto.

En su caso, el Juez invitará al actor civil, al imputado, al demandado civil y citado en garantía, a solucionar el conflicto civil, acordando el litigio sobre la pretensión que hubiere deducido el primero. Será constancia del acuerdo el audio, sin perjuicio que las partes decidan instrumentarlo por escrito con posterioridad al acuerdo.

De no ser planteado ningún Criterio de Oportunidad, o el mismo fuere rechazado, o no solucionada la cuestión civil, el Juez citará las partes a juicio."

ARTÍCULO 58º. - Sustitúyase el artículo 365 de la Ley Nº 6.730 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 365.- Comparecencia del acusado detenido.

Conducido el acusado declarado rebelde que se ordenó detener según el artículo 364, se procederá de acuerdo al mismo y si se peticiona un Criterio de Oportunidad deberá resolverse sobre su situación de privación de libertad según corresponda. Si no se aplicare un Criterio de Oportunidad, y sólo luego de brindar las explicaciones de su incomparecencia, y a pedido de parte, podrá disponer el Juez medidas de seguridad o cautelares necesarias, o mantener la detención para asegurar la realización del juicio.”

ARTÍCULO 59º. - Sustitúyase el artículo 366 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 366.- Continuación de la Audiencia Preliminar. nulidades y excepciones. Seguidamente las partes podrán interponer, bajo pena de caducidad, las nulidades y excepciones que no hayan deducido anteriormente, las que serán tramitadas oralmente en el mismo acto, y resueltas de manera inmediata por el Juez quien proporcionará sus fundamentos en forma oral.”

ARTÍCULO 60º. - Sustitúyese el artículo 367 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 367.- Continuación de la Audiencia preliminar. Ofrecimiento de prueba. Las partes deberán presentar por escrito en la audiencia preliminar la prueba de la que han de valerse en el juicio, con copia para cada parte, con individualización de los hechos o circunstancias que se pretenden probar con cada una, bajo pena de inadmisibilidad. Los testigos deberán ser identificados con el nombre, documento de identidad, profesión y domicilio.

Sólo podrá requerirse la designación de peritos nuevos, en los casos que deban dictaminar sobre puntos que anteriormente no fueron objeto de examen pericial; o si las pericias ofrecidas resultaren dubitativas, contradictorias o insuficientes; o cuando la defensa no haya ejercido el control previsto por el Art. 250; siempre a costa del proponente y bajo su responsabilidad la iniciativa probatoria. Quedan a salvo de esta disposición cuando deban designarse psiquiatras o psicólogos que deban dictaminar sobre la personalidad psíquica del imputado o de la víctima.

El Ministerio Público Fiscal solo es responsable de la iniciativa probatoria tendiente a acreditar los extremos de la imputación delictiva.”

ARTÍCULO 61º. - Sustitúyase el artículo 368 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art.368.- Continuación de la Audiencia preliminar. Observaciones y acuerdos de la prueba; admisión y rechazo.

Acto seguido, en el mismo orden fijado para la discusión final en el juicio oral, las partes podrán formular las observaciones y planteamientos que estimaren relevantes con relación a las pruebas ofrecidas por los demás.

Las partes podrán acordar o ser invitados por el Juez a tener por acreditados ciertos hechos, sobre los que no cabrá discusión alguna en el juicio oral, limitando de esta manera las circunstancias que sí deberán demostrarse y la prueba para ello. Al acuerdo probatorio arribado deberá estarse durante el juicio oral y la limitación de la prueba.

Examinadas las pruebas ofrecidas y oídas las partes que hubieren comparecido a la audiencia, el Juez dispondrá, la exclusión de aquellas pruebas que fueren manifiestamente impertinentes o superabundantes, las que no podrán ser tratadas en el juicio oral. Contra esta decisión no cabrá recurso alguno.

Finalmente, el Juez admitirá la prueba pertinente que será sustanciada en el juicio oral.”

ARTÍCULO 62º. - Sustitúyase el artículo 369 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 369.- Continuación de la Audiencia preliminar. Exclusión de prueba de cargo esencial.

Cuando se excluyeren pruebas de cargo esenciales para sustentar la acusación en el juicio oral respectivo, las partes podrán solicitar el sobreseimiento definitivo, y el Juez previo oír a los interesados, resolverá en forma inmediata. Cuando el pedido lo formule el Fiscal, el Juez deberá sobreseer. Si el querellante se opuso podrá recurrirlo. Si instare el sobreseimiento la defensa, el rechazo será irrecurrible.”

ARTÍCULO 63º. - Sustitúyese el artículo 370 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 370.- Continuación de la Audiencia preliminar. Actividad probatoria complementaria.

Cuando la prueba admitida no pueda practicarse durante el juicio oral, y sólo a requerimiento de parte el Juez podrá disponer la realización en los siguientes casos:

1) La declaración de testigo que no pudiere comparecer al debate y fuera imposible que deponga por video conferencia.

2) El simple reconocimiento de documentos privados ofrecidos como prueba.

3) Las pericias y demás actos que no pudieren practicarse durante el juicio oral.

En los casos de los incisos 1) y 2), se fijará inmediatamente fecha para que tenga lugar la audiencia oral, quedando notificadas las partes.

Cuando se trate de un perito, según corresponda se tendrá por designado al propuesto o se procederá al inmediato sorteo.

En cualquiera de estos casos, los actos deberán practicarse en el tiempo que fije el Juez de acuerdo a la actividad procesal a realizar, que nunca podrá ser superior a los quince (15) días desde la Audiencia Preliminar, debiendo agregarse en las actuaciones los informes, actas o instrumentos, bajo pena de inadmisibilidad, dentro de los dos (2) días desde su vencimiento."

ARTÍCULO 64°. - Sustitúyese el artículo 371 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 371.- Continuación de la Audiencia preliminar. Fecha de juicio oral.

En la misma audiencia, el Juez solicitará a la OGAP fecha de juicio oral, con intervalo no menor de cinco (5) ni mayor de treinta (30) días de la audiencia preliminar o del vencimiento de la actividad probatoria complementaria y en su caso, y que integre en caso de ser necesario el Tribunal Penal Colegiado con otros Jueces, debiendo sortear siempre un Juez suplente a los fines de evitar la suspensión del debate.

Las partes quedarán notificadas en el mismo acto de la fecha de debate que fija la OGAP.

La OGAP de inmediato ordenará la citación de testigos, peritos e intérpretes que deban intervenir en el juicio oral, y la producción del resto de la prueba admitida."

ARTÍCULO 65°. - Sustitúyese el art. 372 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 372.- Unión y Separación de Juicios.

A petición de parte se podrá ordenar la acumulación, cuando por el mismo delito atribuido a varios imputados se hubieren formulado diversas acusaciones siempre que esta no determine un grave retardo; o si la acusación tuviere por objeto varios delitos atribuidos a uno o más imputados, se podrá disponer que los juicios se realicen separadamente, pero, en lo posible, uno después del otro."

ARTÍCULO 66°. - Sustitúyese el artículo 373 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 373.- Sobreseimiento.

El Tribunal dictará aún de oficio sentencia de sobreseimiento siempre que para establecer estas causales no fuere necesario el juicio oral, cuando: nuevas pruebas acrediten que el acusado es inimputable; se hubiere operado la prescripción de la pretensión penal, según la calificación legal del hecho admitida por el Tribunal; se produjere otra causa extintiva de aquélla, o se verificase que concurre una excusa absolutoria; o a petición del Ministerio Público Fiscal, por la imposibilidad de mantener la acusación."

ARTÍCULO 67°. - Sustitúyese el artículo 417 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 417 - Información Sumaria.

El Ayudante Fiscal, bajo las directivas del Fiscal de Instrucción, practicará una información sumaria que se realizará en el término de quince (15) días, con el objeto de reunir los elementos probatorios que sirvan de base a la acusación fiscal y procederá a efectuar la imputación formal conforme las disposiciones del artículo 271.

Las partes podrán proponer diligencias las que serán producidas en la etapa de plenario, salvo que se trate de actos urgentes o definitivos e irreproducibles.

El Fiscal de Instrucción podrá disponer el archivo de las actuaciones, cuando así correspondiera (artículo 346)."

ARTÍCULO 68°. - Sustitúyese el artículo 417 bis de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 417 bis - Medidas de Coerción.

En caso que el imputado estuviere privado de su libertad el término de la Información Sumaria será de diez (10) días desde la imputación formal y se aplicarán los artículos 284 y 345, no así el Artículo 348, del presente Código."

ARTÍCULO 69°. - Sustitúyese el artículo 417 ter de la Ley N° 6.730, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 417 ter.- Información Sumaria como Investigación Fiscal.

Vencido el término de la Información Sumaria sin que se hubiere solicitado la audiencia de acusación la causa continuará su trámite conforme las disposiciones de la Investigación Fiscal (Capítulo IV, del Título Primero, del Libro Segundo).

Cuando el acusado estuviere privado de su libertad deberá solicitarse la prisión preventiva (Art. 348) en el término fatal de un (1) día.

También, en caso de complejidad probatoria el Fiscal de Instrucción declarará inaplicable el procedimiento, continuando el trámite según las disposiciones de la Investigación Penal Preparatoria."

ARTÍCULO 70°.- Sustitúyese el artículo 417 quater de la Ley 6.739 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 417 quater - Clausura de la Información Sumaria.

Cumplido el plazo de la información sumaria o información sumaria como Investigación Fiscal, si el Fiscal de Instrucción estima que hay elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho intimado, requerirá audiencia vía electrónica al Juez Correccional o a la OGAP, clausurando la información, para sostener oralmente la acusación fiscal, debiendo contener:

- 1) Individualización de la causa
- 2) Condiciones personales del imputado u otros datos que sirvan para identificarlo.
- 3) Condiciones personales de las partes.
- 4) Enunciación del hecho y su calificación legal.
- 5) El pedido de citación a las partes.
- 6) Fecha y firma digital o similar por medios electrónicos.

El Ministerio Público Fiscal deberá notificar vía electrónica a la defensa el pedido de audiencia de acusación. Luego, deberá remitir el legajo o las actuaciones o, en su caso, el expediente al juzgado o la OGAP

En caso de no haber reunido elementos de convicción, deberá solicitar al Juez el Sobreseimiento, conforme las disposiciones de los artículos 351 y siguientes de la presente Ley."

ARTÍCULO 71°. - Sustitúyese el artículo 417 quinquies de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 417 quinquies.- Audiencia de Acusación.

La audiencia de acusación deberá fijarse dentro del término fatal cinco (5) días.

Abierta la audiencia y formulada la acusación podrá solicitarse la aplicación de algún Criterio de Oportunidad o Juicio Abreviado. Si no existiera ningún planteo de oportunidad o este fuese rechazado, la defensa podrá solicitar el control de la detención sobre la legalidad de la misma fundada en alguno de los tres incisos del artículo 293, se continuará con el trámite de la Audiencia Preliminar según los artículos 366, 367, 368, 369 y 370 y del juicio común con arreglo a las normas allí previstas, salvo las que se establezcan en este Capítulo.

Ofrecida y aceptada la prueba, el Juez solicitará a la OGAP la fecha de audiencia de debate según el artículo 371.

El Juez tiene las atribuciones propias del Tribunal encargado del Juicio Común. Podrá dictar sentencia inmediatamente después de cerrado el debate quedando registrada su decisión y los fundamentos en el soporte digital del audio o video registración.

No se podrá condenar al imputado si el Ministerio Público Fiscal no lo requiriese, ni imponer una sanción más grave que la pedida."

ARTÍCULO 72°. - Sustitúyese el artículo 439 Bis de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 439 bis.- Procedencia. Audiencia de Detención y Acuerdos.

En los casos en que se procediera a la aprehensión in fraganti del prevenido conforme regulan los artículos 287 y 288 de este Código, y siempre que se trate de delitos dolosos que no superen la pena de veinte (20) años de reclusión o prisión, el Fiscal de Instrucción o el Ayudante Fiscal bajo sus directi-

vas, formará las actuaciones en el plazo de un (1) día hábil desde aquella y presentará en audiencia al imputado con la presencia del defensor frente al Juez de Garantías en Flagrancia, Juez Correccional, Juez de Garantías o al Juez del Juzgado Penal Colegiado según la asignación de la audiencia por la OGA u OGAP, según corresponda.

Se procurará, en la medida de lo posible, mantener la vestimenta y condiciones fisonómicas del imputado hasta la realización de la audiencia. Si ello no fuere posible, se dejará debidamente registrado por medio de fotografía, o medio digital técnico indubitable, la descripción física y vestimenta que al momento del hecho tenía el o los imputados, objetos de los que se valieron para cometer el delito, individualización de los testigos, de los objetos involucrados en el ilícito, daños y perjuicios producidos, y cuantos más datos sean considerados de interés por las partes del proceso.

En caso de complejidad probatoria el Fiscal de Instrucción declarará inaplicable el procedimiento de flagrancia continuando el trámite mediante investigación Penal Preparatoria.

Quedarán habilitada la acción civil ante el fuero correspondiente. La instancia del querrelante particular sólo podrá formularse hasta la finalización de la primera audiencia, y en caso de oposición se resolverá la misma en esta audiencia con vista a las partes y la resolución será irrecurrible.

Se efectuará la imputación formal (Art. 271 y conc. del Código Procesal Penal), oportunidad que podrá solicitarse la aplicación de algún Criterio de Oportunidad o Juicio Abreviado.

Si no se planteara algún criterio de oportunidad o este fuese rechazado deberá realizarse el Procedimiento Directísimo."

ARTÍCULO 73º. - Sustitúyase el artículo 439 ter del C.P.P. el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 439 ter. Procedimiento Directísimo.

En la misma audiencia, podrán plantear las nulidades y excepciones de acuerdo al artículo 366. Las partes deberán ofrecer las pruebas a rendirse en el debate que se tramitarán según el artículo 368 y fijará la Audiencia de Finalización, en el plazo de dos (2) días hábiles desde la aprehensión, salvo el caso de producción de pruebas pertinentes y útiles que demanden más tiempo, quedando notificadas en ese acto las partes.

Cuando la fecha del debate sea posterior a los días (10) días desde la imputación formal, el Ministerio Público Fiscal deberá proceder según el artículo 348 y 293, inc.1), salvo que existiere riesgo procesal podrá solicitar la prisión preventiva, conforme el inc.3) del mismo artículo."

ARTÍCULO 74º. - Sustitúyase el artículo 439 quater de la Ley 6.739, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 439 quater. Audiencia de Finalización.
Será de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto por el Libro Tercero, Título I. Juicio Común.

El Ministerio Público Fiscal formulará la acusación oralmente. Se concederá a continuación la palabra al imputado para que exprese si desea ratificar o rectificar conforme su declaración en audiencia anterior.

Se recibirán los testimonios y pericias, y se incorporará la prueba instrumental según los acuerdos probatorios al que previamente hubieran arribado. Luego las partes pasarán a alegar en el orden establecido en el Art. 405 de este Código. El Fiscal de Instrucción podrá solicitar la absolución del imputado, la aplicación de un Criterio de Oportunidad o formulará la acusación y solicitará en su caso pena. El Juez podrá dictar sentencia inmediatamente después de cerrado el debate, quedando registrado sus fundamentos en el soporte digital del audio o video registración; o en caso de complejidad proceder de acuerdo al juicio común."

ARTÍCULO 75º. - Sustitúyase el artículo 2º de la Ley Nº 8.008 y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2º Composición General.

El Procurador General es el superior jerárquico de los Magistrados, y Funcionarios que desempeñan el Ministerio Público Fiscal.

Integran el Ministerio Público Fiscal:

Magistrados:

- 1) Los Fiscales Adjuntos.
- 2) Los Fiscales de Tribunales Colegiados – Fiscales Jefes
- 3) Los Fiscales de Instrucción, Fiscales en lo Penal de Menores, Fiscales en lo Civil, Comercial, Minas y de Paz.

Funcionarios:

- 4) El Coordinador General y el Administrador Financiero.
- 5) Los Abogados Oficiales de la Oficina de Querellantes Particulares.
- 6) El Secretario General de la Procuración y los Abogados Auxiliares de la Procuración.

Órganos Auxiliares:

- 7) Los Ayudantes Fiscales.
- 8) Los Secretarios y Prosecretarios de Fiscalías.
- 9) El personal administrativo.
- 10) Los integrantes de la Policía Judicial.
- 11) Los integrantes del Cuerpo Médico Forense.
- 12) Los integrantes del Equipo de Profesionales Interdisciplinario (EPI).
- 13) Los integrantes del Equipo de Abordaje de Abuso Sexual (E.De.A.A.S.)."

ARTÍCULO 76°. – Sustitúyese el artículo 14° de la Ley N° 8.008 y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 14° - Designación.

El Procurador General será designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado.

Los Fiscales Adjuntos serán designados por el Procurador General entre los Fiscales de Tribunales colegiados –Fiscales Jefes- que ya cuenten con acuerdo del Senado. Para la designación del resto de los Magistrados mencionados en el Artículo 2°, el Consejo de la Magistratura propondrá una terna de candidatos al Poder Ejecutivo, de la cual éste elegirá uno, cuyo nombramiento requerirá acuerdo del Senado conforme lo dispone la Constitución Provincial."

ARTÍCULO 77°. – Sustitúyese el artículo 17° de la Ley N° 8.008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 17 Juramento.

El Procurador General prestará juramento de desempeñar fielmente su cargo ante el Poder Ejecutivo. El resto de los miembros del Ministerio Público Fiscal prestarán juramento ante el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia."

ARTÍCULO 78°. – Sustitúyense los incisos 1) al 4) del artículo 19° de la Ley N° 8.008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1) Entre los miembros del Ministerio Público Fiscal que aprobaron las evaluaciones para el cargo a cubrir ante el Consejo de la Magistratura.

"2) Miembros del Poder Judicial o del Ministerio Público de la Defensa que aprobaron las evaluaciones para el cargo a cubrir ante el Consejo de la Magistratura."

"3) Abogados de la matrícula que aprobaron las evaluaciones para el cargo a cubrir ante el Consejo de la Magistratura."

"4) Funcionarios del Ministerio Público Fiscal que reúnan los requisitos constitucionales para el cargo vacante a cubrir."

ARTÍCULO 79°. – Sustitúyense los incisos 5 y 7 del artículo 29° de la Ley N° 8.008, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"5) Intervenir a requerimiento del Procurador General en cualquier etapa o grado del proceso en todas aquellas causas que revistan gravedad, notoria complejidad, y en aquellas en que pueda verse afectado el orden público, o medien razones de seguridad pública, actuando de manera conjunta o alternativa."

"7) Celebrar reuniones periódicas con los Fiscales Jefes, a fin de organizar el trabajo y establecer un diagnóstico de funcionamiento y rendimiento de las políticas de persecución penal, con el objeto de lograr mayor celeridad y coordinación en el tratamiento de las causas."

ARTÍCULO 80°. – Sustitúyese el artículo 32° de la Ley N° 8.008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 32.- Fiscales de Tribunales Colegiados – Fiscales Jefes. Deberes y Atribuciones. Sustitución.

Corresponde a los Fiscales Jefes:

- 1) Ejercer la acción penal.

2) Dirigir y organizar a los Fiscales de Instrucción en la investigación de las causas; realizar reuniones diarias junto a las Unidades Investigativas, a fin de dar las directivas sobre la línea investigativa; delinear la tarea a realizar y evaluar las pruebas existentes.

3) Acompañar a los Fiscales de Instrucción para sostener la acusación ante los Tribunales Orales, ya sea a requisitoria del Fiscal Investigador, o bien a requerimiento del Procurador General en las causas de mayor gravedad.

4) Proponer al Procurador General la implementación o reforma de todo aspecto vinculado con la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal que estime corresponda y que se vincule con sus respectivos ámbitos de actuación.

5) Cumplir y hacer cumplir todas las instrucciones generales y particulares que respectivamente impartan, el Procurador General y los Fiscales Adjuntos.

6) Procurar la asistencia a la víctima y la protección de testigos previstas en el Artículo 11 y propiciar y promover las formas de conciliación previstas en las leyes de acuerdo al Artículo 12 de esta Ley.

7) Proponer los funcionarios y empleados de sus respectivas oficinas respetando las normas de designación y promoción del Ministerio Público Fiscal.

8) Proponer al Procurador General la implementación de las actividades de capacitación, cooperación e integración de recursos que estimen necesarias.

9) Poner en conocimiento de la Procuración General cualquier incumplimiento de los deberes a su cargo cometido por los funcionarios y empleados de su oficina, a los fines disciplinarios.

10) En las Circunscripciones Judiciales cuya amplitud de estructura y/o de distancia con la sede de la Procuración tomen necesaria la existencia de una oficina a cargo de los asuntos administrativos del Ministerio Público, el Procurador podrá asignar tales funciones al Fiscal del Tribunal Colegiado – Fiscal Jefe que determine, debiendo proveer en todos los casos los recursos humanos y materiales para el ejercicio de tal función.

En caso de renuncia, muerte o destitución podrán ser reemplazados interinamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19. En los restantes casos de impedimento, serán reemplazados por un Magistrado de

idéntica jerarquía, conforme lo establezca la reglamentación respectiva."

ARTÍCULO 81º. – Sustitúyese el artículo 39º de la Ley Nº 8.008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Órganos auxiliares.

Art. 39.- Enumeración.

Son órganos auxiliares del Ministerio Público Fiscal:

- 1) Los Ayudantes Fiscales.
- 2) Los Secretarios y Prosecretarios de Fiscalías.
- 3) El personal administrativo.
- 4) Los integrantes de la Policía Judicial.
- 5) Los integrantes del Cuerpo Médico Forense.
- 6) Los integrantes del Equipo Profesional Interdisciplinario (E.P.I).
- 7) Los integrantes del Equipo de Abordaje de Abusos Sexuales (E.De.A.A.S.)."

ARTÍCULO 82º. – Sustitúyese el primer párrafo del artículo 42 de la Ley Nº 8.008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 42.- Las Unidades Fiscales contarán con secretarios que desempeñarán sus funciones bajo la dependencia directa e inmediata de los Fiscales de Instrucción."

ARTICULO 83º. – Derógase el artículo 38º de la Ley Nº 8.008.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

ARTÍCULO 84º. - Los plazos establecidos como duración de la prisión preventiva y sus posibles prórrogas, previstos en el inc. 6 del artículo 295 del C.P.P., con relación a las causas que se encuentran ya radicadas en la Suprema Corte, al tiempo de la sanción de la presente ley, deberán computarse a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

ARTÍCULO 85º. - Interpretación.

Todas las normas del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza, deberán ser interpretadas en beneficio de lo dispuesto por

la presente ley, asegurando la nueva estructura judicial y de gestión, asegurando la metodología de la audiencia oral, la registración en soporte digital, las notificaciones electrónicas, en lugar del procedimiento escrito y los expedientes.

A los fines interpretativos de todas las disposiciones procesales existentes y teniendo en cuenta la coexistencia de estructuras judiciales y de gestión hasta la implementación del Fuero Penal Colegiado, establécense las siguientes equivalencias terminológicas generales:

- a) Donde dice Juez de Garantías, Juez Correccional, Juez de Ejecución, se entenderá Juez.
- b) Donde dice Juzgado de Garantías, Juzgado Correccional, Juzgado de Ejecución se entenderá que dice Juez Penal, Juzgado Penal Colegiado u OGAP según corresponda las nuevas funciones.
- c) Donde dice Juez de Cámara del Crimen o Cámara de Apelaciones se entenderá Juez del Tribunal Penal Colegiado.
- d) Donde dice Cámara del Crimen se entenderá Tribunal Penal Colegiado u OGAP según corresponda por la función.
- e) Donde dice Tribunal deberá entenderse Juez, Juzgado, Cámara del Crimen, Tribunal Penal Colegiado, Sala de la Suprema Corte o Suprema Corte de Justicia.

ARTICULO 86°. - Durante la implementación del Fuero Penal Colegiado, coexistirá la vigencia de la redacción originaria de la Ley N° 8.008 con las disposiciones establecidas en el apartado "Disposiciones Complementarias", conforme comiencen a funcionar las nuevas estructuras colegiadas, las que se implementarán de acuerdo las directivas que imparta el Procurador general.

ARTÍCULO 87°. - Deróguese y déjese sin efecto toda norma contraria a los artículos aprobados por la presente ley.

ARTÍCULO 88°. - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial, salvo lo dispuesto en los artículos 1° al 14° y art. 17°, los que entrarán en vigencia en la forma prevista por los artículos 20, 21 y 22 para la implementación de los Juzgados Penales Colegiados y Tribunales Penales Colegiados.

ARTICULO 89° - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

- Sala de Comisiones, 6 de diciembre de 2017.

RUBIO MARCELO
Presidente
RECHE ADRIAN
Secretario
PALERO JORGE
BONDINO MIGUEL
SALAS CLAUDIA
TEVES JORGE

Expte. 70309

HONORABLE CÁMARA:

La Comisión de Hacienda y Presupuesto ha considerado el Proyecto de LEY, CREANDO EL FUERO PENAL COLEGIADO EN EL PODER JUDICIAL INTEGRADO POR LOS TRIBUNALES PENALES COLEGIADOS Y LOS JUZGADOS PENALES COLEGIADOS y, ADHIERE en todos sus términos y sin modificaciones al Despacho Favorable elaborado por la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales obrante de fs. 55 a 93 de estos actuados, aconsejando al H. Cuerpo adopte similar criterio.

-Sala de Comisiones, 11 de Diciembre de 2017.

PALERO JORGE
Presidente
SALAS CLAUDIA
Secretario
CAROGLIO MARIANA
BASABE VERONICA
TEVES JORGE
ORTS JOSE ARMANDO

XX CREANDO EL FUERO PENAL COLEGIADO

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador Bondino.

SR. BONDINO (UCR) - Señor presidente, paso a fundamentar este proyecto de ley, que encuentra a este Honorable Senado como Cámara de Origen, proyecto de ley sobre la transformación de la Justicia Penal de la provincia de Mendoza.

Quiero destacar en primer término, que este proyecto de ley modifica cuarenta y cua-

tro artículos de nuestro Código Procesal Penal. Asimismo, respecto a la Ley 8.008, la Ley de Creación del Ministerio Público Fiscal modifica un total de ocho artículos. Este proyecto contempla un nuevo principio general. Se divide la parte o funciones administrativas de la parte: Funciones Jurisdiccionales; hoy en día, cada Juzgado Penal o cada Cámara del Crimen, es una especie de isla que se autoabastece en sus funciones administrativas y judiciales propiamente dichas.

El proyecto contempla que los nuevos jueces que integrarán los colegios de primera o de segunda instancia sólo ejercerán funciones jurisdiccionales. El proyecto elimina el concepto de Juez o Tribunal, no son más unipersonales, sino un colegio propiamente dicho; no hay más personas, hoy habrán funciones.

Se crea el nuevo Fuero Penal Colegiado, que estará integrado por los Tribunales Penales, por los Juzgados Penales y crea una oficina de Gestión Administrativa Penal, la OGAP, encargada de la distribución del trabajo dependiente jerárquicamente de la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia.

La OGAP tendrá funciones administrativas exclusivamente, entre alguna de ellas podemos mencionar las que establece el artículo 13° del proyecto de ley, como son: las funciones de asistir a los Tribunales Penales y Juzgados; asegurar la función jurisdiccional; planificar y administrar la agenda; organizar el uso de la Sala de Audiencias; fijar los turnos de cada juez; brindar los servicios logísticos; proveer a la realización de las audiencias; administrar y gestionar el sistema de notificaciones; efectuar reasignaciones de jueces; monitorear en forma permanente las audiencias programadas; etcétera; etcétera.

Señor presidente, los Tribunales Penales Colegiados y los Juzgados Penales Colegiados, ejercerán -como ya dije- funciones jurisdiccionales exclusivamente y en los artículos 5° y 6° del proyecto de ley, podemos encontrar su creación.

Sintéticamente, para expresar que la Primera y la Cuarta Circunscripción, es decir, la Ciudad de Mendoza con los departamentos del Gran Mendoza y el Valle de Uco con sus tres departamentos, serán parte del primer Tribunal Colegiado, la Segunda Circunscripción tendrá su Tribunal Penal Colegiado y la Tercera Circunscripción, el suyo.

Con respecto a los Penales Colegiados Juzgados, la Primera Circunscripción tendrá dos juzgados Penales Colegiados; la Segunda, uno en San Rafael; uno en General Alvear y uno en Malargüe. La Tercera Circunscripción

un Juzgado y la Cuarta, otro Juzgado. Tanto los Tribunales Penales como los Juzgados, se organizarán en Colegios de Jueces y los jueces de cada Colegio se subrogarán en forma automática, sin ninguna formalidad y las estructuras judiciales serán más flexibles y más dinámicas.

La OGAP, que en total habrá tres oficinas en toda la Provincia, estarán distribuidas en la Primera y Cuarta Circunscripción, la primera de ellas; en la Segunda Circunscripción, la segunda, y en la Tercera Circunscripción, la tercera de estas oficinas, debiendo prestar servicios, es decir, trabajar en horarios matutinos y vespertinos.

En igual sentido, se crean las Oficinas de Apelaciones Penales, la OAP, en la Primera y Cuarta Circunscripción, una de estas oficinas, en la Segunda y en la Tercera, una en cada una de ellas, bajo la dependencia jerárquica, nuevamente, de la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia.

Las Audiencias. Las audiencias tendrán horario de 8 a 19 horas, con soporte digital y para su caso, o audio o video, siempre con presencia del Juez bajo pena de nulidad. Los jueces de Audiencias podrán ser: jueces de Audiencias Programadas; jueces de Despacho o jueces en Turno.

Los jueces de Audiencia Programada desarrollan sus tareas dentro del horario de funcionamiento de los Tribunales y de los Juzgados Colegiados.

Los jueces de Despacho deben resolver las peticiones que ingresen diariamente en horario de atención al público; y los jueces de Turno están disponibles para resolver las 24 horas del día, sobre todo, en pedido de allanamientos, requisas, detenciones o audiencias fuera del lugar del Juzgado, por fuerza mayor.

La Implementación. La Suprema Corte de Justicia a través de su Sala Administrativa organizará en el ámbito de sus competencias, el funcionamiento, tanto de los Tribunales; de los Juzgados Colegiados; de la OGAP y de la OAN.

Las acordadas 28005 y 28212, crean una comisión para la implementación y seguimiento de la mejora del sistema de agendas y audiencias, que ya está en funciones dentro de la Suprema Corte de nuestra Provincia.

Para concluir, señor presidente, quiero hacer mención a la entrada en vigencia de este proyecto de ley, que prevé una forma escalonada, con plazos máximos de implementación.

Para la Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción, hasta el Primero de Mayo de 2018; para la Primera Circunscripción, el primero de abril de 2018; los Tribunales Penales Colegiados en la Segunda y Tercera, el Primero de Mayo; y el Tribunal Penal Colegiado de la Primera y Cuarta, el primero de junio.

Excepcionalmente, por casos de demora, podrá implementarse definitivamente el día 31 de julio de 2018, teniendo facultades la OAP para habilitar la Feria Judicial.

Quiero concluir diciendo que este proyecto de ley deviene constitucionalmente del artículo 5° de la Constitución Nacional, lo que le da fundamento y sustento legal, al decir que: "Cada Provincia dictará para sí una Constitución, bajo el sistema representativo republicano, y que asegure su administración de Justicia".

En su correlato con el artículo 25° de nuestra Constitución Provincial, establece que: "Nadie puede ser condenado sin juicio previo, fundado en juicio anterior al hecho que lo proceda, ni juzgado por comisiones o tribunales especiales".

Algo se ha dicho sobre el Juez Natural, señor presidente, y quiero terminar mi alocución haciendo una breve lectura del viejo constitucionalista, Don Germán Bidart Campos, quien decía respecto a los jueces naturales: "El Derecho, en cuanto significa posibilidad de acceder a un órgano jurisdiccional, presume que dicho órgano debe ser el Juez Natural para la causa, es decir el Tribunal Judicial, cuya creación, jurisdicción y competencia provienen de una ley anterior al hecho originariamente de aquellas causas o procesos. La palabra juez no alude a la persona física del juez, sino al tribunal o al órgano judicial".

-Ocupa la presidencia el Vicepresidente de la H. Cámara, senador Bauzá.

Termina diciendo Bidart Campos: "Nadie puede ser sacado del tribunal creado o dotado de jurisdicción y competencia por ley anterior al hecho, que es origen de la causa. El Juez Natural es, entonces, el tribunal creado y dotado de jurisdicción y competencia, por una ley dictada antes del hecho, que es origen del proceso en el que el tribunal va a conocer y decidir".

Es todo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Bauzá) – Tiene la palabra el señor senador Arenas.

SR. ARENAS (PJ) – No es por este tema, es por otro tema.

SR. PRESIDENTE (Bauzá) – Tiene la palabra la señora senadora Ubaldini.

SRA. UBALDINI (PJ) – Señor presidente, para referirme a este proyecto, en nombre del bloque.

Nosotros entendemos que -como lo decía el senador preopinante- es un proyecto que trae un cambio profundo, porque trae implícito un cambio de paradigma en el concepto de "jurisdicción" tradicional; y por esto la explicación que nos da el senador Bondino: al cambiar el concepto de "jurisdicción", se puede seguir respetando el principio de "Juez Natural", aun cuando estamos modificando el concepto de "Juzgados Unipersonales" y de "Cámaras del Crimen de tres jueces", por un concepto de "Juzgados Penales Colegiados" y de "Tribunales Penales Colegiados".

Estamos dividiendo y separando las funciones jurisdiccionales de las funciones administrativas, creando una oficina que se va a encargar de esto; y aspiramos a que todas estas modificaciones nos lleven a una mejora de lo que consideramos el "servicio de Justicia", que es un servicio que tiene que ser eficiente y eficaz, y funcionar con celeridad.

Y que esto sea un paso más para poder avanzar hacia el gran cambio que estamos haciendo en Mendoza, que es un proceso penal acusatorio y adversarial puro. Esto es un paso más en este sentido.

-Ocupa la Presidencia su Presidente Provisional, senador Juan Carlos Jaliff.

No obstante, como lo expresamos en la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales, cuando vino el Subsecretario D'Agostino, el factor humano es fundamental para que esta modificación sea aplicada con éxito, porque estamos modificando las competencias de los jueces, jueces que rindieron con un espíritu de ser juez de Sentencia, como es el caso de los jueces de Flagrancia y los jueces Correccionales; y jueces que rindieron con un espíritu de ser jueces de Protección, como los jueces de Garantía y los jueces de Ejecución. Hoy van convivir en un solo juzgado, que van a ejercer esas funciones indistintamente. Hoy un juez de Ejecución va a poder cumplir funciones de Juez de Flagrancia, de Juez Correccional y Juez de Garantía, y esto inevitablemente va a necesitar de un apoyo en la capacitación, para que pueda poner en práctica esas nuevas funciones, y un fundamental compromiso por parte de estos jueces, para

ejercer este rol, por parte de estos jueces, que va requerir de mucha entrega y responsabilidad. Contamos y estamos seguros de que así va a ser, y que ésta va a ser una reforma con éxito.

Dicho esto, queríamos hacer alusión a algunas de las reformas que les planteamos al oficialismo, que nos han aceptado y otras que no, pero queríamos que quedara sentado la voluntad y los aportes que ha hecho el bloque justicialista.

En el artículo 74° del proyecto, que reforma el 439 quater, de la Ley 6.739, una de las modificaciones que hace el proyecto y que nos parece que es fundamental, es incorporar la posibilidad de ejercer los criterios de oportunidad durante el debate, o sea en los alegatos. Esto no estaba contenido en la ley anterior, es una innovación, nos parece saludable, independientemente de que solicitamos que se pudiera incorporar, por un tema más de técnica legislativa, una modificación en el artículo 30°, de la 6.730, que es el artículo que habla sobre la "procedencia de los criterios de oportunidad". Y solamente contiene la posibilidad de ejercer este criterio hasta la citación a juicio.

Este 439 quater, vendría a ser una excepción a este criterio de procedencia, y por eso nos parecía importante incorporarlo, porque si no recién 400 artículos después, el operador de la ley se entera que hay una excepción a ese criterio de procedencia. Lo solicitamos, bueno, no les pareció pertinente, pero lo queríamos dejar sentado, porque nos parecía importante.

La otra modificación, que sí nos han hecho lugar, es modificar la palabra "Fiscal de Instrucción", por "representante de Ministerio Público Fiscal" en el debate, ya que no siempre es el Fiscal de Instrucción el que participa en debate.

La otra modificación solicitada es en el artículo 60°, el proyecto que modifica el 1367 in fine, que están las modificaciones de ese artículo obrante en Secretaría. En ese artículo, nosotros habíamos propuesto la duda de imponerle al Ministerio Público Fiscal, el último párrafo le impone al Ministerio Público Fiscal la responsabilidad de la iniciativa probatoria para acreditar los extremos de la imputación delictiva, únicamente. O sea, estamos acotando la función de la Fiscalía solamente la prueba de cargo, y le estamos dejando de lado la prueba de descargo; nos parecía que, si bien estamos tendiendo a un sistema adversarial puro, todavía no estamos en ese punto; esta norma entra en coalición con otras, como es el artículo 3° del 8008, que establece el deber de objetividad de los fiscales. Esta objetividad

implica que el fiscal, en Mendoza al menos, no tiene la obligación de acusar, si el fiscal ve que no hay pruebas, no tiene obligación de acusar, como sí es en otros lugares. Por eso la objetividad y por eso la posibilidad de que también presente prueba de descargo, nos parece que es un artículo que, de quedar así, habría que sacar el deber de objetividad del 3°, pero bueno, es una cuestión de interpretación; nosotros lo interpretamos así, por eso lo propusimos; sin embargo no estamos en desacuerdo con que se tienda a eso, y vamos a un adversarial puro, solo que aun no estamos en ese punto.

La otra modificación propuesta a la que sí nos han hecho lugar, es en el 57, que modifica el 364 del Código, donde solicitamos que se modifique el plazo de la audiencia de cinco a diez días, que se extienda a diez días hasta, al menos, que esté en vigencia plena el expediente electrónico; porque nos parecía que la defensa se encuentra en una disparidad de armas, ya que no se puede pedir el expediente, ya que el expediente no está colgado digitalmente con toda la prueba, de manera que se llega al debate sin conocerse toda la prueba y esto trae una verdadera disparidad entre las partes del juicio, nos han hecho lugar.

Así como agregar un artículo más del proyecto, que es el artículo que modifica, el 34°, entiendo que va a quedar como artículo 38°, modifica el 34° de la Ley 8.008, inciso 3) e inciso 5). Bien, se nos había olvidado ahí incorporar la figura de Fiscal en Jefe, que es una de las novedades de este proyecto, crea el Fiscal en Jefe que es el anterior Fiscal de Cámara; y se había olvidado incorporar esa figura en el Artículo 34°.

Finalmente, no quiero dejar pasar esta oportunidad para decir que hemos perdido una gran oportunidad en esta Reforma de la Justicia Penal de Mendoza; porque, tal como lo expresé en dos sesiones anteriores, cuando tratábamos el tema de la ampliación de la Corte, se podría haber creado con esta misma Ley la Cámara de Casación Penal, que hubiera sido una herramienta real a fin de generar una Justicia Penal ágil y eficiente, y efectiva. Entiendo que ha sido un problema de "timing" probablemente, que estamos discutiendo este proyecto de ley en momentos en que se está, el Oficialismo, está proponiendo modificar la composición de la Corte, fundamentalmente de la Sala Penal de la Corte por el colapso de esta Sala: y crear la Cámara de Casación Penal sería dar de baja, o tirar por tierra los fundamentos que propician la ampliación de la Suprema Corte.

Así que, no quería dejar de decirlo porque realmente me parece una pena que nos hayamos perdido la oportunidad de crear una

Cámara de Casación Penal sin costo alguno para la provincia de Mendoza. Por supuesto se puede crear después con otra ley, pero incorporarla dentro de los Tribunales Penales Colegidos, hubiera sido agregar un par de párrafos nada más y tener una Cámara de Casación que, realmente, hubiera sacado el colapso de Sala Penal a la Corte, y general una justicia más rápida y efectiva para los mendocinos.

Dicho esto, expreso el acompañamiento del Bloque a este proyecto, con las modificaciones obrantes en Secretaría.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración en general.

Se va a votar.

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Agulles; Amstutz; Arenas; Barcudí; Barros; Basabe; Bauzá; Bianchinelli; Bondino; Brancato; Camerucci; Caroglio; Corsino; Fadel; Ferrer; Gantus, García; Giner; Mancinelli; Orts; Palero; Quevedo; Quiroga; Reche; Ruggeri; Sevilla; Teves; Ubaldini; y Rubio.

-Votan por la negativa la señora senadora Barbeito y el señor senador Da Vila.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Resulta aprobado por 29 votos afirmativos y dos votos negativos.

Corresponde su tratamiento en particular. Por Secretaría se enunciará su articulado. Artículo que no sea observado se dará por aprobado; dejando aclarado que, de acuerdo a las facultades otorgadas por el Artículo 163º del Reglamento Interno; se encuentra en Secretaría otro Despacho, corrigiendo el Despacho de ambas Comisiones, y vamos a tomar para su tratamiento en particular el Despacho acompañado con las modificaciones que ya han expresado los miembros y algunas otras que ya tiene ese mismo Despacho.

-Se enuncian y aprueban sin observación los Arts. 1º; 2º; 4º; 5º; 6º; 7º; 8º; 9º; 10º; 11º; 12º; 13º; 14º; 15º; 16º; 17º; 18º; 19º; 20º; 21º; 22º; 23º; 24º; 25º; 26º; 27º; 28º; 29º; 30º; 31º; 32º; 33º; 34º; 35º; 36º; 37º; 38º; 39º; 40º; 41º; 42º; 43º; 44º; 45º; 46º; 47º; 48º; 49º; 50º; 51º; 52º; 53º; 54º; 55º; 56º; 57º; 58º; 59º; 60º; 61º; 62º; 63º; 64º; 65º; 66º; 67º; 68º; 69º; 70º; 71º; 72º; 73º; 74º; 75º; 76º; 77º; 78º; 79º; 80º; 81º; 82º; 83º; 84º; 85º; 86º; 87º; 88º y 89º, inclusive.

-El Art. 90º es de forma.

Habiendo sido aprobado en general y en particular, pase a la Cámara de Diputados en revisión (**Ver Apéndice N° 3**).

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Arenas.

SR. ARENAS (PJ) – Señor presidente, es para hacer una reiteración del pedido de informes, que es la resolución...

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – No, pero está dentro de las preferencias, no va a pedir nada que tenga que aprobar la Cámara.

Nada más el que preside soy yo.

SR. ARENAS (PJ) – Así me gusta, presidente.

Es un pedido a Usted, presidente, para solicitar la reiteración que el pedido de informe; es decir, respuesta del pedido de informes 457 del 2017, que se aprobó el 24 de octubre, y según el sistema hoy lleva 46 días sin responder a la Secretaría de Servicios Públicos sobre la situación de la Terminal de Ómnibus; agradeceré la respuesta para la semana próxima, sino tendré que dirigirme a Fiscalía de Estado para que se le aplique la sanción correspondiente al funcionario de turno.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Así se hará, señor senador, gracias.

XXI SE ACUMULA EXPEDIENTE

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) – Señor presidente, continuando con el espacio de Cambia Mendoza; queremos pedir la acumulación del proyecto de ley 69433-17 de este Senado a la media sanción de Diputados 72596, sobre emprendedurismo.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración la moción del señor senador Palero.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) – Señor presidente, para pedir el tratamiento sobre tablas de dichos acumulados, de la media sanción de Diputados 72596 acumulado con el 69433.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 69433 acumulado 70347.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 12**).

**XXII
SE ADHIERE AL ARTICULO 21
DE LA LEY NACIONAL 27.349
-CONFERENCIA-**

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración en general.

Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) – Señor presidente, como tiene una exhibición de impuestos, en el Artículo 2º, ya que este es un proyecto del emprendedurismo para nuevas empresas, se exhiben de todos los impuestos y tasas provinciales, pido que se ponga el Cuerpo en Comisión.

Solicito que el cuerpo se constituya en Comisión manteniendo la unidad en el debate y con las mismas autoridades, a los efectos de adoptar como despacho el proyecto de ley venido con media sanción de la Cámara de Diputados.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración la constitución del Cuerpo en Comisión.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el tratamiento del despacho elaborado por el Cuerpo en comisión.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) – Ahora para pedir que se cierre el Cuerpo en comisión, señor presidente.

Solicito el levantamiento del estado del Cuerpo en Comisión y que por Secretaría se

dé lectura al despacho elaborado; y posteriormente pasar al tratamiento del proyecto.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Primero vamos a poner ese despacho en consideración.

En consideración el tratamiento del despacho elaborado por el Cuerpo en comisión.

Se va a votar.

-Resulta Afirmativa.

-El texto del despacho contenido en el expediente 70347, es el siguiente:

Expte. 70347

PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CÁMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

LEY:

ART. 1 Adhiérase la Provincia de Mendoza a lo establecido por el Artículo 21 de Ley Nacional 27.349, Título I, "Apoyo al Capital Emprendedor".

ART. 2 Exímase al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) creado por la Ley Nacional N° 27.349, y a su entidad Fiduciaria, de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales en sus operaciones relativas al Programa referido en el Artículo 1 de la presente ley.

ART. 3 Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADO EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE MENDOZA, a los quince días del mes de noviembre del año dos mil diecisiete.

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Diputados

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Ahora sí, ponemos el cierre de la Cámara en conferencia en comisión.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

XXIII -SESION DE CAMARA-

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Ahora sí, entramos al tratamiento en general.

Tiene la palabra el señor senador Palero.

SR. PALERO (UCR) – Es para pedir el voto afirmativo del presente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Como no está en el sistema, lo vamos a tener que hacer en forma nominal.

Por Secretaría se procederá a tomar la votación nominal.

SR. SECRETARIO (Seoane) (leyendo):

-Votan por la afirmativa los siguientes señores senadores y señoras senadoras: Agulles; Arenas; Amstutz; Barros; Basabe; Benegas; Bianchinelli; Bondino; Camerucci; Caroglio; Corsino; Fadel; Ferrer; García; Giner; Mancinelli; Orts; Palero, Quevedo; Quiroga; Reche; Ruggeri; Sat; Sevilla; Teves; Ubaldini y Rubio.

-Votan por la negativa la señora senadora Barbeito y el señor senador Da Vila.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – La votación arrojó el siguiente resultado, 27 votos por la afirmativa y dos por la negativa.

En consideración en particular. Por Secretaría se dará lectura a su articulado, artículo que no sea observado se dará por aprobado.

-Se enuncian y aprueban los Art. 1° y 2°, sin observaciones.

-El Art. 3°, es de forma.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Habiendo sido aprobada en general y en particular, el expediente 70347 con su acumulado 69433, pasa al Poder Ejecutivo para su promulgación (**Ver Apéndice N° 1**).

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Discúlpeme senadora, vamos a hacer una aclaración; porque se mencionó mal el número de expediente en la ley que acabamos de aprobar.

Cometí la torpeza de no controlarlo yo, los Secretarios no han cometido la torpeza y lo han controlado ellos; entonces, queda aclarado que lo que hemos aprobado es el expediente de la Cámara de Senadores 70347, se mencionó acá otro número de ley, y el acumulado 69433.

Queda aclarado en la Versión Taquigráfica, solo hubo un error en la mención del número de expediente, pero todos sabíamos que estábamos tratando esta ley.

Gracias. Continúen...

XXIV SE RECTIFICA RESOLUCION

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra la senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – ...una de cal y una de arena, dicen. Una a favor y una en contra de los Secretarios.

En un pedido de informes que se hizo a Fiscalía de Estado, se tipeó mal. Lo que se pedía era el cumplimiento de la Ley 8.841, y la resolución salió con un nombre de una ley que no es, 8.891.

Pido que se corrija el error, que en lugar de ser 8.891, sea el que corresponde 8.841.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Así se hará.

Por Secretaría se toma nota (**Ver Apéndice N° 13**).

XXV ESTADO PARLAMENTARIO SE APRUEBA PROYECTO

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra la senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Quisiera solicitar que se constituya la Comisión de Peticiones Especiales de Poderes, para que se pueda tomar juramento, luego de que se haya hecho toda la tramitación adecuada, de la próxima senadora que asumiría, que es Fernanda Lacoste; y que a su vez, que la propia Comisión también resuelvan la parte administrativa que queda cesante -digamos- para que también pueda la familia del ex senador Lingua, poder seguir percibiendo lo que corresponde.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Le voy a explicar.

La baja la tiene que dar el Cuerpo. Voy a poner en consideración el proyecto de resolución, que voy a tener la triste tarea de firmarlo, de darle de baja al senador Mario Lingua, previa toma de estado parlamentario.

En consideración dicha resolución.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 14**).

-El texto del proyecto contenido en el expediente 70423, es el siguiente:

E70423

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1°- Dar de baja por haber fallecido el día 07 de diciembre del corriente año, al Senador Mario Oscar Lingua, DNI N° 06.655.944, correspondiente a la Segunda Sección Electoral por la Alianza Frente para la Victoria, con mandato hasta el 23 de noviembre del año 2019.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO MARIANO SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Ahora sí, si al Cuerpo le parece, ratificamos la Comisión, la última Comisión Especial de Poderes.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

XXVI SOBRE TABLAS SE APRUEBAN DOS PROYECTOS

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) - Señor presidente, para pedir el tratamiento sobre tablas del expediente 70412, del senador Barcudi; 70413, del senador Barcudi, un pedido de informes y el 70407 que pasa a Comisión de la senadora Bianchinelli, proyecto de resolución.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el tratamiento sobre tablas del expediente 70412 y 70413.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

-El texto del proyecto contenido en los expedientes 70412 y 70413, es el que figura en puntos 12 y 13 de Asuntos Entrados.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración en general y en particular el proyecto de declaración e informe contenido en los mencionados expedientes.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Habiendo sido aprobados en general y en particular, se les dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndices Nros. 15 y 16**).

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – El expediente 70407, ya está en los Asuntos Entrados, ya está girado a Comisión.

XXVII MOCION RECHAZADA

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

SRA. SEVILLA (PJ) - Señor presidente, es para hacer un pedido in voce, de una resolución, en nombre del Bloque Justicialista, dado lo que tomó estado público esta semana, con respecto a los funcionarios, al Subsecretario de Trabajo, el doctor Alejandro Jofré, quien ha tenido diversas denuncias por abuso y acoso sexual en el ámbito laboral de la Subsecretaría, en la que tiene a su cargo "el 0800 para denuncias por acoso y violencia laboral", en la que en el momento de ponerla en práctica a esta línea, el Subsecretario, decía Canal 7, "La violencia laboral es el acoso, hostigamiento, que sufren los empleados por parte de sus propios compañeros y de cualquier persona dentro de la estructura jerárquica, genera un afecto no deseado, que es, que esa

persona empieza a sufrir una afectación física a raíz de esa exclusión”.

Lo decía, en el momento, de poner en marcha, además de que Jofré daba “capacitaciones contra la violencia laboral”. La verdad, que es una ironía, no; sí se comprueba esto de las denuncias, que esta persona siga en el cargo en el que está. Ha sido tomado por todos los medios periodísticos las denuncias firmes que están en la Justicia y, también, testimonios de mujeres que han tenido que pedir el traslado y que no han llegado a la denuncia, pero sí que han pedido el traslado del área por esta situación sufrida, a través de la acción de un superior y que se veían vulneradas las mujeres en su derecho de simplemente trabajar en comodidad y libertad, sin ser objeto de una violencia, ni de un acoso.

Por eso vamos a pedir en un proyecto de resolución, solicitar al Poder Ejecutivo que desafecte de sus funciones al Doctor Alejandro Jofré, Subsecretario de Trabajo por las nueve denuncias; por supuesto, abuso sexual a empleadas de esa dependencia hasta tanto se aclare la situación del mencionado funcionario.

No vamos a decir que es culpable o inocente, queremos que sea apartado hasta que esta situación se aclare; creemos que es el mejor ejemplo, dado que como decía recién en esta dependencia existe el tema de la denuncia de “acoso y violencia laboral” no nos parece ético, ni correcto que una persona que está denunciada, que ha tomado estado público de esta situación se mantenga en el cargo que está ocupando hoy.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señor presidente, ratificamos nuestro compromiso con esta problemática que está clara que ha sido repudiada y que hemos, desde la Legislatura y también, creo yo, desde el Ejecutivo tanto provinciales como municipales hemos actuado en función de intentar darle un corte o por lo menos minimizar lo que últimamente, es público y notorio, que son cambios profundos en las conductas sociales y básicamente en una cuestión de género y en este caso, en particular, no solo el abuso por quien tiene más poder del que se siente abusado, sino con el agravante, en este caso, de que sea una mujer.

Los ejemplos, creo que hay un ejemplo, más que claro, público y notorio de “la firmeza de nuestra decisión política”, cuando digo “de nuestra decisión política”, digo del Oficialismo; pero en particular del Ejecutivo Provincial que cuando un hecho como el sucedido con el ex Ministro de Salud, la decisión fue instantánea

de que no compusiera más el Gabinete Provincial, esto quiere decir que redoblamos y reafirmamos el compromiso de la problemática, tanto de abuso de poder, como de violencia de género.

Ahora, creemos que en este momento, esta situación está en la justicia; el acusado de este tema ha dicho que allí es donde se va a defender; y no nos parece que nosotros tengamos..., que no es nuestra función -por otro lado- es una decisión política del Ejecutivo, pero por eso no vamos a dar el acuerdo para el tratamiento del pedido in voce. Pero sí ratificamos nuestro compromiso en la lucha contra esta problemática que nos preocupa, no desde ahora, sino desde hace bastante tiempo; y creo que a todos los sectores sociales y políticos nos compromete, en esa lucha.

Así es que no vamos a dar el tratamiento sobre tablas, entendiendo que este tema ya está en la Justicia, como corresponde.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señor presidente, la verdad me sorprende: “compromiso con acción”. Porque ante una situación “tal”, descrita por la senadora Sevilla, donde lo que se pide es el apartamiento de las funciones de alguien que está vulnerando derechos, y donde venimos declamando y declarando a favor de estos derechos, creemos que la urgencia lo amerita; como así fue el Ministro de Salud. En el acto, se le pide la renuncia, aunque la justicia no actuó con equidad e igualdad, en este caso de Giacchi, como con otras personas cualesquiera, que tenían la misma complejidad.

Así es que esto de: “no aprobarlo, pero que existe el compromiso”; nos parece faltarle a la lealtad y a la verdad de lo que se declama. Cuando uno declama que está comprometido con una situación que es la defensa de los derechos; debería votarse; no comprometerse. Para eso estamos en esta Legislatura; acá se vota por “sí” o por “no”; no se “compromete”. El compromiso lo hacen los políticos en las campañas. En la Legislatura, se vota por “sí” o por “no”, o se abstiene.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra la señora senadora Ubaldini.

SRA. UBALDINI (PJ) – Señor presidente, aclarar en el mismo sentido y apoyar a la intervención de mis compañeras de bloque, porque entiendo que este caso es peor, aún, que el del Ministro de Salud. ¿Por qué digo que es peor? Porque las mujeres víctimas de este abuso sexual simple o presunto abuso sexual simple, si queremos decirlo así, son

empleadas del Estado. Son personas que están en una situación de subordinación con este Subsecretario, que aún hoy mantiene vigencia en su cargo, y poder, respecto a estas personas que lo han denunciado; que han tenido mucha valentía -además- en denunciar a alguien con el poder de un Subsecretario, del cual uno depende su trabajo, y le tiene que ver la cara todos los días. Por eso digo que es "peor", y que la reacción política debería haber sido más inmediata. O sea, debería haber habido una reacción política, que no la ha habido.

Por otro lado, creo que además al ser un funcionario político, no puede tener mayores privilegios que los que tendría si el que estuviera ejerciendo ese cargo, fuera un personal de Planta; porque si fuera una persona de Planta, ante una situación así, se le abriría inmediatamente un sumario administrativo y se lo podría suspender en su cargo, hasta tanto se compruebe su culpabilidad o no. Al ser un funcionario de Planta, no se puede abrir un sumario administrativo; de manera que queda solamente en una denuncia en la sede Penal, con los tiempos que eso uno sabe que lleva, cuando es un funcionario del Ejecutivo el que está denunciado; porque cuando es un ciudadano normal y corriente denunciado por este tipo de delitos ante la Fiscalía de Violencia de Género, es otra la celeridad y son otras las consecuencias.

Por eso nos parece, que en pos a tener una justicia que sea igual hacia todos y dar un mensaje. Corresponde que el Ejecutivo tome una decisión ya; y que lo aparte ya, en pos de esas mujeres, de esas seis mujeres que se animaron a denunciar, y que todavía hoy, no tienen respuesta.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra la señora senadora Sevilla.

SRA. SEVILLA (PJ) – Señor presidente, quizás por ahí, les hubiese gustado que fuera un proyecto de declaración donde uno dijera: "Vería con agrado que se apartara al Subsecretario de Trabajo", pero la verdad que no queremos verlo con agrado, queremos el apartamiento de este funcionario que ha abusado de su poder, por las denuncias recibidas; si bien no están comprobadas y es presunto abuso, ya hay unas denuncias firmes en la Justicia y me extraña del Oficialismo, que tanto se jacta de poner las cosas en orden, de ser prolijo, de tratarnos a los que estuvimos anteriormente en la gestión como "atorrantes" y dejar pasar esto de que esté un funcionario acusado por nueve mujeres empleadas de ese funcionario, que sigue en su cargo cuando ha vulnerado sus derechos, y como decía recién la senadora, valientes mujeres que se han atrevido a hacer la denuncia y que han puesto

esto para que todos conozcamos lo que pasaba a puertas adentro y que era conocido por varios.

Apelo a las mujeres de la Unión Cívica Radical, que se solidaricen con esas mujeres compañeras del Estado, empleadas del Estado, como nosotras porque no dejamos de ser eso, más allá de que nuestra función es ser representativa de la población, pero también somos representativas de esas nueve mujeres que han sido vulneradas en su derecho. Así que seguimos insistiendo en presentar este pedido de resolución, para que se siga con la línea que se tuvo con el ex Ministro de Salud, que aquí bien lo dijo el oficialismo, que fue apartado inmediatamente. Este caso también, no sólo hay una denuncia, hay varias denuncias; entonces, por lo tanto creemos que necesitamos que sea apartado este funcionario.

Yo le pido a las mujeres radicales, que nos acompañen; a la senadora del FIT, también, que nos acompañen en este pedido, para que este funcionario no siga estando en este cargo de privilegio, porque en definitiva, después de semejantes acusaciones termina siendo un cargo de privilegio y una burla para las mujeres que han hecho la denuncia. Gracias.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señor presidente, en mi intervención primera hice mención que nosotros ratificábamos el compromiso para proteger estos derechos que aquí estamos comentando, debatiendo; creo que no debatiendo, no hay discusión en cuanto a la defensa de los mismos. Lo que está claro es que estamos diciendo no, al tratamiento sobre tablas, es decir que este proyecto pasa a Comisión, y si obtiene su despacho, que allí es, donde creo yo se puede discutir con mayor profundidad los hechos que se han denunciado y los datos con los que se cuenta; yo, sinceramente no los tengo todos exceptuando, exceptuando los que han sido publicados, pero no tengo los datos completos de las situaciones que se denuncian y la visión también que se tiene desde la misma área a quien corresponda esta Subsecretaría de Trabajo; de tal manera que no les estamos diciendo que no, al proyecto o a su tratamiento, sino que estamos pidiendo que se lo haga en el ámbito donde creemos se puede profundizar esta cuestión, en función de los escasos datos que tenemos. Y por otro lado, muy teniendo en cuenta que ya existe la denuncia judicial y ya está actuando el Fiscal.

En el caso anterior, que hacemos mención, quiero recordar que, a quien presunta-

mente también se la agredió con una conducta inapropiada en lo sexual o de género, era también subordinada, de quien fue acusado; y segundo, que es cierto, que en el caso de un empleado de planta puede ser separado del cargo según el sumario y según el trámite que siga el sumario administrativo, que lógicamente se comience a ejecutar administrativamente.

De tal manera, que nuestra negativa no es a "no al tema" o "no al pedido". Estamos sólo hablando del tratamiento sobre tablas y nosotros consideramos que es un tema de gran importancia. Tenemos información solamente de lo publicado. De tal manera, que pedimos que sea tratado en mayor profundidad en la comisión respectiva y sea enviado por los expulsores a la comisión que crea más conveniente, no tenemos inconveniente, no tenemos problema. Pero que sea tratado en profundidad en esa comisión y emita un despacho lo más adecuado posible a la situación que estamos tratando.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) – Señor presidente, la verdad que es incoherente, vuelvo a decir lo mismo...

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Bueno, si va a decir lo mismo...

SRA. FADEL (PJ) – No, porque también dijo lo mismo Camerucci y aunque diga lo mismo, tengo derecho a volver a decirlo, y usted tendrá que escucharme, le guste o no.

Resulta que ante una situación, como fue el Ministro de Salud, inmediatamente el Gobernador lo aparta del cargo; si este hombre tiene un cargo de planta, nadie está pidiendo que le saquen el cargo de planta. Estamos diciendo que el cargo que sustenta, que es político, se lo aparte.

Yo pregunto, si alguien de vuestra familia, de la familia de cada uno de los senadores y senadoras; de Camerucci; de Palero; de Marcelo; de cualquiera de nosotros, pasara por una situación similar, estaríamos pidiendo todo lo mismo, o sea, cuando le toca a otro y es del oficialismo está bien, pero cuando nos toca a nosotros, de nuestra persona, está mal.

Yo la verdad, no puedo creer, que "Si, pero mire que lo analice la comisión, que no sabemos los hechos. Resulta que por otro lado, dicen que la Justicia está interviniendo". ¡Entonces, es incoherente! ¿Cuál es el miedo? ¿Cuál es el problema del pedido que estamos haciendo? ¿Cuál?

La verdad, no entiendo los argumentos. ¡Así es que lo quieren pasar a comisión! Bueno, sí, lo vamos a pasar a una comisión donde tengamos mayoría y mañana le sacamos dictamen. ¿Y? Te las vas a tener que aguantar, y van a tener que votar la semana que viene negativamente, o lo van a echar antes, para que no digan que nosotros pedimos que lo apartarán del cargo.

La verdad, no entiendo la negativa. Vuelvo a insistir, y creo, mujeres, fundamentalmente, que estamos en este recinto para defender los derechos y somos abanderadas de nuestros derechos en todos los actos, en todos los lugares, en todas las campañas, que no se animen a defender nuestros derechos ¿por mandato de quién? ¡¿De los hombres?! ¿Por mandato de los hombres no se animan a defender nuestros derechos?

Yo les pido que lo piensen, esto tiene que ver con libertad de conciencia. ¡No puede haber libertad de conciencia en un hecho que nos atañe a las mujeres!, y que venimos viendo la cantidad de femicidios que ha habido en la Provincia, que no tiene que ver específicamente con este cargo que estamos diciendo, pero que salimos en defensa de cada mujer que ha tenido acoso de cualquier índole.

¡No pueden callar sus voces! ¡Mujeres, no pueden callar sus voces, no pueden hacer de cuenta que estamos hablando de nosotras mismas; que le puede pasar a cualquier de nosotras; que le puede pasar a cualquiera de nuestras hijas; que nos puede pasar a cualquiera de nuestra familia!

¿Qué hacen las mujeres radicales? ¡No las veo activas defendiendo nuestros derechos! No las veo activas diciendo, no cuesta nada...

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Senadora, yo no le puedo permitir que usted coaccione a un colega para que vote...

SRA. FADEL (PJ) – Yo no estoy coaccionando, estoy pidiendo conciencia...

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Está prohibido por la Constitución de la Provincia, está prohibido lo que usted está haciendo.

-Interrupciones y gritos por parte del señor senador Camerucci.

SRA. FADEL (PJ) – Señor presidente, gracias.

Que no me grite el señor Camerucci, que no me grite, porque le voy a hacer una cuestión de privilegio.

iY en este caso, ante los gritos del señor Camerucci, le hago una denuncia por violencia!

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - ¿Terminó? Gracias.

Tiene la palabra el señor senador Böhm.

SR. BÖHM (PJ) – Señor presidente, era por otro tema.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señor presidente, lo que pasa es que estaba visualizando lo mismo que usted acaba de decir. Yo no quería llegar a esto.

Cuando la senadora, no la preopinante, la anterior, habla de un funcionario político...

-Interrupciones por parte de la señora senadora Fadel.

SR. CAMERUCCI (UCR) - ¿Cómo va a caer tan bajo?

Discúlpeme, no voy a hablar, no voy a hablar porque me cuidé de no hablar de un funcionario político, cuando nosotros en esta Legislatura hemos tenido un legislador acusado de esto; y hemos tenido la prudencia necesaria para que la Justicia actuara, y después le dio la razón a quien fue acusado.

Entonces, cuando ella intenta extorsionar a las mujeres Radicales en este sentido, y con el comentario que acaba de hacer, yo me siento casi agraviado en la forma de cómo expresarme, para no caer en la bajeza en la que acaba de caer la senadora. ¿Me explico?

Entonces yo le pido, por favor, prudencia, porque en el mismo sentido que ella le pide a nuestras integrantes de bloque una actitud coherente, yo también, o nosotros también podríamos haber pedido lo mismo en su momento, y fuimos prudentes.

iNinguno de nosotros, funcionario político "electo", no "designado", "electo", que dicta estas leyes, muchas de estas leyes que van en contra o que intentan parar esta problemática, y fuimos prudentes!

iPido, al menos, seriedad y "prudencia" para el tratamiento de estos temas, y que no caigamos en bajezas, como lo estamos haciendo aquí!

Entonces, no quise decirlo recién, pero ya cuando veo que se extorsiona por ser mujer adentro de los bloques, la cuestión cambia.

Yo lo único que pido es que sea tratado en Comisión, solamente eso.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Da Vila.

SR. DA VILA (FIT) – Señor presidente, la verdad es que no tenía intención de intervenir en el punto.

Me parece que la exposición de la senadora Sevilla fue extremadamente gráfica.

Y por el desarrollo de los acontecimientos, no tengo otra alternativa que fijar la posición del bloque de la Izquierda, porque realmente da la impresión de que se están tratando temas, que son de una extremada gravedad, con una liviandad insoportable.

Cuando una persona le levanta la voz a otra, y cuando la persona que levanta la voz es de sexo masculino en relación a una femineña, lo único que está haciendo es reproduciendo la agresión sistemática de la cual son víctimas las mujeres en una sociedad como la nuestra. Es la actitud del "machirulo" imponiéndose frente a la mujer, y realmente esto no es tolerable.

Entonces, cuando esta misma persona habla de respeto, de seriedad, y no resiste el archivo de estos últimos meses, realmente es desagradable la forma en que se está tratando el tema. Yo no quería dejar pasar por alto esto.

Independientemente de lo efusiva que haya sido la senadora Fadel, acá nadie es limitado en sus facultades intelectuales, ni se ha utilizado la bivalencia como forma de cohesionar el voto de nadie.

Por lo tanto, hay una serie de calificativos que no corresponden, y acá no se está extorsionando, ni se está estableciendo ningún tipo de presión de ninguna forma; simplemente yo interpreto que hay una exhortación, un llamado a defender corporativamente algo que nuestra sociedad en el último tiempo, por suerte, ha empezado a tomar estado público y que ha animado a muchas mujeres a poner en evidencia una situación de violencia, y no es de ahora, lógicamente, que viene de mucho tiempo, pero que ahora las mujeres se animan a denunciarlo.

Entonces, cuando una mujer denuncia que fue víctima de acoso, como dijo una senadora en términos estrictamente jurídicos, de un abuso sexual simple, lo denuncia, todos los hombres deben saber que no es una situación agradable ni común, para una mujer denunciar una situación de estas características es muy costoso, existe la estigmatización so-

cial, existe una estigmatización de todas las formas habidas y por haber, en una sociedad que lamentablemente es extremadamente machista.

Entonces, cuando se trata un tema como éste, yo le pido al señor presidente, que tiene que, como mínimo, garantizar que los carriles de la discusión sean, por lo menos, diplomáticos, y de una preservación corporativa, voy a volver a repetirlo, de las mujeres, en torno a cualquier forma de violencia.

Desde este punto de vista, con estos señalamientos, lógicamente, desde el bloque Frente de Izquierda vamos a acompañar el proyecto que ha presentado la senadora, y no queríamos dejar de pasar, de señalar esto, que en pequeñas cosas se traduce una actitud, una forma de reproducir una violencia sistemática contra las mujeres y por lo tanto, nosotros la rechazamos.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra la señora senadora Bianchinelli.

SRA. BIANCHINELLI (PJ) - Señor presidente, es nada más que un segundito, y es porque me parece que se necesita esta otra mirada que el senador Da Vila acaba, de alguna manera, de expresar.

No sé cuántas denuncias están radicadas en la Justicia, con respecto a este caso, pero sí sé que son muchas las mujeres que se han animado a hablar; cuando uno habla de cinco mujeres, seis mujeres, nueve mujeres, que han dicho que las han "toqueteado", vuelvo a decir lo mismo que dijo Da Vila, a ninguna mujer le gusta hacer una denuncia de éstas para, o mandarse la parte o para perjudicar a alguien. ¿Sabe por qué? Primero, porque queda estigmatizada; segundo, porque el resto del mundo la marca como la "toqueteada" y sabemos que esto es así; y tercero, porque es muy difícil que nueve mujeres se pongan de acuerdo para hacer una misma denuncia.

Si nosotros intentamos profundizar la cosa y verlo desde ese punto de vista, de que hay nueve mujeres más jóvenes y más viejas que han sufrido este acoso, que me parece asqueroso, sinceramente, porque que a uno le pongan una mano encima, en cualquier parte del cuerpo, especialmente en algunos, debe ser lo más humillante que hay.

Entonces, pongamos la mirada, tanto las mujeres como los hombres. Es muy difícil denunciar esto, es muy feo denunciar esto, es estigmatizante, y nunca jamás ocho mujeres, nueve mujeres, o cinco mujeres se pondrían de acuerdo para hacer una misma denuncia.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Benegas.

SR. BENEGAS (PJ) - Señor presidente, muy simple.

Separo totalmente los contenidos, absolutamente separados los contenidos, tanto del pedido in voce que realiza la senadora de mi bloque, Ana Sevilla, como los argumentos expuestos para su rechazo. Los contenidos no están en cuenta, pero solicito que sí, que se tenga en cuenta que considero inadmisibles los modos en que el presidente de la bancada oficialista se ha dirigido a una dama, en primer lugar, y es nuestra presidenta de bloque.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración el estado parlamentario y tratamiento sobre tablas del proyecto in voce solicitado por la senadora Ana Sevilla.

Se vota y dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Resulta rechazado.

En consideración el giro a la Comisión de Derechos y Garantías.

Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) - Señor presidente, voy a pedir formalmente, que no tenemos inconveniente que vaya a Derechos y Garantías, pero que también pase, o antes o después, por la Comisión de Género, que es donde discutimos estos temas, básicamente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra la señora senadora Fadel.

SRA. FADEL (PJ) - Señor presidente, también tal vez quieran mandarlo a Legislación y Asuntos Constitucionales, en una de esas tiene algo que ver; Salud...podría ser. A Asuntos Sociales y Trabajo, porque es un empleado.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Como hay acuerdo en mandarlo a Derechos y Garantías, lo pongo a votación mandarlo a Género.

-Dicen que no.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración el giro a las Comisiones de Derechos y Garantía y de Género y Equidad.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff)- En consideración el giro a la Comisión de Genero.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff)- Va a las dos Comisiones.

XXVIII PREFERENCIA

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra la señora senadora Sevilla ¿ No le parece agotado el tema?

SRA. SEVILLA (PJ) - Señor presidente, no, la verdad es que no me parece acotado el tema, creo que es mucho más para hablar; pero bueno, si a usted le parece que es un tema para acotar.

Lo que pediría es si, en lo posible, se puede hacer una conjunta entre las dos Comisiones, ya que siempre se hacen conjuntas por varios temas, hacer una conjunta entre las dos Comisiones y pedir la preferencia.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - En consideración la preferencia con despacho.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 17**).

SR. PRESIDENTE (Jaliff)- En consideración hacerlo en forma conjunta.

Tiene la palabra el senador señor Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) - Señor presidente, nosotros nos vamos a oponer a esa posición.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Los que estén por la afirmativa de la conjunta, sírvanse identificar su voto levantando la mano.

Se va a votar.

-Se vota y dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff)- Resulta rechazado.

XXIX MOCION

SR. PRESIDENTE (Jaliff) - Tiene la palabra el señor senador Böhm

SR. BOHM (PJ) - Señor presidente, es un pedido in voce de dos pedidos de informe, que obviamente no han sido puestos en Labor Parlamentaria, incorporados a tiempo, porque obviamente son recientes de este fin de semana.

El primer caso, que es el hecho que se ha suscitado esta semana, con una denuncia. Voy a hacer una muy cortita síntesis de las distintas informaciones que hay dando vueltas en los medios, porque no es una versión unificada y eso, de hecho, motiva el Pedido de Informe. Pero la síntesis sería que: ante una denuncia de hurto de una docente de un jardín de infantes, una unidad policial se presentó en la Escuela Guillermo Cano, de Guaymallén; pasó a ingresar al establecimiento y ha hacer una requisita de las docentes, las cuales fueron llevadas al baño, desvestidas y vulneradas en su intimidad sin procedimiento o acompañamiento fiscal alguno. Aparentemente, este sería el promedio de las distintas versiones periodísticas que andan dando vueltas.

Por lo tanto, para no manejanos con este tipo de versiones, solicito a la Cámara que me acompañe en este Pedido de Informe a la Dirección General de Escuelas y a la Inspección General de Seguridad, para que esclarezcan un informe, y esclarezcan de los hechos ocurridos en la Escuela Guillermo Cano. Ese sería el primer Pedido de Informe in voce.

SR. PRESIDENTE (Jaliff)- Tiene la palabra la señora senadora Corsino.

SRA. CORSINO (UCR) - Señor presidente, hemos estado dialogando en el Bloque, vamos a permitir el Pedido de Informe; vamos a aprobarlo. Pero queremos aclarar, fundamentalmente, que la mayoría son versiones periodísticas, no tenemos conocimiento, no sabemos quien autorizó el supuesto ingreso de los policías, aclaro, supuesto ingreso de los policías al establecimiento.

Y también, queremos dejar en claro que la Directora del establecimiento pone en conocimiento a las autoridades de la Dirección General de Escuelas varios días después del hecho.

Así es que, queremos aclarar eso, para que quede claro que las autoridades estaban en desconocimiento. Y que, sin ninguna duda, si hay una docente que ha perdido dinero y otras han tenido que pasar por las supuestas situaciones que informan los medios periodísticos, es lamentable.

Así es que, vamos a acompañar el pedido de informe.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tenemos fecha concreta del día del hecho, obviamente, ¿no?, ¿el día que ocurrió? Yo creo que el proyecto se debe limitar a preguntar a la Dirección General de Escuelas, Inspección de Seguridad no sabemos si es denuncia o no.

Así es que, a la Dirección General de Escuelas, que informe si tiene conocimiento sobre un hecho acaecido en la escuela, número tal, el día, la fecha correspondiente y en su caso actuaciones administrativas que se hayan iniciado.

Tiene la palabra el señor senador Böhm.

SR. BÖHM (PJ) – Señor presidente, el motivo de que el pedido de informe también vaya a la Inspección General de Seguridad, es porque la Inspección General de Seguridad a la Comisión de Derechos y Garantías, ya en reiteradas oportunidades, cuando hemos hecho pedido de informe, nos acompaña y nos remite el informe, pide copia de la actuación policial, aceptada en el Acta de la Comisaría y toma conocimiento del hecho e investiga si hay, hubiera o no mal proceder policial, porque, a veces -esto también lo quiero decir- uno por ahí se enoja o pide explicaciones al gobierno político, y a veces, los problemas son de in conducta del personal policial.

Entonces, a los efectos que quede bien esclarecido el hecho, por eso, solicito el informe a la Dirección General de Escuelas y a la Inspección General de Seguridad.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En el sentido de que yo había expresado.

SR. BÖHM (PJ) – Sí, sí.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Sobre los hechos homólogos.

SR. BÖHM (PJ) – Ocurridos, correcto.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra la señora senadora Corsino.

SRA. CORSINO (UCR) – Señor presidente, sí, estamos de acuerdo, fundamentalmente, para que veamos si se decidió el protocolo correspondiente, si se elevaron las actas y todo a la Dirección General de Escuelas. Estamos de acuerdo, señor presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración la toma de estado parlamentario y posterior tratamiento sobre tablas del proyecto in voce, pedido de informe solicitado por el señor senador Böhm.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el tratamiento sobre tablas del mencionado expediente.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración en general y en particular.

Habiendo sido aprobado en general y en particular, se dará cumplimiento y se comunicará (**Ver Apéndice N° 18**).

XXX MOCION RECHAZADA

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Böhm.

SR. BÖHM (PJ) – Señor presidente, salvo que la senadora quiera referirse a este tema puntual.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – No, de esto no, tema aparte.

SR. BÖHM (PJ) – Están muy sensibles las damas hoy.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Está bien.

SR. BÖHM (PJ) – No, es una ironía.

El segundo pedido de informe, señor presidente, lo considero que es un hecho grave, que está ocurriendo en la provincia de Mendoza, no solo por las versiones periodísticas, sino porque ayer en calidad de presidente, la Bicameral de Seguridad, fui convocado al Barrio Newbery, en el departamento de Las Heras, donde se está procediendo al desalojo de más de un centenar de familias, que hace más de diecisiete años y, por supuesto, con distinta antigüedad u ocupación del predio, ciento cuarenta y tres familias han constituido ahí su residencia, ante una situación atípica de una organización no gubernamental, como el club, que cayó en una situación, de prácticamente, disolución.

Los hechos que he podido constatar personalmente, en el día de ayer, me llevan a solicitar este pedido de informe, porque es el Ministerio de Gobierno con el Gobernador, han sacado un decreto, donde interviene desde persona jurídica, el Club "Jorge Newbery", designan un interventor Facundo Civit, y le dan por escrito en el decreto, la orden de pro-

ceder el desalojo del club, eso de por sí, es cuestionable, y es discutible políticamente, pero lo que es grave, más grave aún, es que la Municipalidad de Las Heras, ha puesto al personal del área social a persuadir a las familias para que se vayan a un subsidio de 40 mil pesos, con topadoras los camiones municipales y agentes policiales con uniforme y pistola, sin intervención judicial; es decir, hay un simulacro de desalojo. Y ayer en la visita que hicimos, pude constatar que efectivamente, ante la consulta de los uniformados, están en servicios extraordinarios contratados por el club intervenido, no están en función policial, no hay orden judicial de por medio, y lo que se está haciendo es un abuso de poder, una mise en scène (puesta en escena) y, una exageración de poder institucional, para resolver un problema de índole social y político-privado, que no corresponde y no ha tenido intervención la justicia.

Es más, en el día de ayer coincidió conmigo en la visita, una funcionaria del área de Derechos Humanos del Poder Judicial, que nos constató que ante la inquietud de los vecinos, no obra ninguna actuación judicial pertinente; los hechos son graves, muy graves, establece un modus operandi, que lleva a revisar, el estado de derecho, y tiene una envergadura, y puede tener una envergadura mucho más compleja, sino hay una respuesta a tiempo de las instituciones para corregir este desvío; y para no pre-condenar, sin los elementos suficientes; es que pido, por favor, con carácter de urgente, un pedido de informes al Ministerio de Gobierno, para que informe sobre los hechos ocurridos, y la actuación ejercida sobre el Club Jorge Newbery puntualmente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Camerucci.

SR. CAMERUCCI (UCR) – Señor presidente, mire no dudamos de la interpretación que el senador acaba de hacer de los hechos que él ha constatado, la realidad es que se lo dije al momento de la consulta de los dos pedidos in voce; en el anterior aprobado, creemos que es razonables, ¡es más! Hay alguna publicación que ha dado cuenta del hecho. En este caso, no tenemos -he consultado a nuestro miembro de bloque- ni siquiera conocimiento de qué es lo que estamos hablando, y se lo manifesté al senador, no es por una cuestión de desconfianza de lo que él ha percibido o tal vez de lo que realmente esté pasando que sea lo que él afirma; solamente queremos enterarnos cómo es la situación, y más, si hay una intervención del club, que cuya potestad de hacerlo tiene el Gobierno Provincial a través del área correspondiente que es de personería jurídica. De ahí en más, de que se produzca un desalojo, y que sea hecho y llevado delante de esta forma

como manifiesta el senador, la verdad que hay un gran trecho, el Ejecutivo tiene la facultad para intervenir un club pero, de ahí en más a proceder fuera de la ley, nosotros no lo vamos avalar por supuesto.

Vuelvo a insistir, no tenemos ni siquiera he leído y nadie de nuestro bloque ha leído la noticia del hecho en sí; de tal manera, que no nos queda otra que pase a Comisión y en el transcurso de las próximas horas, informarnos y ver, para dar la discusión en Comisión, y de que sí ha sido así, lógicamente nosotros lo aprobaremos.

Por el momento no daremos el tratamiento sobre tablas.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Quevedo.

SR. QUEVEDO (UCR) – Señor presidente, hablé con el senador Böhm, no pensé que fuera a presentar el proyecto, pero corregir algo, me parece que también estamos mal informando a la Cámara, la Intervención que hace efectiva el Ministerio de Gobierno, es lógico, un Club histórico fundador de la Liga Mendocina de Fútbol y hace un tiempo bastante largo, fue usurpado, por lo tanto, interviene el Gobierno de la Provincia, quiero decir que, inclusive, participan muchos vecinos, en la decisión y en el pedido de la Intervención del Club.

Pero no es verdad que se habla de desalojo, no es así, el trabajo que está haciendo la Municipalidad, bien lo ha dicho el senador, se le hace una propuesta a las familias que viven en ese predio, se les da un subsidio para que se vayan a otro lado a vivir o alquilen, etcétera, etcétera y, obviamente, la Policía está en carácter de custodia, usted me irá a decir "de servicio extraordinario", quizás porque no tiene intervención directamente el Gobierno de la Provincia y realmente el que conoce o han estado ahí, saben que es un barrio que es bastante complicado, acá el Ingeniero Amstutz lo debe conocer, el senador lo debe conocer, es bastante complicado, es bastante difícil entrar al lugar.

Entonces, que los trabajadores sociales del Municipio pidan custodia, no lo veo como que estamos haciendo una amenaza o de alguna manera extorsionando a los vecinos para que se retiren, van casa por casa y le proponen de hacer esta propuesta económica y el desalojo, y es verdad que va la topadora y demuele, porque sería muy fácil para muchos que conocen de esta cuestión de usurpar espacios públicos, de que hoy se les dé un subsidio, se les entregue un subsidio a determinadas familias e inmediatamente los ocupen otros.

Entonces, yo no me opongo a que se investigue, pidamos información a la Policía, al Ministerio y demás, pero quiero decir que no tienen ninguna Intervención, el Organismo que está trabajando en este caso es el Municipio el que tiene interés específicamente del desalojo, porque esa zona se ha transformado, verdaderamente en una zona crítica, cuando en años anteriores vivíamos muy tranquilos.

Entonces, la invitación a dejar el lugar, el espacio físico para buscar y, obviamente, hay familias que nos va a costar mucho sacarlos en el buen sentido de la palabra, invitarlos a que vayan a otro lugar a vivir.

Tampoco es como se dice, un futuro emprendimiento inmobiliario, si esto fuera así, yo le aseguro, senador que me opongo a la cabeza, yo me opongo rotundamente, porque lo que nosotros queremos y lo que quiere la mayoría de los que viven en esa zona, es que ese Club vuelva a convertirse en un Club barrial de fútbol que es lo que era históricamente, que contenía a muchos hijos de ese lugar, que hoy no tienen espacio físico para hacerlo.

Entonces, el espíritu de invitar a los vecinos, personas, familias que viven allí, es justamente que se vayan a vivir a otro lugar; es más le han hecho la propuesta de una construcción en un terreno fiscal. No ha sido tan sencillo que en 48 horas se decidió ir e Intervenir el Club Jorge Newbery.

La idea es, buscar la forma de volver a recuperar el espacio físico, esta es la verdadera realidad.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Böhm.

SR. BÖHM (PJ) – Señor presidente, primero, comparto la preocupación del senador Quevedo y casi diría que comparto en un 90 por ciento sus inquietudes.

Ahora, primero, lamento que el senador Camerucci no se informe con los miembros de su bloque que son de Las Heras y lo use de pretexto.

Y lo segundo, yo no estoy denunciando, ni estoy poniendo en tela de juicio, ni pidiendo -vamos a ser concretos- porque la solicitud es un pedido de informe, y el pedido de informe no es...yo no estoy cuestionando al Ministerio de Gobierno que haya intervenido en esto, de ninguna manera, está dentro de la potestad dentro de Persona Jurídica y he leído el Decreto; y aparentemente los fundamentos para la intervención, están, no me parece mal recuperar ese terreno para una actividad social, tampoco me parece mal, ahora, esa gente a la

que dice usted, "que cuesta entrar" tienen derechos, -no, ya sé que usted no dijo que no tienen derechos- yo quiero aclarar, tienen derechos y como tienen derechos, la institución política, en este caso el Municipio, tiene que sentarse con la entidad, juntarse con los vecinos, dialogar, buscar una solución por consenso, pero lo que no puede hacer y esto es lo que motiva el pedido de informe, lo que no puede hacer es colocar las topadoras municipales con personal policial en servicio extraordinario como si fuera un procedimiento policial, porque los vecinos qué te dicen, cuando hablas con los vecinos: "viene la Policía y la semana que viene, viene Gendarmería". No hay una negociación, hay una extorsión, hay presión, hay una persecución y he estado y lo he visto.

Entonces, lo que yo cuestiono es el método y si estoy equivocado, quiero que el informe me demuestre que estoy equivocado, por los hechos que vi, entiendo que no estoy equivocado, que hay un exceso en el procedimiento que se aparta de los objetivos de bonhomía que usted plantea y yo comparto, pero las cosas, por muy bien intencionadas que sean hay que hacerlas dentro del marco de la Ley, y si no se hacen dentro del marco de la Ley, hay que rendir cuentas, empezando mínimamente por un pedido de informe, que es lo que le estoy pidiendo a la Cámara que acompañe, un pedido de informe; tan sencillo como eso.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Quevedo.

SR. QUEVEDO (UCR) – Señor presidente, quiero decir que nosotros vemos a la iniciativa, la vemos bastante bien, con decir que allí vivían 120 familias, y hoy están quedando 25 familias, entiendan que la necesidad, mire, en muchísimos emprendimientos, Guillermo Amstutz como Intendente, cuando nosotros teníamos una Villa instalada, en la Bologne Sur Mer o en la subida de la Regalado Olguín; y la propuesta de la construcción de un barrio y el destinar otro lugar para que fueran a vivir dignamente, como viven hoy esos vecinos, lo que había que hacer era desalojar e inmediatamente demoler, porque era imposible, nos pasó en varios lugares y algunos que conocen esta temática, saben por ejemplo, en el Barrio Olivares ¿Qué pasaba? Usted senador, lo debe conocer, desocupaban e inmediatamente venía un hijo, un hermano, un tío y volvían usurpar el lugar.

Entonces, la única forma que había de que por ejemplo, la Villa que se nos había instalado en la Regalado Olguín, era demoler, y es verdad, hoy se está demoliendo para que no volvamos a tener el lugar usurpado, yo no creo que se esté de alguna manera...

-Dialogan entre las bancas.

SR. QUEVEDO (UCR) – Lo que quiero para terminar, perdón señor presidente, quiero decir que la intención es buena, era recuperar un espacio, un lugar donde a 200 metros hace poco tiempo se inauguró el “Parque la Familia” y muchas familias -y discúlpeme, esto no es de gorila-, no pueden ir a disfrutar ese maravilloso parque que se construyó en la Municipalidad de Las Heras. Entiéndanos, que es una situación social grave y comprometida y la buena intención del Municipio es entregarle un subsidio y que se vayan del lugar, nada más, y reconozco que esas familias tienen derecho, porque si no se hubiese autorizado otros mecanismos que quizás hubiese podido utilizar el Gobierno ¡No lo ha hecho! Han utilizado esto que usted sugiere, el diálogo; el hablar con el vecino y proponerle vivir en otro lugar.

Nada más, Presidente.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Amstutz.

SR. AMSTUTZ (PJ) - Señor presidente, atento que el senador lasherino Quevedo me ha incorporado en el tema dos o tres veces.

En el mismo lugar existía una Villa, que era el barrio Unidad -se acuerda senador Quevedo-, el tema es creo yo, creo, que el pedido de informes, si no mal interpreté al senador Quevedo, es correcto hacerlo para tener una información detallada de las circunstancias.

En función de eso, podremos abrir criterios de la metodología utilizada etcétera, etcétera; lo que sí, entiendo yo, que -y esto es un comentario personal-, habilitar a las personas de una Villa con dinero, es trasladar la Villa rápidamente a otro lado. El tema de la reconstrucción de Villas; Godoy Cruz, también lo ha hecho en muchísimos espacios; lo ha hecho Capital, es organizando los vecinos y planificando una alternativa, que puede ser hasta con 40.000 pesos un terreno y la auto construcción ayuda con materiales.

Pero solamente, entregarle a la persona un dinero en el bolsillo y sacarlo del lugar, puede arreglar los problemas de seguridad; puede arreglar los problemas de la estética de la zona, pero no arregla el problema de fondo.

Por lo tanto me parece oportuno, si hay acuerdo, en generar un pedido de informe para que se esclarezcan las situaciones planteadas, si no mal interpreto lo que dijo el senador Quevedo; y si, en función de eso a mí me gustaría poder contar con esta Cámara, para un compromiso de un estudio para un traslado a una alternativa edilicia, que pude

ser inclusive hasta la de autoconstrucción de las viviendas.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración el estado parlamentario del proyecto in voce, expresado por el senador Böhm.

Se vota y dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Resulta rechazado.

En consideración el envío a la Comisión de Asuntos Sociales y Trabajo.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra la señora senadora Barbeito.

XXXI MOCION RECHAZADA

SRA. BARBEITO (FIT) - Señor presidente, es un pedido in voce, de un proyecto de declaración, que tiene que ver con los hechos que sucedieron en Neuquén, el viernes 8 de diciembre, en el desalojo de la fabrica MAM, Maderas del Mundo, que llevaba adelante un conflicto por parte de sus trabajadores, allí se hace presente la fuerza policial, donde no solamente los trabajadores son reprimidos, sino el diputado provincial del Frente de Izquierda, Raúl Godoy, que es disparado con una bala de goma, por la espalda a 30 centímetros, por lo cual no alcanzo a desperdigarse la bala de goma, le impactó directamente en su tobillo, causándole una fractura expuesta y dejándolo inhabilitado, siendo que el se había justamente identificado como Diputado Provincial, y estaba allí para saber la situación que se estaba llevando.

Ustedes sabrán que la policía de Neuquén del MPN, tiene una larga tradición de represión a los trabajadores, incluso de muertes, como fue la última vez, la de Carlos Fuentalba, cuando no fue un arma de fuego, sino fue un arma, un gas lacrimógeno, que también se le tiró por la espalda a escasos metros, lo cual le causó la muerte.

Entonces, vemos con muchísima preocupación. Esto ha sido rechazado por un amplio arco, no solamente de Derechos Humanos, sino de diferentes sectores, incluso de muchísimos partidos a lo largo y ancho del país para no tolerar este tipo de actitudes hacia un diputado provincial, lo cual pido que la Cámara se expida rechazando la represión ocurrida a

los trabajadores de "Madereras al Mundo" y al diputado provincial de Neuquén, Raúl Godoy.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración la toma de estado parlamentario y el tratamiento sobre tablas del pedido in voce, expresado por la senador Barbeito.

Los que estén por la afirmativa, sírvanse indicar su voto levantando la mano.

-Se vota y dice el

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Resulta rechazado. Se gira a Asuntos Sociales y Trabajo.

XXXII SE DESARCHIVA EXPEDIENTE

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Rubio.

SR. RUBIO (UCR) - Señor presidente, es solamente para pedir el desarchivo del expediente 59880.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración la moción del senador Rubio.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa (**Ver Apéndice N° 19**).

XXXIII RECONSIDERACION DEL PUNTO XVIII

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Tiene la palabra el señor senador Barcudi.

SR. BARCUDI (PJ) - Señor presidente, al principio de la sesión había pedido una preferencia con despacho, la 67539. Me informan por Secretaría Legislativa que ya está en el Orden del Día para ser tratado el martes que viene, por lo tanto, solicitaba dejar sin efecto la misma.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – En consideración la reconsideración expresada por el senador Barcudi.

Se va a votar.

-Resulta afirmativa.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Va al Archivo.

XXXIV LICENCIAS

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Por Secretaría se leerán las Licencias.

SR. SECRETARIO (Seoane) (leyendo): Secretaría informa las licencias de la senadora Claudia Salas y el senador Walter Soto a la presente sesión.

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Se van a votar si se conceden con goce de dieta.

-Se votan y aprueban.

XXXV SON ARRIADAS LAS BANDERAS

SR. PRESIDENTE (Jaliff) – Si ningún senador va a hacer uso de la palabra, agotado el Orden del Día, y no habiendo más temas por tratar, se da por finalizada la Sesión de la fecha, invitando a los señores senadores Paleoro y Orts, a arriar las Banderas del recinto, y a los demás senadores y público, a ponerse de pie.

-Así se hace.

-Es la hora 15:13.

CARRÉÑO LESPINARD
MARÍA GUADALUPE
Jefa Cuerpo Taquígrafos

WALTER ANDRES CALVO
Jefe
Diario de Sesiones - H. Senado

**XXXVI
APENDICE**

**I
(Sanciones de la H. Cámara)**

**Nº 1
LEY Nº 9.030**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Adhiérase la Provincia de Mendoza a lo establecido por el Artículo 21 de Ley Nacional 27.349, Título I, "Apoyo al Capital Emprendedor".

Art. 2º- Exímase al Fondo Fiduciario para el Desarrollo de Capital Emprendedor (FONDCE) creado por la Ley Nacional Nº 27.349, y a su entidad Fiduciaria, de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales en sus operaciones relativas al Programa referido en el Artículo 1º de la presente ley.

Art. 3º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DE LA HONORABLE LEGISLATURA, en Mendoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Dr. NESTOR PARES
Presidente
H. Cámara de Diputados

Dra. MARIA CAROLINA LETTRY
Secretaria Legislativa
H. Cámara de Diputados

**Nº 2
ms-70396
PROYECTO DE LEY**

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Sustitúyese el CAPITULO III de la Ley Nº 4934, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO III

DE LA UBICACIÓN DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS".

Art. 7º- Por Resolución del Director General de Escuelas, se clasificará a los establecimientos educativos, conforme indicadores objetivos y demostrables, vinculados a las características del contexto socio-geográfico en el que se encuentran emplazados los mismos, en las siguientes categorías Aº, Bº, Cº, Dº y Eº.

Art. 8º- Para concretar la acción referida, el Director General de Escuelas clasificará los establecimientos educativos cada 8 años, previo estudio e informe técnico emitido por la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia de Mendoza o el organismo técnico oficial que lo reemplace y dictamen de la Comisión Especial Mixta conformada por la presente Ley, la que deberá expedirse en un plazo máximo de treinta (30) días corridos. La clasificación se concretará en los meses de julio y agosto del año respectivo, debiendo iniciarse el procedimiento técnico previo en el mes de enero.

El Gobierno Escolar, cuando se creen nuevas escuelas o circunstancias sobrevenientes que así lo ameriten, previo informe técnico de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia de Mendoza y dictamen de la Comisión Especial Mixta, en el mismo plazo del párrafo anterior, podrá modificar la clasificación otorgada a un establecimiento.

La Comisión Especial Mixta, estará formada por ocho (8) docentes en situación activa, designados, cuatro (4) por la Dirección General de Escuelas y cua

tro (4) a propuesta de la o las entidades gremiales que legalmente los representen, presidida por el Secretario Técnico para cada nivel y modalidad correspondiente.

Si en los casos que la Comisión Especial Mixta no emitiera el dictamen en un plazo de treinta (30) días corridos, la Dirección General de Escuelas podrá dictar el acto correspondiente. Dicho plazo comenzará a correr con posterioridad a recibido el informe técnico.

El presente informe técnico-estadístico a cargo de la Dirección de Estadísticas e Investigaciones Económicas de la Provincia de Mendoza, deberá contar con un relevamiento in situ, encuesta escolar y ambiental, utilizando los indicadores y variables objetivos que a continuación se detallan:

1.CATEGORIZACIÓN POR LOCALIZACIÓN GEOGRÁFICA-SOCIAL: escuelas urbanas - urbano marginales - rural-contexto de encierro: determinará si el establecimiento se encuentra encuadrado en las definiciones técnico-estadísticas existentes como "urbanos", "urbano marginal" o "rural" o si está ubicada dentro del servicio penitenciario provincial o federal, es decir "en contexto de encierro".

Para la determinación del carácter "urbano" y "rural", se atenderá principalmente a los datos censales disponibles al momento de la evaluación, mientras que para la de "urbano marginal", el órgano técnico tendrá en cuenta, entre otras condiciones, el emplazamiento territorial y del entramado social del lugar donde se encuentre enclavado el establecimiento educativo: el contexto de inseguridad y contexto de vulnerabilidad social.

Determinese que los establecimientos que se clasifiquen como "urbano marginal" y "rural" les corresponderá el 50% (cincuenta por ciento) de bonificación como mínimo; y a los establecimientos educativos que se clasifiquen "en contexto de encierro" les corresponderá el 100% (cien por ciento) de bonificación.

1.CATEGORIZACIÓN POR OTRAS CARACTERÍSTICAS DEL CONTEXTO DEL ESTABLECIMIENTO: Además de lo anterior, también el órgano técnico medirá características genéricas del establecimiento educativo a calificar, en base a los siguientes indicadores, asignándose en total un puntaje de cincuenta (50)

puntos equivalentes a 50% (cincuenta por ciento):

1.- Indicador de prestación de servicios de transporte públicos con dos variables (15 puntos):

Existencia de transporte público de pasajeros de media o larga distancia con cinco frecuencias diarias de recorrido;

Existencia de transporte público de pasajeros cuyo trayecto normal y habitual del recorrido posea parada de ascenso y descenso de pasajeros a una distancia de más de 500 metros del establecimiento.

2.- Indicador de prestación de Servicios médicos asistenciales (10 puntos): Distancia al servicio hospitalario y de la red primaria de atención de salud.

3.- Indicador de cobertura de servicios públicos mínimos e indispensables que no provengan de redes con las siguientes variables (10 puntos):

Provisión de Agua: de pozo, vertiente, cisterna, mediante bomba; Provisión de electricidad: mediante la provisión de grupo electrógeno; Provisión de Gas y otros Combustibles: mediante la asignación de gas envasado o entrega mediante distribución de otros combustibles.

4.- Indicador de insalubridad del lugar con variables de contaminación ambiental o de emergencia sanitaria (10 puntos).

5.- Indicador de factores climáticos rigurosos y vías de acceso al establecimiento (5 puntos)."

Art. 2º- Sustitúyase el artículo 34 de la Ley Nº 4934 y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Artículo 34- Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo precedente, el personal docente que se desempeñe en establecimientos educativos, que por su ubicación y características reciban el cincuenta por ciento (50%), setenta por ciento (70%) o cien por ciento (100%) de bonificación durante cinco años, y que lo solicite, tendrá prioridad por orden de antigüedad para su traslado, exceptuándose los casos de los docentes comprendidos en el artículo 32."

Art. 3º- Sustitúyase el artículo 44 de la ley Nº 4.934 y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 44- El personal docente y no docente que se desempeñen en establecimientos educativos, que según su ubicación y características conforme las previsiones del artículo 8, percibirán bonificaciones para ser aplicadas al sueldo (art. 37 inc. f) de conformidad a la siguiente escala:

Grupo “A”: cero por ciento (0%);

Grupo “B”: desde treinta por ciento (30%);

Grupo “C”: desde cincuenta por ciento (50%);

Grupo “D”: desde setenta por ciento (70%);

Grupo “E”: cien por ciento (100%)”.

Art. 4º- Desde la vigencia de la presente y hasta que se proceda a la recategorización de los establecimientos educativos, en los términos y plazos fijados en la presente, suspéndase la asignación de la bonificación por ubicación o zona a nuevos establecimientos, aun cuando existan en la zona de emplazamiento de los mismos, establecimientos con dicha bonificación, hecha en base a los criterios que se modifique por el presente.

Art. 5º- Determínase que cualquier modificación en los porcentajes hoy asignados a las escuelas de la Provincia, fruto de la aplicación del presente, no podrá afectar en menos a los docentes y no docentes que perciben dicha bonificación o lo tienen reconocido y también quienes realicen acrecentamiento de horas en el mismo establecimiento, mientras mantengan su situación de revista, siendo aplicable la nueva escala a los agentes que accedan a cargos u horas en dichos establecimientos una vez recategorizados.

Art. 6º- El Gobierno Provincial realizará los ajustes necesarios para que, en virtud de lo dispuesto en el artículo precedente, se garantice que la nueva categoría asignada a los establecimientos no implique disminución alguna en los montos que actualmente perciben los trabajadores/as en concepto de “zona inhóspita”, quedando autorizado a la creación de un ítem salarial que compense dicha diferencia, de existir, debiendo el mismo ser liquidado de la misma forma en la que se hace la bonificación por zona.

Art. 7º- Dispónese que la presente no alterará la liquidación y percepción del denominado “ítem radio”, el que se cancelará de la misma manera que se hace actualmente, con discriminación separada en el bono de sueldo, autorizando a tal fin al Poder Ejecutivo a realizar los actos instrumentales necesarios para cumplir lo que se dispone.

Art. 8º- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial al pago de la deuda originada en obligaciones con el personal de la Dirección General de Escuelas, reconocida en sede administrativa o judicial, siempre y cuando no se encuentren prescriptas al 31 de diciembre de 2017, hasta la suma de \$700.000.000. - (PESOS SETECIENTOS MILLONES). En el pago deberá privilegiarse la cancelación de deudas provenientes de la bonificación por zona, pudiendo el remanente ser afectado a la cancelación del resto de las deudas, en las condiciones precedentes. A tal fin, se faculta al Poder Ejecutivo a efectuar las modificaciones presupuestarias del ejercicio 2017 que sean necesarias quedando facultado a utilizar remanentes de ejercicios anteriores de rentas generales y/o fondos afectados provinciales y/o a reasignar partidas y/o a utilizar la mayor recaudación real o estimada debidamente fundada de rentas generales y/o fondos afectados provinciales.

Art. 9º- Autorizar al Poder Ejecutivo a realizar los ajustes necesarios que surjan de la operatoria mencionada en el artículo anterior, debiendo registrar las deudas que no puedan ser canceladas mediante esta operatoria por agotamiento de los fondos, a fin de que sean atendidas en los ejercicios posteriores hasta su total cancelación y mediante el procedimiento de registración previsto por el artículo 54 de la Ley Nº 8.706.

Art. 10- La reglamentación fijará el procedimiento a fin de efectivizar el pago de las deudas.

Art. 11- Como excepción al Artículo 113 de la Ley Nº 8.706, prorrógase hasta el día 30 de junio de 2.018 el plazo para la presentación de la Cuenta General del Ejercicio 2.017 y los informes solicitados por la Ley de Responsabilidad Fiscal Nº 7.314 en lo referente al 4º trimestre de 2.017 y a los 1º y 2º trimestres de 2.018.

Art. 12- Autorízase, por única vez, a la Contaduría General de la Provincia para extender las tareas del inciso h) del artículo 79 de la Ley 8.706 al día 30 de junio de 2.018, inclusive.

Art. 13- Atento a lo establecido en los dos artículos anteriores, prorrogase en igual plazo lo dispuesto en el último párrafo del artículo 96 de la Ley Nº 8.706.

Art. 14- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 3
ms-70309
PROYECTO DE LEY

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA,
SANCIONAN CON FUERZA DE

L E Y:

Artículo 1º- Créase el Fuero Penal Colegiado, en el Poder Judicial de la Provincia de Mendoza, el que estará integrado por los Tribunales Penales Colegiados y los Juzgados Penales Colegiados.

Art. 2º- Dentro de cada Tribunal Penal Colegiado y Juzgado Penal Colegiado, todos los Jueces son competentes para resolver las peticiones de las partes, sin perjuicio de las normas prácticas de distribución del trabajo que se establezcan por la Oficina de Gestión Administrativa Penal (OGAP).

Art.3º- Transfórmense las actuales Cámaras del Crimen en Tribunales Penales Colegiados, y los actuales Juzgados de Garantías, Correccionales, de Flagrancia y de Ejecución Penal en Juzgados Penales Colegiados.

Art. 4º- Los Jueces que integran los Tribunales Penales Colegiados y los Juzgados Penales Colegiados ejercerán las funciones jurisdiccionales exclusivamente. El diseño

de la agenda judicial corresponde a la Oficina de Gestión Administrativa Penal (OGAP).

Art. 5º- De los Tribunales Penales Colegiados. Habrá en la Provincia de Mendoza, con competencia en:

La Primera y Cuarta Circunscripción Judicial se integrará por dos (2) Tribunales Penales Colegiados;

La Segunda Circunscripción Judicial, un (1) Tribunal Penal Colegiado;

La Tercera Circunscripción Judicial, un (1) Tribunal Penal Colegiado.

Art. 6º- De los Juzgados Penales Colegiados. Habrá en la Provincia de Mendoza, con competencia en:

La Primera Circunscripción Judicial, dos (2) Juzgados Penales Colegiados.

La Segunda Circunscripción Judicial, un (1) Juzgado Penal Colegiado en el Departamento de San Rafael, un (1) Juzgado Penal Colegiado en el Departamento de General Alvear; y un (1) Juzgado Penal Colegiado en el Departamento de Malargüe.

La Tercera Circunscripción Judicial, un (1) Juzgado Penal Colegiado.

La Cuarta Circunscripción Judicial, un (1) Juzgado Penal Colegiado.

Art. 7º- Tribunales Penales Colegiados. Integración.

Primera y Cuarta Circunscripción Judicial.

El Tribunal Penal Colegiado Nº 1 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en la Primera, Tercera, Quinta y Séptima Cámaras del Crimen.

El Tribunal Penal Colegiado Nº 2 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en la Segunda, Cuarta, Sexta y Octava Cámaras del Crimen.

Segunda Circunscripción Judicial.

El Tribunal Penal Colegiado Nº 1 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en la Primera y Segunda Cámara del Crimen.

Tercera Circunscripción Judicial.

El Tribunal Penal Colegiado Nº 1 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en la Primera y Segunda Cámara del Crimen.

Art. 8º- Juzgados Penales Colegiados. Integración.

Primera Circunscripción Judicial.

El Juzgado Penal Colegiado Nº 1 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en el Primero, Segundo, Tercero, Cuarto, Quinto y Sexto Juzgados de Garantías, y Primero y Segundo Juzgado de Ejecución Penal.

El Juzgado Penal Colegiado Nº 2 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en el Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Juzgado Correccional, y el Primero y Segundo Juzgados de Garantías en Flagrancia.

Segunda Circunscripción Judicial.

El Juzgado Penal Colegiado Nº 1 de San Rafael estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en el Primero y Segundo Juzgados de Garantías de San Rafael, y en el Primero y Segundo Juzgado Correccional de San Rafael;

El Juzgado Penal Colegiado Nº 2 de General Alvear estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en el Juzgado de Garantías de General Alvear (Ley 8937); y en el Juzgado Correccional de General Alvear.

El Juzgado Penal Colegiado Nº 3 de Malargüe estará integrado por el Juez que actualmente cumple funciones en el Juzgado de Garantías y Correccional de Malargüe (Ley 8937).

Tercera Circunscripción Judicial.

El Juzgado Penal Colegiado Nº 1 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en el Primero y Segundo Juzgados de Garantías, y en el Primero y Segundo Juzgado Correccional.

Cuarta Circunscripción Judicial.

El Juzgado Penal Colegiado Nº 1 estará integrado por los Jueces que actualmente cumplen funciones en el Juzgado de Garantías y en el Juzgado Correccional.

Art. 9º- Cada Tribunal Penal Colegiado y Juzgado Penal Colegiado se organizará en

Colegio de Jueces. Los Jueces de cada Colegio se subrogarán o reemplazarán en forma automática y sin ninguna formalidad, conforme la metodología de subrogancia que disponga la Oficina de Gestión Administrativa Penal (OGAP), a través de un sistema informático o por sorteo, conforme lo establezca la reglamentación.

Los Colegios de Jueces de la Provincia, anualmente elegirán entre sus miembros un representante titular y uno suplente por los Tribunales Penales Colegiados y un representante titular y uno suplente por los Juzgados Penales Colegiados, quienes harán saber a la Sala Administrativa las inquietudes y dificultades de la práctica diaria, con el objeto de mejorar la gestión, debiendo confeccionar un informe anual relativo a los resultados de la actividad jurisdiccional en cada Circunscripción Judicial.

La Comisión creada por Acordada Nº 28.212 podrá organizar la metodología de trabajo de Jueces de Audiencias Programadas, Jueces de Despacho, Jueces en Turno, Jueces de Apelaciones.

Art. 10- Oficina de Gestión Administrativa Penal (OGAP). Creación. Créase una Oficina de Gestión Administrativa Penal (OGAP) por cada uno de los Tribunales Penales Colegiados y Juzgados Penales Colegiados, bajo la dependencia jerárquica de la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia.

La Oficina de Gestión Administrativa Penal (OGAP) tendrá funciones administrativas exclusivamente.

Art. 11- Los Jueces no dictarán instrucciones de carácter administrativo, ya sean generales o particulares, no delegarán tareas jurisdiccionales en los integrantes de la OGAP, ni modificarán los procedimientos administrativos dictados por esta última.

Art. 12- Las funciones administrativas de los Tribunales Penales Colegiados y de los Juzgados Penales Colegiados y el dictado de los decretos de mero trámite estarán a cargo de la OGAP, la que garantizará estándares de calidad en la gestión y eficiencia en el servicio judicial, utilizando para ello todos los medios disponibles que permitan optimizar la función de los Jueces.

El Administrador distribuirá el trabajo entre los funcionarios y auxiliares en forma equitativa y conforme al flujo de trabajo.

Art. 13- Funciones de la Oficina de Gestión Administrativa Penal.

1.a) Asistir a los Tribunales Penales Colegiados y Juzgados Penales Colegiados, organizando administrativamente los mismos;

2.b) Asegurar la función judicial con la metodología de audiencias orales, públicas e indelegables, aplicando el sistema de agenda de audiencias y la digitalización total de las actuaciones;

3.c) Planificar y administrar la agenda y fijar la fecha de las audiencias de los Tribunales Penales Colegiados y de los Juzgados Penales Colegiados;

4.d) Organizar coordinadamente el uso de las salas de audiencias entre los distintos Tribunales Penales Colegiados y los Juzgados Penales Colegiados, debiendo fijar los horarios, los que se deberán publicar en la página web del Poder Judicial;

1.e) Fijar los turnos de cada Juez, conforme al sistema aleatorio informático de sorteos que deban intervenir en las audiencias orales, según corresponda.

2.f) Brindar los servicios logísticos, coordinando los traslados de las personas privadas de libertad a las audiencias, ya sea desde el exterior a la sede judicial y dentro de la propia sede, de manera que las audiencias se realicen a horario;

3.g) Prever la realización de audiencias mediante el sistema de videoconferencias u otros medios tecnológicos;

4.h) Administrar y gestionar el sistema de notificaciones utilizando los medios tecnológicos;

5.i) Efectuar reasignaciones de Jueces para las audiencias programadas, cuando los asignados no pudieren intervenir, asegurando la efectiva realización de la audiencia;

6.j) Establecer el régimen de subrogancia o reemplazos de los Jueces en los casos de ausencia, licencia, vacancia u otros impedimentos, asegurando la efectiva realización de las audiencias;

7.k) Monitorear en forma permanente las audiencias programadas, realizando semanalmente la estadística de audiencias fracasadas y motivo de los fracasos;

8.l) Reprogramar las audiencias fracasadas preferentemente el mismo día en horario vespertino, pudiendo fijarse en días y horarios inhábiles cuando las exigencias del servicio de justicia lo requieran;

9.m) Elaborar informes de productividad que den cuenta del trabajo y del cumplimiento de horarios de Jueces, Fiscales, Defensores Oficiales y Abogados de la matrícula, comunicando a los organismos correspondientes;

10.n) Informar trimestralmente a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia el resultado de los monitoreos de las audiencias previstos en el inciso k) e informes de productividad del inciso m), remitiendo copia del informe al Procurador General, Defensor General y al Ministerio que tenga a cargo el servicio penitenciario y a la Federación de Colegios de Abogados de la Provincia de Mendoza cuando el motivo del fracaso corresponda a algún miembro de las mencionadas dependencias, según corresponda;

1.o) Planificar las ferias judiciales de los Jueces integrantes de los Tribunales Penales Colegiados y de los Juzgados Penales Colegiados;

2.p) Gestionar los recursos humanos y materiales de la OGAP;

3.q) Observar los principios de flexibilidad y trabajo en equipo;

4.r) Evitar la creación de trabajo innecesario, toda forma de burocratización o descuido en la atención al público, atender e informar correctamente al público y a los profesionales, bregando siempre por la mayor apertura y transparencia de las actividades judiciales;

5.s) Asignar y distribuir los casos, conforme al sistema aleatorio informático de sorteos, contemplando una carga de trabajo racional y equitativa entre todos los Jueces;

6.t) Ordenar las comunicaciones y notificaciones;

7.u) Disponer la custodia de los secuestros;

8.v) Dictar decretos de mero trámite.

9.w) Actuar coordinadamente con las Oficinas de Apelaciones en lo relativo a

la fijación de audiencias orales, manteniendo una agenda común.

Art. 14- Cada OGAP estará a cargo de un Administrador y contará con el personal administrativo necesario para su correcto funcionamiento, debiendo prestar servicio en horarios matutino y vespertino, conforme los horarios vigentes en el Poder Judicial.

Art. 15- Oficina de Apelaciones Penal. Creación. Créase una Oficina de Apelaciones para la Primera y Cuarta Circunscripción Judicial, una en la Segunda Circunscripción Judicial y una en la Tercera Circunscripción Judicial, bajo la dependencia jerárquica de la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia. En la Tercera Circunscripción judicial, cumplirá las funciones de la Oficina de Apelaciones la OGAP del Tribunal Penal Colegiado. Debiendo distribuir los casos equitativamente entre todos los Jueces que cumplan la función de apelación, mediante un sistema informático adecuado. Las Oficinas de Apelaciones deberán actuar coordinadamente con las OGAP en lo relativo a la fijación de las audiencias orales, manteniendo una agenda común.

Art. 16- Audiencias. Todas las audiencias son flexibles y multipropósito, pudiendo someterse a decisión jurisdiccional cuestiones diferentes por las que fueron fijadas, mientras surjan a petición de parte, e incluso cuando fomenta la solución temprana del caso a partir de las opciones previstas por la ley.

El horario de fijación de audiencia podrá ser entre las ocho (08:00) horas y las diecinueve (19:00) horas.

El soporte digital del registro en audio o video de toda audiencia oral realizada con la presencia del Juez, será prueba suficiente de su realización y certeza de lo ocurrido en ella, no siendo necesaria la presencia de funcionario público que de fe del acto, ni labrar acta, ni certificación de la misma.

Art. 17- Función Jurisdiccional. En cada Tribunal Penal Colegiado o Juzgado Penal Colegiado de acuerdo a la cantidad de Jueces que integren el Colegio y para atender las necesidades del sistema, los Administradores de la OGAP distribuirán las causas y agenda según flujo de trabajo por:

1.a) Jueces de audiencias programadas: los Jueces designados para estos efectos deberán desarrollar su funcionamiento,

dentro del horario de funcionamiento del Juzgado.

2.b) Jueces de despacho: quienes deberán resolver las peticiones que ingresen diariamente en horario de atención al público y que no sean responsabilidad de la OGAP.

3.c) Jueces de turno: estos Jueces estarán disponibles las 24 horas del día, debiendo resolver sobre:

1) autorizaciones de medidas de allanamiento, requisas, aperturas de correspondencias, entre otras y medidas de detención y otras diligencias planteadas por las partes.

2) audiencias que deban realizarse fuera del Juzgado por razones de fuerza mayor.

3) cualquier otra medida que justifique la intervención del Juez.

Art. 18- Implementación. La Suprema Corte de Justicia a través de la Sala Administrativa organizará en el ámbito de su competencia el funcionamiento de los Tribunales Penales Colegiados, los Juzgados Penales Colegiados, las Oficinas de Gestión de Audiencias Penales y las Oficinas de Apelaciones Penales, y a través de la Comisión de Implementación, Seguimiento y Mejora del Sistema de Gestión de Audiencias (Acordadas N° 28.005 y 28.212) implementará la presente ley y hará su seguimiento, la cual tendrá a su cargo la organización de la metodología de trabajo, la reasignación de los recursos humanos y materiales para la implementación, de conformidad a los lineamientos y plazos previstos en los artículos 20, 21 y 22; respetando la actual situación de revista de los empleados y funcionarios.

La metodología de trabajo de los Jueces de Audiencias Programadas, Jueces de Despacho, Jueces en Turno, Jueces de Apelaciones, de la OGAP y de la Oficina de Apelaciones será elaborada por la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia a propuesta de la Comisión creada por Acordadas Nos. 28.005 y 28.212.

Art. 19- El Ministro Coordinador de la Comisión de Implementación, Seguimiento y Mejora del Sistema de Gestión de Audiencias asignará a un funcionario judicial del Fuero Penal para que colabore con el se-

guimiento y evaluación de la implementación de la presente ley.

Art. 20- Plazos máximos de implementación. Juzgados Penales Colegiados. Los Juzgados Penales Colegiados de la Segunda, Tercera y Cuarta Circunscripción Judicial: hasta el 1 de marzo del 2018.

Los Juzgados Penales Colegiados de la Primera Circunscripción Judicial: hasta el 1 de abril del 2018.

Art. 21- Plazos máximos de implementación. Tribunales Penales Colegiados. Los Tribunales Penales Colegiados de la Segunda y Tercera Circunscripción Judicial: hasta el 1 de mayo del 2018.

Los Tribunales Penales de la Primera y Cuarta Circunscripción Judicial: hasta el 1 de junio del 2018.

Art. 22- En caso de imposibilidad de cumplimiento de los plazos previstos en los Artículos 20 y 21, la Sala Administrativa a propuesta de la Comisión podrá modificar fundadamente el término que en ningún caso podrá ser posterior al 31 octubre del 2018.

Art. 23- La Comisión de Implementación, Seguimiento y Mejora del Sistema de Gestión de Audiencias deberá realizar un informe en el mes de julio de 2018 respecto del estado de la implementación, según cronograma de los artículos 20, 21 y 22, y un segundo informe en el mes de noviembre del mismo año, a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, con copia a las Comisiones de Legislación y Asuntos Constitucionales -LAC- de ambas Cámaras y a la Comisión Bicameral de Seguridad, creada por el Art. 32 de la Ley Nº 6.721.

La Comisión deberá realizar el seguimiento, control y mejora del nuevo sistema de estructura y gestión judicial hasta el 31 de Diciembre del 2.020, debiendo realizar informes semestrales a los organismos mencionados en el párrafo precedente.

Art. 24- La implementación de la presente ley deberá realizarse haciendo reinventoría de los recursos humanos existentes y con los mismos funcionarios y empleados de las actuales Cámaras del Crimen y Juzgados de Garantía, Correccionales, Flagrancia y Ejecución Penal, se conformarán las estructuras y funcionamiento de las OGAP y Oficina de Ape-

laciones, designando de entre los actuales Secretarios a los Administradores.

Art. 25- Protocolo Digital. Los autos y sentencias dictados por los Jueces de los Juzgados Penales Colegiados y Tribunales Penales Colegiados deberán ser protocolizados digitalmente por las OGAP.

Asimismo, la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, deberá disponer los tiempos y responsables de la protocolización digital de las sentencias y autos dictadas por las anteriores Cámaras del Crimen y Juzgados de Garantía, Correccionales, Flagrancia y Ejecución Penal.

Art. 26- Causas radicadas antes de la implementación. Las causas radicadas para juicio, hasta la implementación de cada Tribunal Penal Colegiado y Juzgado Penal Colegiado, continuarán a cargo del Juez que era competente. La tramitación hasta la resolución final de las causas estará a cargo de la OGAP.

Las causas que estaban radicadas con suspensión de la persecución penal o suspensión del proceso o suspensión del juicio a prueba, serán tramitadas por la OGAP y todas las peticiones serán resueltas por los Jueces según la distribución equitativa que determine la OGAP.

Art. 27- Protocolos de actuación. La Sala Administrativa a propuesta de la Comisión de Implementación y de la Sala II establecerá, a los fines del mejor ejercicio de la función jurisdiccional y de una mejor gestión administrativa, protocolos de actuación para las OGAP y Oficinas de Apelación Penal, relacionados con la asignación de audiencias, comunicaciones, manual de funciones y cualquier otro que sea necesario a los mismos fines.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Art. 28 Sustitúyese el Art. 44 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 44- Cámara del Crimen. Tribunal Penal Colegiado. La Cámara del Crimen o el Tribunal Penal Colegiado a través de sus Salas Unipersonales o en Colegio, de conformidad con lo previsto en los artículos 45, 46 y concordantes, juzgará en única instancia los delitos cuyo conocimiento no se atribuya a otro Tribunal."

Art. 29- Sustitúyese el Art. 45 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 45- Regla: Salas Unipersonales. A los fines del ejercicio de su competencia, cada juez de la Cámara del Crimen o del Tribunal Penal Colegiado asumirá la jurisdicción y procederá con las normas del juicio común, excepto lo previsto en el Art. 46, salvo para los actos preliminares del juicio común previstos en el Capítulo I, Título II, del Libro Tercero de este Código que siempre será en Salas unipersonales."

Art. 30- Sustitúyese el Art. 46 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 46- Excepción: Jurisdicción en Colegio. No obstante lo previsto en el Art. 45, la Jurisdicción será ejercida en forma colegiada, por tres jueces de la Cámara del Crimen o del Tribunal Penal Colegiado, cuando al momento de interponer la apelación o en oportunidad de citarse las partes a juicios (último párrafo del Art. 364,) el Ministerio Público Fiscal lo solicitare por tratarse de causas complejas, o cuando la defensa del imputado se opusiere al ejercicio unipersonal de la Jurisdicción."

Art. 31- Sustitúyese el Art. 47 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 47- Competencia de Apelación. Los Jueces que integran las distintas Cámaras del Crimen o los Tribunales Penales Colegiados y los Tribunales Penales de Menores en Salas Unipersonales, asumiendo la Jurisdicción, conocerán de los recursos que se deduzcan contra las resoluciones apelables de los Jueces que integran los Juzgados de Garantías, Ejecución y de los Juzgados Penales Colegiados. Excepcionalmente, se procederá conforme al Art. 46 de la presente ley.

La asignación de los casos, por las Oficinas de Apelaciones Penales (OAP), en Salas Unipersonales o en Colegio, se hará aleatoriamente entre todos los

Jueces competentes por sistema informático, manteniendo la equitativa distribución de la carga de trabajo, y en

coordinación con la agenda de audiencias de la OGAP.

La audiencia oral de apelación será fijada, según los artículos 294 y 472, exclusivamente en horario vespertino."

Art. 32- Sustitúyese el Art. 48 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 48- Jueces Penales de Primera Instancia. Los jueces penales de primera instancia tendrán la competencia penal del presente Código y la que la ley le asigne, según las siguientes funciones:

1) El Juez de Garantías intervendrá tan solo en los supuestos que este Código le atribuye jurisdicción.

2) El Juez de Flagrancia intervendrá en el procedimiento de flagrancia conforme los artículos 439 bis, ter y quater.

3) El Juez Correccional intervendrá en el procedimiento correccional y juzgará en los delitos de acción pública dolosos y culposos que estuvieran reprimidos con pena privativa de libertad no mayor de tres (3) años o con multa y/o inhabilitación.

4) El Juez de Ejecución Penal intervendrá en los supuestos del Libro V de este Código."

Art. 33- Sustitúyese el Art. 49 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 49- Jueces Penales Colegiados. Los Jueces Penales Colegiados tendrán competencia en todos los supuestos en que este Código les atribuye jurisdicción, en materia de Garantías, Correccional, Flagrancia y Ejecución."

Art. 34- Sustitúyese el Art. 61 de la Ley Nº 6730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 61- Tribunal Competente. Si dos (2) Tribunales Penales Colegiados se declarasen simultánea y contradictoriamente competentes o incompetentes para juzgar un hecho, el conflicto será resuelto por la Suprema Corte de Justicia.

Surgido el conflicto de competencia, el expediente deberá remitirse a la Su-

prema Corte de Justicia en el plazo de dos (2) días y resolverse en el plazo perentorio de cinco (5) días y en los casos con detenidos el plazo de resolución es fatal."

Art. 35- Sustitúyese el nombre del Capítulo IV, Título III, Libro I y el inciso 1) del Art. 72 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"CAPÍTULO IV: APARTAMIENTO Y RECUSACIÓN"

"Art. 72- Motivos de inhibición.

1) Cuando hubiera actuado como miembro del Ministerio Público Fiscal, defensor, mandatario, denunciante o querellante, como perito o conociera el hecho investigado como testigo. Cuando deba juzgar y en el mismo proceso hubiera pronunciado o concurrido a pronunciar sentencia o hubiera intervenido resolviendo la situación legal del imputado.

2) Si fuere pariente, dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de algún interesado.

3) Cuando él o alguno de sus parientes en los grados preindicados tengan interés en el proceso.

4) Si fuera o hubiera sido tutor o curador; o hubiera estado bajo tutela o curatela de alguno de los interesados.

5) Cuando él o sus parientes, dentro de los grados referidos, tengan juicio pendiente iniciado con anterioridad, o sociedad o comunidad con alguno de los interesados, salvo la sociedad anónima.

6) Si él, su esposa, padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, fueren acreedores, deudores o fiadores de alguno de los interesados, salvo que se tratare de bancos oficiales o constituidos por sociedades anónimas.

7) Cuando antes de comenzar el proceso hubiera sido denunciante, querellante o acusador de alguna de las partes, o denunciado, querellado o acusado, o acusado ante el Jury de Enjuiciamiento o impugnado ante el Honorable Senado al momento del tratamiento de su pliego para el acuerdo por ellos, salvo que circunstancias posteriores demostraren armonía entre ambos.

8) Si hubiera dado consejos o manifestado extrajudicialmente su opinión sobre el proceso.

9) Cuando tenga amistad íntima o enemistad manifiesta con alguno de los interesados.

10) Si él, su esposa, padres o hijos, u otras personas que vivan a su cargo, hubieran recibido o recibieran beneficios de importancia de alguno de los interesados, o si después de iniciado el proceso, él hubiera recibido presentes o dádivas, aunque fueran de poco valor.

11) Cuando mediare violencia moral u otras circunstancias que, por su gravedad, afectaren su imparcialidad.

Art. 36- Sustitúyese el Art. 76 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 76- Tribunal competente. Los jueces que tienen competencia en apelación (Art. 47), juzgarán de la inhibición o recusación de los jueces penales de primera instancia del Art. 48 y estos, de los jueces de paz que actúen en procesos en que aquellos sean competentes. Y los Tribunales Colegiados, previa integración conforme el Art. 46, la recusación de sus miembros.

La recusación no admitida de los jueces de los juzgados penales colegiados (Art. 49), será juzgada por los jueces con competencia en apelación conforme al Art. 46 y 47, la de los Tribunales Penales Colegiados previa integración colegiada de tres jueces, la de sus miembros."

Art. 37- Incorpórese como cuarto párrafo del Art. 77 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 77- Trámite de la Inhibición.

"Los jueces de los Juzgados penales colegiados y Tribunales penales colegiados que se inhiban será reemplazados inmediatamente por la OGAP por otros integrantes del juzgado o tribunal manteniendo siempre la equitativa carga de trabajo."

Art. 38- Sustitúyese el Art. 78 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 78- Recusantes. El Ministerio Público Fiscal y las partes, podrán recusar al Juez sólo cuando exista uno de los motivos enumerados en el Art. 72."

Art. 39- Sustitúyese el Art. 87 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 87- Fiscal de Instrucción. El Fiscal de Instrucción promoverá y ejercerá la acción penal en la forma establecida por la ley, dará órdenes a la Policía Judicial, dirigirá las investigaciones, practicará y hará practicar los actos inherentes a ella y actuará ante los jueces penales de primer instancia (Art. 48 o 49), jueces con competencia en apelación, Cámaras del Crimen o Tribunales Penales Colegiados, cuando corresponda, en la investigación penal preparatoria, en el procedimiento Correccional, en el procedimiento de Flagrancia y en la etapa de debate".

Art. 40- Sustitúyese el Art. 90 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 90- Casos. Trámite. Los miembros del Ministerio Público Fiscal deberán inhibirse y podrán ser recusados por los mismos motivos establecidos en el Art. 72, con excepción de sus incisos 7 y 8.

Cuando se inhiban remitirán inmediatamente el expediente por decreto fundado al que deba reemplazarlo. Éste tomará conocimiento de la causa inmediatamente y proseguirá su curso; si, en cambio estima que la inhibición no tiene fundamento, elevará los antecedentes al Fiscal Adjunto o, según sea la jurisdicción, al Fiscal del Tribunal Colegiado que correspondiere, quien resolverá la incidencia sin más trámite.

Cuando sean los Fiscales de Tribunales Colegiados - Fiscales Jefes de Unidades Fiscales- quienes se inhiban, remitirán inmediatamente las actuaciones por decreto fundado, al que deba reemplazarlo. Éste tomará conocimiento de la causa inmediatamente y proseguirá su curso; si en cambio estima que la inhibición no tiene fundamento, elevará los antecedentes al Procurador General, quien resolverá sin más trámite.

Los interesados sólo podrán recusar a los miembros del Ministerio Público Fiscal cuando exista alguno de los motivos

enumerados en el Art. 72 incisos 1 al 6 y 9 al 11.

El recusado deberá remitir inmediatamente las actuaciones al Fiscal Adjunto, o según sea la jurisdicción al Fiscal de Tribunal Colegiado - Fiscal Jefe de Unidad Fiscal- que correspondiere, quien resolverá sin más trámite. Si se recusase a los Fiscales del Tribunal Colegiado - Fiscales Jefes de Unidades Fiscales-, resolverá el Fiscal Adjunto Penal sin más trámite."

Art. 41- Sustitúyese el Art. 93 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 93- Identificación. La identificación del imputado se practicará por sus datos personales, impresiones digitales, identificadores biométricos dactilares, cámaras de identificación facial, huellas genéticas digitalizadas, señas particulares y fotografías."

Art. 42- Sustitúyese el Art. 147 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 147- Regla General. Excepción. Siempre que se realice una audiencia oral o un acto procesal que sea registrado por video grabación con la presencia del Juez o del Fiscal o del Ayudante Fiscal o del Juez de Paz, dicho registro será prueba suficiente de su realización y certeza de lo ocurrido en ella.

Excepcionalmente cuando un funcionario público o Juez deba dar fe de actos que realice o se cumplan en su presencia, labrará un acta en la forma prescripta por las disposiciones de este Capítulo. A tal efecto, el Juez o Tribunal será asistido por el secretario; el Agente Fiscal lo será por un secretario o un Ayudante Fiscal; el Ayudante Fiscal, por un auxiliar de la policía judicial o administrativa; el Juez de Paz y los oficiales o auxiliares de policía judicial o administrativa, por un testigo que, en lo posible, sea extraño a la repartición policial."

Art. 43- Sustitúyese el Art. 156 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 156- Firma. Las sentencias, autos y decretos deberán ser suscriptos o firmados digital o electrónicamente, salvo que no se hubiera implementado el sis-

tema digital o electrónico en el tribunal correspondiente.

Las sentencias por Juicio Común por el Juez que actuare, con la salvedad prevista por el inc. 5 del Art. 411. Las sentencias de Sobreseimiento, Juicio Abreviado y los Autos, por el Juez o la mayoría que resuelve.

Los Decretos fundados, por el Juez. Los Decretos de mero trámite lo serán por el Secretario; implementado el Fuero Penal Colegiado por el funcionario habilitado y designado por el Administrador de la OGAP o por la Oficina de Apelaciones, respectivamente. La falta de firma producirá la nulidad del acto."

Art. 44- Sustitúyese el Art. 159 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 159- Queja por retardada justicia. Vencido el término en que deba dictarse una resolución, el interesado podrá pedir pronto despacho, y si dentro de tres (3) días no la obtuviere, podrá denunciar el retardo a la Cámara, o el Tribunal Colegiado o a la Sala Administrativa de la Suprema Corte de Justicia, según si la omisión fuere de un Juez o de un Tribunal. El superior pedirá informes al denunciado, y sin más trámite declarará inmediatamente si está o no justificada la queja, ordenando, en su caso, el dictado de la resolución en el término que fije, bajo apercibimiento de las responsabilidades institucionales y legales a que hubiere lugar.

Art. 45- Sustitúyese el Art. 160 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 160- Retardos en la Suprema Corte de Justicia. Si la demora a que se refiere el artículo anterior fuere imputable al Presidente o a un miembro de la Suprema Corte de Justicia, la queja podrá formularse ante Tribunal en Pleno. Si el causante de la demora fuere el Tribunal, el interesado podrá ejercitar los derechos que le acuerda la Constitución."

Art. 46- Sustitúyese el Art. 162 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 162- Copia auténtica. Cuando por cualquier causa se destruya, pierda o

sustraiga el original de las sentencias u otros actos procesales necesarios, la copia auténtica tendrá el valor de aquél, la cual será expedida por la OGAP y la OAP, respectivamente. Podrá solicitarse a la OGAP o a la OAP copia de los audios de las audiencias orales, a cargo del solicitante."

Art. 47- Sustitúyese el Art. 164 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 164- Copias, informes y certificados. El Tribunal podrá ordenar la expedición de copias o certificados que fueren pedidos por una autoridad pública o por particulares que acrediten legítimo interés en obtenerlos, si el estado del proceso no lo impide ni se estorba su normal sustanciación, correspondiendo al Secretario, la OGAP o la Oficina de Apelaciones la realización del trámite."

Art. 48- Sustitúyese el Art. 166 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 166- Normas aplicables. Serán de aplicación a los actos del Fiscal de Instrucción los artículos 151, 152, 157, 158 y 161.

El Fiscal de Instrucción será asistido en el cumplimiento de sus actos por el Secretario o por el Ayudante Fiscal."

Art. 49- Sustitúyese el Art. 168 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art.168- Vencido el término para formular un requerimiento o dictar un decreto, si la omisión fuese de un Fiscal de Instrucción, el interesado podrá proceder conforme lo dispuesto en el Art. 159 denunciando el retardo al Fiscal de Tribunal Colegiado - Fiscal Jefe de Unidad Fiscal.

Si la omisión fuere de un Fiscal de Tribunal Colegiado - Fiscal Jefe de Unidad Fiscal-, la denuncia se hará ante el Fiscal Adjunto Penal."

Art. 50- Sustitúyese el Art. 196 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 196- Vencimiento. Efectos. El vencimiento de un término fatal sin que se haya cumplido el acto para el que está determinado, importará automáticamente el cese de la intervención en la causa, del Juez, Tribunal o representante del Ministerio Público Fiscal, al que dicho plazo le hubiera sido acordado. La Suprema Corte de Justicia o el Procurador General, según el caso, dispondrán el modo en que se producirá el reemplazo de aquellos. Cuando el vencimiento del término fatal se atribuya a un miembro de la Suprema Justicia o al Procurador General, en el primer caso será sustituido por otro miembro de la Corte o por un Conjuez y en el caso del Procurador General por los Fiscales Adjuntos, o un Fiscal Jefe de Unidad Fiscal.

Las disposiciones de este artículo sólo son aplicables a los Jueces, Tribunales o representantes del Ministerio Público Fiscal titulares y no a quienes ejercieran competencia interinamente por subrogación en caso de vacancia o licencia.

El Procurador General y los Fiscales deberán controlar, bajo su responsabilidad personal, el cumplimiento de los términos fatales, a cuyo efecto el Procurador General podrá establecer los órganos de inspección que estime pertinentes."

Art. 51- Sustitúyese el Art. 284 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 284- Detención. Cuando hubiere motivo bastante para sospechar que una persona ha participado de la comisión de un hecho punible, el Fiscal ordenará su detención por decreto fundado, siempre que concurra alguna de las hipótesis previstas en el Art. 293. La orden será escrita, contendrá los datos personales del imputado u otros que sirvan para identificarlo y la indicación del hecho que se le atribuye. Deberá ser notificada en el momento de ejecutarse o inmediatamente después."

Art. 52- Sustitúyese el Art. 285 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 285- Incomunicación. Sólo el Juez podrá decretar la incomunicación del detenido, cuando existan motivos - que se harán constar - para temer que entorpecerá la investigación. La incomunicación no podrá durar más de dos (2) días.

as. Se permitirá al incomunicado el uso de libros u otros objetos, siempre que no puedan servir para eludir la incomunicación o atentar contra su vida o la ajena. Asimismo, se le autorizará a realizar actos civiles impostergables, que no disminuyan su solvencia ni perjudiquen los fines de la instrucción. También podrá comunicarse con su defensor inmediatamente antes de cualquier acto que requiera su intervención personal, rigiendo en lo pertinente el Art. 131."

Art. 53- Sustitúyense el primero y el último párrafo del Art. 294 de la Ley N° 6.730, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"Art. 294- Procedimiento.

"Formulado el pedido de prisión preventiva vía electrónica, el Secretario o la OGAP fijará inmediatamente una audiencia oral, pública e indelegable, con soporte de audio, a realizarse en el término de dos (2) días, debiendo citarse a las partes, y la víctima o en su caso quien pueda constituirse como querrelante particular. Las citaciones deberán realizarse en forma telefónica o electrónica, salvo impedimento".

La apelación tramitará siempre según el legajo digital o por compulsión de las partes pertinentes, sin desplazamiento del expediente y con copia del audio de la audiencia. La audiencia de la apelación procederá en la forma prevista en el presente artículo la que deberá realizarse dentro del plazo de dos (2) días de ingresada la compulsión a la Cámara o la OGAP u Oficina de Apelaciones. Si el Ministerio Público Fiscal no mantiene el recurso deberá hacerlo saber por escrito antes de la audiencia."

Art. 54- Sustitúyese el inciso 6) del Art. 295 de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"6) La duración excediere de nueve (9) meses sin que se haya dictado el fallo del recurso extraordinario interpuesto contra sentencia no firme, contados desde la fecha de ingreso en la Mesa de Entradas de la Suprema Corte. El Procurador podrá solicitar la prórroga del plazo hasta por seis (6) meses motivado por la cantidad de delitos atribuidos y la evidente complejidad del caso o la dificultad para poder resolver en atención a

los planteos formulados y la Sala Penal podrá hacer lugar.”

Art. 55- Sustitúyese el primero y segundo párrafo del Art. 348 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“En el término fatal de diez (10) días a contar desde la imputación formal del detenido, el Fiscal deberá requerir vía electrónica al Secretario del Juzgado o a la OGAP se fije audiencia para tramitar el pedido de prisión preventiva, el que deberá contener: 1) la individualización de la causa; 2) las condiciones personales del imputado y otros datos que sirvan para identificarlo; 3) las condiciones personales de las partes; 4) la enunciación del hecho y su calificación legal; y 5) la fecha y firma digital o similar por medios electrónicos.

Cuando la cantidad de delitos atribuidos o complejidad o la difícil investigación lo justifiquen podrá el Fiscal solicitar la ampliación del término antes del vencimiento, el que deberá resolverse en el plazo fatal de un (1) día, pudiendo prorrogarlo hasta por otros diez (10) días. La resolución es inapelable.”

Art. 56- Sustitúyese el Art. 364 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 364- Audiencia preliminar. Recibido el caso por la Cámara de Crimen o la OGAP, dentro del primer día hábil, fijará fecha para realizar la audiencia preliminar, la que deberá tener lugar en un plazo no mayor de diez (10) días.

Dentro de los dos (2) primeros días de recibida la notificación del Art. 364 haciendo saber el Juez que va a entender, las partes podrán plantear la recusación en los términos del Art. 79. En el mismo plazo deberá formularse la demanda civil, bajo apercibimiento de tener al interesado por desistido.

La audiencia preliminar deberá tramitarse con la presencia ininterrumpida del Juez, el Fiscal, el imputado, su defensor, y demás partes, bajo pena de nulidad. Se deberá asegurar la plena vigencia de los principios de inmediatez, contradicción, publicidad, celeridad mediante la concentración y desformalización. Se desarrollará oralmente y durante su realización no se admitirá la presentación de escritos, salvo la lista de testigos y

peritos, o individualización de prueba, con copia a todos los intervinientes.

La ausencia del querellante o actor civil, debidamente notificados, implica el desistimiento de su intervención y el procedimiento seguirá su curso sin su participación posterior.

Ante la incomparecencia del imputado se diferirá la audiencia hasta contar con su presencia, y a pedido del Fiscal o querellante se ordenará su inmediata detención.

Ante la comparecencia del imputado el Juez declarará abierta la audiencia, identificará al imputado, e inmediatamente realizará una breve enunciación de las presentaciones que hubieren realizado las partes que se encontraren presentes en la audiencia.

Seguidamente podrán plantear la aplicación de algún Criterio de Oportunidad: cuando se hubiere solucionado el conflicto y restablecida la armonía social o cuando hubiera habido acuerdo reparatorio o reparación integral solo a pedido del Ministerio Público Fiscal; a pedido del imputado o su defensor la Suspensión del Juicio a Prueba que solo procederá con consentimiento fundado del Fiscal; o cuando las partes hubieran arribado a Juicio Abreviado. El Juez podrá interrogar a las partes sobre si han llegado a algún acuerdo o invitarlas a que lo hagan. Se tramitará inmediatamente la petición y se resolverá fundada y oralmente en el mismo acto.

En su caso, el Juez invitará al actor civil, al imputado, al demandado civil y citado en garantía, a solucionar el conflicto civil, acordando el litigio sobre la pretensión que hubiere deducido el primero. Será constancia del acuerdo el audio, sin perjuicio que las partes decidan instrumentarlo por escrito con posterioridad al acuerdo.

De no ser planteado ningún Criterio de Oportunidad, o el mismo fuere rechazado, o no solucionada la cuestión civil, el Juez citará las partes a juicio.”

Art. 57- Sustitúyese el Art. 365 de la Ley Nº 6.730 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 365- Comparecencia del acusado detenido. Conducido el acusado declara-

do rebelde que se ordenó detener según el Art. 364, se procederá de acuerdo al mismo y si se peticiona un Criterio de Oportunidad deberá resolverse sobre su situación de privación de libertad según corresponda. Si no se aplicare un Criterio de Oportunidad, y sólo luego de brindar las explicaciones de su incomparecencia, y a pedido de parte, podrá disponer el Juez medidas de seguridad o cautelares necesarias, o mantener la detención para asegurar la realización del juicio.”

Art. 58- Sustitúyase el Art. 366 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 366-Continuación de la Audiencia Preliminar. Nulidades y excepciones. Seguidamente las partes podrán interponer, bajo pena de caducidad, las nulidades y excepciones que no hayan deducido anteriormente, las que serán tramitadas oralmente en el mismo acto, y resueltas de manera inmediata por el Juez quien proporcionará sus fundamentos en forma oral.”

Art. 59- Sustitúyese el Art. 367 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 367- Continuación de la Audiencia preliminar. Ofrecimiento de prueba.

Las partes deberán presentar por escrito en la audiencia preliminar la prueba de la que han de valerse en el juicio, con copia para cada parte, con individualización de los hechos o circunstancias que se pretenden probar con cada una, bajo pena de inadmisibilidad. Los testigos deberán ser identificados con el nombre, documento de identidad, profesión y domicilio.

Sólo podrá requerirse la designación de peritos nuevos, en los casos que deban dictaminar sobre puntos que anteriormente no fueron objeto de examen pericial; o si las pericias ofrecidas resultaren dubitativas, contradictorias o insuficientes; o cuando la defensa no haya ejercido el control previsto por el Art. 250; siempre a costa del proponente y bajo su responsabilidad la iniciativa probatoria. Quedan a salvo de esta disposición cuando deban designarse psiquiatras o psicólogos que deban dictaminar sobre la personalidad psíquica del imputado o de la víctima.

El Ministerio Público Fiscal solo es responsable de la iniciativa probatoria tendiente a acreditar los extremos de la imputación delictiva.”

Art. 60- Sustitúyase el Art. 368 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 368- Continuación de la Audiencia preliminar. Observaciones y acuerdos de la prueba; admisión y rechazo. Acto seguido, en el mismo orden fijado para la discusión final en el juicio oral, las partes podrán formular las observaciones y planteamientos que estimaren relevantes con relación a las pruebas ofrecidas por los demás.

Las partes podrán acordar o ser invitados por el Juez a tener por acreditados ciertos hechos, sobre los que no cabrá discusión alguna en el juicio oral, limitando de esta manera las circunstancias que sí deberán demostrarse y la prueba para ello. Al acuerdo probatorio arribado deberá estarse durante el juicio oral y la limitación de la prueba.

Examinadas las pruebas ofrecidas y oídas las partes que hubieren comparecido a la audiencia, el Juez dispondrá, la exclusión de aquellas pruebas que fueren manifiestamente impertinentes o superabundantes, las que no podrán ser tratadas en el juicio oral. Contra esta decisión no cabrá recurso alguno.

Finalmente, el Juez admitirá la prueba pertinente que será sustanciada en el juicio oral.”

Art. 61- Sustitúyase el Art. 369 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Art. 369- Continuación de la Audiencia preliminar. Exclusión de prueba de cargo esencial. Cuando se excluyeren pruebas de cargo esenciales para sustentar la acusación en el juicio oral respectivo, las partes podrán solicitar el sobreseimiento definitivo, y el Juez previo oír a los interesados, resolverá en forma inmediata. Cuando el pedido lo formule el Fiscal, el Juez deberá sobreseer. Si el querellante se opuso podrá recurrirlo. Si instare el sobreseimiento la defensa, el rechazo será irrecurrible.”

Art. 62- Sustitúyese el Art. 370 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 370- Continuación de la Audiencia preliminar. Actividad probatoria complementaria. Cuando la prueba admitida no pueda practicarse durante el juicio oral, y sólo a requerimiento de parte el Juez podrá disponer la realización en los siguientes casos:

- 1) La declaración de testigo que no pudiere comparecer al debate y fuera imposible que deponga por video conferencia.
- 2) El simple reconocimiento de documentos privados ofrecidos como prueba.
- 3) Las pericias y demás actos que no pudieren practicarse durante el juicio oral.

En los casos de los incisos 1) y 2), se fijará inmediatamente fecha para que tenga lugar la audiencia oral, quedando notificadas las partes.

Cuando se trate de un perito, según corresponda se tendrá por designado al propuesto o se procederá al inmediato sorteo.

En cualquiera de estos casos, los actos deberán practicarse en el tiempo que fije el Juez de acuerdo a la actividad procesal a realizar, que nunca podrá ser superior a los quince (15) días desde la Audiencia Preliminar, debiendo agregarse en las actuaciones los informes, actas o instrumentos, bajo pena de inadmisibilidad, dentro de los dos (2) días desde su vencimiento."

Art. 63- Sustitúyese el Art. 371 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 371- Continuación de la Audiencia preliminar. Fecha de juicio oral.

En la misma audiencia, el Juez solicitará a la OGAP fecha de juicio oral, con intervalo no menor de cinco (5) ni mayor de treinta (30) días de la audiencia preliminar o del vencimiento de la actividad probatoria complementaria y en su caso, y que integre en caso de ser necesario el Tribunal Penal Colegiado con otros Jueces, debiendo sortear siempre un Juez suplente a los fines de evitar la suspensión del debate.

Las partes quedarán notificadas en el mismo acto de la fecha de debate que fija la OGAP.

La OGAP de inmediato ordenará la citación de testigos, peritos e intérpretes que deban intervenir en el juicio oral, y la producción del resto de la prueba admitida."

Art. 64- Sustitúyese el Art. 372 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 372- Unión y Separación de Juicios. A petición de parte se podrá ordenar la acumulación, cuando por el mismo delito atribuido a varios imputados se hubieren formulado diversas acusaciones siempre que esta no determine un grave retardo; o si la acusación tuviere por objeto varios delitos atribuidos a uno o más imputados, se podrá disponer que los juicios se realicen separadamente, pero, en lo posible, uno después del otro."

Art. 65- Sustitúyese el Art. 373 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 373- Sobreseimiento. El Tribunal dictará aún de oficio sentencia de sobreseimiento siempre que para establecer estas causales no fuere necesario el juicio oral, cuando: nuevas pruebas acreditaren que el acusado es inimputable; se hubiere operado la prescripción de la pretensión penal, según la calificación legal del hecho admitida por el Tribunal; se produjere otra causa extintiva de aquélla, o se verificase que concurre una excusa absolutoria; o a petición del Ministerio Público Fiscal, por la imposibilidad de mantener la acusación."

Art. 66- Sustitúyese el Art. 417 de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 417- Información Sumaria. El Ayudante Fiscal, bajo las directivas del Fiscal de Instrucción, practicará una información sumaria que se realizará en el término de quince (15) días, con el objeto de reunir los elementos probatorios que sirvan de base a la acusación fiscal y procederá a efectuar la imputación formal conforme las disposiciones del Art. 271.

Las partes podrán proponer diligencias las que serán producidas en la etapa de

plenario, salvo que se trate de actos urgentes o definitivos e irreproducibles.

El Fiscal de Instrucción podrá disponer el archivo de las actuaciones, cuando así correspondiera (Art. 346)."

Art. 67- Sustitúyese el Art. 417 bis de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 417 bis- Medidas de Coerción. En caso que el imputado estuviere privado de su libertad el término de la Información Sumaria será de diez (10) días desde la imputación formal y se aplicarán los artículos 284 y 345, no así el Art. 348, del presente Código."

Art. 68- Sustitúyese el Art. 417 ter de la Ley Nº 6.730, que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 417 ter- Información Sumaria como Investigación Fiscal. Vencido el término de la Información Sumaria sin que se hubiere solicitado la audiencia de acusación la causa continuará su trámite conforme las disposiciones de la Investigación Fiscal (Capítulo IV, del Título Primero, del Libro Segundo).

Cuando el acusado estuviere privado de su libertad deberá solicitarse la prisión preventiva (Art. 348) en el término fatal de un (1) día.

También, en caso de complejidad probatoria el Fiscal de Instrucción declarará inaplicable el procedimiento, continuando el trámite según las disposiciones de la Investigación Penal Preparatoria."

Art. 69- Sustitúyese el Art. 417 quater de la Ley 6.739 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 417 quater - Clausura de la Información Sumaria. Cumplido el plazo de la información sumaria o información sumaria como Investigación Fiscal, si el Fiscal de Instrucción estima que hay elementos de convicción suficientes para sostener como probable la participación punible del imputado en el hecho intímado, requerirá audiencia vía electrónica al Juez Correccional o a la OGAP, clausurando la información, para sostener oralmente la acusación fiscal, debiendo contener:

- 1) Individualización de la causa.
- 2) Condiciones personales del imputado u otros datos que sirvan para identificarlo.
- 3) Condiciones personales de las partes.
- 4) Enunciación del hecho y su calificación legal.
- 5) El pedido de citación a las partes.
- 6) Fecha y firma digital o similar por medios electrónicos.

El Ministerio Público Fiscal deberá notificar vía electrónica a la defensa el pedido de audiencia de acusación. Luego, deberá remitir el legajo o las actuaciones o, en su caso, el expediente al juzgado o la OGAP

En caso de no haber reunido elementos de convicción, deberá solicitar al Juez el Sobreseimiento, conforme las disposiciones del artículo 351 y siguientes de la presente ley."

Art. 70- Sustitúyese el Art. 417 quinquies de la Ley Nº 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 417 quinquies- Audiencia de Acusación. La audiencia de acusación deberá fijarse dentro del término fatal cinco (5) días.

Abierta la audiencia y formulada la acusación podrá solicitarse la aplicación de algún Criterio de Oportunidad o Juicio Abreviado. Si no existiera ningún planteo de oportunidad o este fuese rechazado, la defensa podrá solicitar el control de la detención sobre la legalidad de la misma fundada en alguno de los tres incisos del Art. 293, se continuará con el trámite de la Audiencia Preliminar según los artículos 366, 367, 368, 369 y 370 y del juicio común con arreglo a las normas allí previstas, salvo las que se establezcan en este Capítulo.

Ofrecida y aceptada la prueba, el Juez solicitará a la OGAP la fecha de audiencia de debate según el Art. 371.

El Juez tiene las atribuciones propias del Tribunal encargado del Juicio Común. Podrá dictar sentencia inmediatamente después de cerrado el debate quedando registrada su decisión y los

fundamentos en el soporte digital del audio o video registración.

No se podrá condenar al imputado si el Ministerio Público Fiscal no lo requiriese, ni imponer una sanción más grave que la pedida."

Art. 71- Sustitúyese el Art. 439 Bis de la Ley N° 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 439 bis.- Procedencia. Audiencia de Detención y Acuerdos. En los casos en que se procediera a la aprehensión in fraganti del prevenido conforme regulan los artículos 287 y 288 de este Código, y siempre que se trate de delitos dolosos que no superen la pena de veinte (20) años de reclusión o prisión, el Fiscal de Instrucción o el Ayudante Fiscal bajo sus directivas, formará las actuaciones en el plazo de un (1) día hábil desde aquella y presentará en audiencia al imputado con la presencia del defensor frente al Juez de Garantías en Flagrancia, Juez Correccional, Juez de Garantías o al Juez del Juzgado Penal Colegiado según la asignación de la audiencia por la OGA u OGAP, según corresponda.

Se procurará, en la medida de lo posible, mantener la vestimenta y condiciones fisonómicas del imputado hasta la realización de la audiencia. Si ello no fuere posible, se dejará debidamente registrado por medio de fotografía, o medio digital técnico indubitable, la descripción física y vestimenta que al momento del hecho tenía el o los imputados, objetos de los que se valieron para cometer el delito, individualización de los testigos, de los objetos involucrados en el ilícito, daños y perjuicios producidos, y cuantos más datos sean considerados de interés por las partes del proceso.

En caso de complejidad probatoria el Fiscal de Instrucción declarará inaplicable el procedimiento de flagrancia continuando el trámite mediante investigación Penal Preparatoria.

Quedará habilitada la acción civil ante el fuero correspondiente. La instancia del querellante particular sólo podrá formularse hasta la finalización de la primera audiencia, y en caso de oposición se resolverá la misma en esta audiencia con vista a las partes y la resolución será irrecurrible.

Se efectuará la imputación formal (Art. 271 y conc. del Código Procesal Penal), oportunidad que podrá solicitarse la aplicación de algún Criterio de Oportunidad o Juicio Abreviado.

Si no se planteara algún criterio de oportunidad o este fuese rechazado deberá realizarse el Procedimiento Directísimo."

Art. 72- Sustitúyase el Art. 439 ter de la Ley 6730 el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 439 ter. - Procedimiento Directísimo. En la misma audiencia, podrán plantear las nulidades y excepciones de acuerdo al Art. 366. Las partes deberán ofrecer las pruebas a rendirse en el debate que se tramitarán según el Art. 368 y fijará la Audiencia de Finalización, en el plazo de dos (2) días hábiles desde la aprehensión, salvo el caso de producción de pruebas pertinentes y útiles que demanden más tiempo, quedando notificadas en ese acto las partes.

Cuando la fecha del debate sea posterior a los días (10) días desde la imputación formal, el Ministerio Público Fiscal deberá proceder según el Art. 348 y 293, inc.1), salvo que existiere riesgo procesal podrá solicitar la prisión preventiva, conforme el inc.3) del mismo artículo."

Art. 73- Sustitúyase el Art. 439 quater de la Ley 6.730, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 439 quater.- Audiencia de Finalización. Será de aplicación, en lo pertinente, lo dispuesto por el Libro Tercero, Título I. Juicio Común.

El Ministerio Público Fiscal formulará la acusación oralmente. Se concederá a continuación la palabra al imputado para que exprese si desea ratificar o rectificar conforme su declaración en audiencia anterior.

Se recibirán los testimonios y pericias, y se incorporará la prueba instrumental según los acuerdos probatorios al que previamente hubieran arribado. Luego las partes pasarán a alegar en el orden establecido en el Art. 405 de este Código. El Ministerio Público Fiscal podrá solicitar la absolución del imputado, la aplicación de un Criterio de Oportunidad

o formulará la acusación y solicitará en su caso pena. El Juez podrá dictar sentencia inmediatamente después de cerrado el debate, quedando registrado sus fundamentos en el soporte digital del audio o video registración; o en caso de complejidad proceder de acuerdo al juicio común."

Art. 74- Sustitúyase el artículo 2º de la Ley Nº 8.008 y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 2º Composición General. El Procurador General es el superior jerárquico de los Magistrados, y Funcionarios que desempeñan el Ministerio Público Fiscal.

Integran el Ministerio Público Fiscal:

Magistrados:

- 1) Los Fiscales Adjuntos.
- 2) Los Fiscales de Tribunales Colegiados - Fiscales Jefes de Unidades Fiscales
- 3) Los Fiscales de Instrucción, Fiscales en lo Penal de Menores, Fiscales en lo Civil, Comercial, Minas y de Paz.

Funcionarios:

- 4) El Coordinador General y el Administrador Financiero.
- 5) Los Abogados Oficiales de la Oficina de Querellantes Particulares.
- 6) El Secretario General de la Procuración y los Abogados Auxiliares de la Procuración.

Órganos Auxiliares:

- 7) Los Ayudantes Fiscales.
- 8) Los Secretarios y Prosecretarios de Fiscalías.
- 9) El personal administrativo.
- 10) Los integrantes de la Policía Judicial.
- 11) Los integrantes del Cuerpo Médico Forense.
- 12) Los integrantes del Equipo de Profesionales Interdisciplinario (EPI).
- 13) Los integrantes del Equipo de Abordaje de Abuso Sexual (E.De.A.A.S.)."

Art. 75- Sustitúyese el Art. 14º de la Ley Nº 8.008 y su modificatoria, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 14º - Designación. El Procurador General será designado por el Poder Ejecutivo, con acuerdo del Senado.

Los Fiscales Adjuntos serán designados por el Procurador General entre los Fiscales de Tribunales colegiados -Fiscales Jefes de Unidades Fiscales - que ya cuenten con acuerdo del Senado. Para la designación del resto de los Magistrados mencionados en el Artículo 2º, el Consejo de la Magistratura propondrá una terna de candidatos al Poder Ejecutivo, de la cual éste elegirá uno, cuyo nombramiento requerirá acuerdo del Senado conforme lo dispone la Constitución Provincial."

Art. 76- Sustitúyese el artículo 17º de la Ley Nº 8.008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 17 Juramento. El Procurador General prestará juramento de desempeñar fielmente su cargo ante el Poder Ejecutivo. El resto de los miembros del Ministerio Público Fiscal prestarán juramento ante el Procurador General de la Suprema Corte de Justicia."

Art. 77- Sustitúyense los incisos 1) al 4) del artículo 19º de la Ley Nº 8.008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"1) Entre los miembros del Ministerio Público Fiscal que aprobaron las evaluaciones para el cargo a cubrir ante el Consejo de la Magistratura.

"2) Miembros del Poder Judicial o del Ministerio Público de la Defensa que aprobaron las evaluaciones para el cargo a cubrir ante el Consejo de la Magistratura."

"3) Abogados de la matrícula que aprobaron las evaluaciones para el cargo a cubrir ante el Consejo de la Magistratura."

"4) Funcionarios del Ministerio Público Fiscal que reúnan los requisitos constitucionales para el cargo vacante a cubrir."

Art. 78- Sustitúyense los incisos 5 y 7 del artículo 29º de la Ley Nº 8.008, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

"5) Intervenir a requerimiento del Procurador General en cualquier etapa o grado del proceso en todas aquellas causas que revistan gravedad, notoria complejidad, y en aquellas en que pueda verse afectado el orden público, o medien razones de seguridad pública, actuando de manera conjunta o alternativa."

"7) Celebrar reuniones periódicas con los Fiscales Jefes de Unidades Fiscales a fin de organizar el trabajo y establecer un diagnóstico de funcionamiento y rendimiento de las políticas de persecución penal, con el objeto de lograr mayor celeridad y coordinación en el tratamiento de las causas."

Art. 79- Sustitúyese el artículo 32º de la Ley Nº 8.008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 32.- Fiscales de Tribunales Colegiados - Fiscales Jefes de Unidades Fiscales. Deberes y Atribuciones. Sustitución. Corresponde a los Fiscales Jefes de Unidades Fiscales:

- 1) Ejercer la acción penal.
- 2) Dirigir y organizar a los Fiscales de Instrucción de su Unidad Fiscal, a fin de darles directivas en la investigación de las causas, realizando reuniones para el estudio de las causas con los Fiscales de su Unidad Fiscal y las Unidades Investigativas, a fin de determinar la línea investigativa; delinear la

tarea a realizar y evaluar las pruebas existentes a los fines de disponer su elevación a juicio o aplicación de principios de oportunidad o juicio abreviado.

3) Actuar ante el Tribunal Oral acompañando al Fiscal de su Unidad Fiscal cuando este último se lo solicite o cuando considere como Jefe de la Unidad Fiscal que la causa amerita su intervención, ya sea solo o acompañado del Fiscal Instructor, o a requerimiento del Procurador General en las causas de mayor gravedad o trascendencia pública, debiendo ser acompañado por el Fiscal Instructor y el Fiscal Adjunto Penal en este último supuesto.

4) Proponer al Procurador General la implementación o reforma de todo aspecto vinculado con la política criminal y de persecución penal del Ministerio Público Fiscal que estime corresponda y

que se vincule con sus respectivos ámbitos de actuación.

5) Cumplir y hacer cumplir todas las instrucciones generales y particulares que respectivamente impartan, el Procurador General y los Fiscales Adjuntos.

6) Procurar la asistencia a la víctima y la protección de testigos previstas en el Artículo 11 y propiciar y promover las formas de conciliación previstas en las leyes de acuerdo al Artículo 12 de esta Ley.

7) Proponer los funcionarios y empleados de su Unidad Fiscal, consultando a los Fiscales integrantes de la Unidad Fiscal y respetando las normas de designación y promoción del Ministerio Público Fiscal.

8) Proponer al Procurador General la implementación de las actividades de capacitación, cooperación e integración de recursos que estimen necesarias.

9) Poner en conocimiento de la Procuración General cualquier incumplimiento de los deberes a su cargo cometido por los funcionarios y empleados de su Unidad Fiscal, a los fines disciplinarios.

10) En las Circunscripciones Judiciales cuya amplitud de estructura y/o de distancia con la sede de la Procuración tomen necesaria la existencia de una oficina a cargo de los asuntos administrativos del Ministerio Público, el Procurador podrá asignar tales funciones al Fiscal del Tribunal Colegiado - Fiscal Jefe de Unidad Fiscal- que determine, debiendo proveer en todos los casos los recursos humanos y materiales para el ejercicio de tal función.

En caso de renuncia, muerte o destitución podrán ser reemplazados interinamente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19. En los restantes casos de impedimento, serán reemplazados por un Magistrado de idéntica jerarquía, conforme lo establezca la reglamentación respectiva."

Art. 80- Sustitúyanse los incisos 3) y 5) del Art. 34 de la Ley Nº 8008, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

3) Cumplir y hacer cumplir todas las instrucciones generales que imparta el

Procurador General y las particulares de los Fiscales Adjuntos y Fiscales Jefes de las Unidades Fiscales.

5) Requerir a los Fiscales Adjuntos y a los Fiscales Jefes de las Unidades Fiscales, las instrucciones particulares en hechos que aparezcan cometidos por funcionarios o empleados públicos, o en perjuicio de la administración pública.

Art. 81- Sustitúyese el artículo 39º de la Ley Nº 8.008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Órganos auxiliares.

Art. 39.- Enumeración.

Son órganos auxiliares del Ministerio Público Fiscal:

- 1) Los Ayudantes Fiscales.
- 2) Los Secretarios y Prosecretarios de Fiscalías y Unidades Fiscales
- 3) El personal administrativo.
- 4) Los integrantes de la Policía Judicial.
- 5) Los integrantes del Cuerpo Médico Forense.
- 6) Los integrantes del Equipo Profesional Interdisciplinario (E.P.I).
- 7) Los integrantes del Equipo de Abordaje de Abusos Sexuales (E.De.A.A.S.)."

Art. 82- Sustitúyese el primer párrafo del artículo 42 de la Ley Nº 8.008, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"Art. 42.- Las Unidades Fiscales contarán con secretarios que desempeñarán sus funciones bajo la dependencia directa e inmediata de los Fiscales de Instrucción y del Fiscal Jefe de la Unidad Fiscal"

Art. 83- Derógase el artículo 38º de la Ley Nº 8.008.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Art. 84- Los plazos establecidos como duración de la prisión preventiva y sus posibles prórrogas, previstos en el inc. 6 del artículo 295 del C.P.P., con relación a las causas que se encuentran radicadas en dichos Tribu-

nales, deberán computarse a partir de la entrada en vigencia de la presente ley.

Art. 85- Interpretación.

Todas las normas del Código Procesal Penal de la Provincia de Mendoza, deberán ser interpretadas en beneficio de lo dispuesto por la presente ley, asegurando la metodología de la audiencia oral, la registración en soporte digital, las notificaciones electrónicas, en lugar del procedimiento escrito y los expedientes.

A los fines interpretativos de todas las disposiciones existentes y las que serán sustituidas una vez implementado el Fuero Penal Colegiado, en razón de la convergencia de las disposiciones que se van a producir, establézcanse las siguientes equivalencias terminológicas generales:

a) Donde dice Juez de Garantías, Juez Correccional, Juez de Ejecución, se entenderá Juez.

b) Donde dice Juzgado de Garantías, Juzgado Correccional, Juzgado de Ejecución se entenderá Juez Penal Colegiado.

c) Donde dice Juez de Cámara se entenderá Juez de Tribunal Penal Colegiado

d) Donde dice Cámara del Crimen se entenderá Tribunal Penal Colegiado.

e) Donde dice Fiscal de Cámara se entenderá Fiscal de Tribunal Oral o Fiscal en Jefe de Unidad Fiscal

f) Donde dice Fiscal de Instrucción o Fiscal Correccional se entenderá Fiscal o Fiscal Investigador O Agente Fiscal.

Art. 86- Durante la implementación del Fuero Penal Colegiado, coexistirá la vigencia de la redacción originaria de la Ley Nº 6.730 y Ley Nº 8.008 con las disposiciones establecidas en el apartado "Disposiciones Complementarias", conforme comiencen a funcionar las nuevas estructuras colegiadas.

Regirá definitiva y exclusivamente las normas comprendidas en "disposiciones complementarias" una vez implementado en su totalidad el "Fuero Penal Colegiado".

Art. 87- Deróguese y déjese sin efecto toda norma contraria a los artículos aprobados por la presente ley.

Art. 88- La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín

Oficial, salvo lo dispuesto en los artículos 1º al 17º, los que entrarán en vigencia en la forma prevista por los artículos 20, 21 y 22 para la implementación de los Juzgados Penales Colegiados y Tribunales Penales Colegiados.

Art. 89- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

II

(Resoluciones de la H. Cámara)

Nº 4

RESOLUCION Nº 563

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Reservar en Secretaría Legislativa hasta la próxima sesión de tablas a los siguientes Despachos:

238- De Asuntos Sociales y Trabajo y de Hacienda y Presupuesto; de la primera en el proyecto de ley, instituyendo un subsidio de sostenimiento del empleo agropecuario para productores que se encuentren en emergencia o desastre agropecuario, conforme a lo establecido en la Ley 4304, de emergencias agropecuarias; y de la segunda aconsejando su Archivo. (Expte. 68641)

243- De Educación, Ciencia y Técnica en el proyecto de ley, estableciendo anualmente la Distinción "Tarea Cumplida", para todos los docentes de la Provincia que hayan iniciado y/o culminado el trámite jubilatorio. (Expte. 69990)

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

Nº 5

RESOLUCION Nº 564

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Excluir del giro al Archivo Legislativo propuesto en el Despacho 245 y volverlo a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales el Expte. 64503, proyecto de ley, incorporando a la Ley 2551 el Art. 17 bis -estableciendo cupo en listas de candidatos a legisladores para representantes de los Departamentos cuya población sea igual o menor a sesenta mil habitantes.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Nº 6

RESOLUCIÓN Nº 565

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Girar al Archivo Legislativo los siguientes Exptes.:

63779 - Proyecto de ley, creando un sistema de reinserción para los detenidos en las cárceles.

63788 - Proyecto de ley, estableciendo marco jurídico adecuado que permita la libertad de prensa sin interferencias ni restricciones de ninguna índole.

63819 - Proyecto de ley, creando un régimen legal de licencias para abogados y procuradores que actúen en su carácter de letrados en causas judiciales radicadas ante la justicia ordinaria.

63820 - Proyecto de ley, declarando la necesidad de reforma del Art. 150 de la Constitución Provincial -incluyendo atribuciones al Consejo de la Magistratura-.

63821 - Proyecto de ley, modificando el Art. 31 de la Ley 3841 -aranceles profesionales abogados-.

63869 - Proyecto de ley, reestableciendo su antigua denominación Villa Nueva de San Martín al actual Departamento de General San Martín.

63900 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley nacional 26835 -promoción y capacitación en las técnicas de reanimación cardiopulmonar básicas (RCP)-(ac. 65051)

64002 - Proyecto de ley, adhiriendo a la Ley Nacional 24171 -establece el segundo lunes del mes de mayo de cada año como el día nacional del actor-.

64007 - Proyecto de ley, modificando el inc. M del punto 1 y agregando los inc. q y r al Art. 85 de la ley de tránsito y transporte.

64009 - Proyecto de ley, instaurando la realización de un debate obligatorio previo a las elecciones generales del que deberán tomar parte los candidatos a Gobernador y Vicegobernador y Senadores y Diputados Nacionales por Mendoza.

64020 - Proyecto de ley, incorporando el inc. q al Art. 160 de la Ley de Tránsito y Transporte.

64097 - Proyecto de ley, modificando distintos artículos de la Ley 6082 - Tránsito y Transporte.

64108 - Proyecto de ley, estableciendo el marco preventivo y los procedimientos judiciales para la atención de toda persona víctima de violencia por algunos de los integrantes de su grupo familiar.

64126 - Proyecto de ley, desafectando y transfiriendo al IPV terreno propiedad de la Escuela Técnico Agraria Martín Güemes, ubicado en Distrito La Llave, San Rafael.

64186 - Proyecto de ley, creando la Junta de Seguridad Escolar compuesta por psicopedagogos, psicólogos especialistas en violencia escolar y personal del área legal de la Dirección General de Escuelas.

64191 - Proyecto de ley, declarando de utilidad pública, interés urbanístico y sujeto a expropiación parte del inmueble ubicado en calle Sarmiento 702, para la apertura de calle San Martín de la Ciudad de Rivadavia.

64192 - Proyecto de ley, incorporando el Art. 94 bis a la Ley 6082 - Tránsito y Transporte-.

64358 - Proyecto de ley, modificando el Art. 135 de la Ley N° 6970 -agregando funciones al Consejo Administrativo de la Enseñanza Pública.

64363 - Proyecto de ley, incorporando el inc. 12 al Art. 50 de la Ley 5811 -régimen de remuneraciones para el personal de la administración pública-.

64425 - Proyecto de ley, estableciendo la creación de un organismo para el abordaje, la prevención y la asistencia del abuso sexual infanto juvenil.

64472 - Proyecto de ley, modificando el artículo 10 de la Ley 6730 -Código Procesal Penal, intervención del Asesor de Menores e Incapaces del Ministerio Pupilar.

64985 - Proyecto de ley, incluyendo en el Código de Faltas - Ley N° 3365- faltas contra la seguridad e integridad personal.

64577 - Proyecto de ley, incorporando el artículo 57 inc. w, x e y -prohibiciones de la ley de tránsito y transporte.

64622 - Proyecto de ley, suspendiendo en el territorio provincial la creación e implementación de nuevos juegos de azar y de nuevas modalidades o juegos derivados de los actualmente autorizados e implementados.

64675 - Proyecto de ley, incorporando al art. 6 el inc. L de la Ley N° 8296 - creación de la subdirección de control de eventos y locales de esparcimiento-.

64749 - Proyecto de ley, prohibiendo el uso de cartelera publicitaria que contenga imágenes en movimiento y/o utilicen pantallas de led.

64913 - Proyecto de ley, estableciendo normas para la actividad administrativa y legislativa de las comisiones bicamerales en el ámbito legislativo provincial.

65010 - Proyecto de ley, creando el alerta de vencimiento de la licencia de conducir y de multas de tránsito.

65037 - Proyecto de ley, modificando el art. 33 de la ley 6721 -Sistema provincial de Seguridad Pública, integración de la Comisión Bicameral de Seguridad-.

65040 - Proyecto de ley, integrando a jóvenes mujeres y minorías en las listas de candidatas de los partidos políticos, sustituyendo los Art. 33 de la Ley 4746, Art. 28 y 30 de la Ley 8619 y Art. 17 de la Ley 2551.

65139 - Proyecto de ley, regulando las condiciones de ingreso de los menores de edad a establecimientos que presten servicios de alojamiento de cualquier tipo y/o modalidad.

65224 - Proyecto de ley, estableciendo la obligatoriedad a todos los encargados de edificios a realizar curso o capacitación sobre primeros auxilios y métodos de evacuación en casos de siniestros.

65622 - Proyecto de ley, creando el Registro Público de Administradores de consorcios de propiedad horizontal, dentro de la esfera de la Dirección de Defensa del Consumidor.

65658 - Proyecto de ley, modificando distintos artículos de la Ley de Control de Eventos y Locales de Esparcimiento. (Ac. 68209 y 68135)

65687 - Proyecto de ley, estableciendo el retiro preventivo inmediato del arma a los funcionarios miembros de las fuerzas policiales y penitenciarias que se encuentren involucrados en hechos de violencia fuera de la función.

65678 - Proyecto de ley, venido, modificando la Ley 8018 s/secuestros judiciales-.

65698 - Proyecto de ley, estableciendo la prohibición de expender combustible a los motociclistas que no exhiban el casco reglamentario.

65703 - Proyecto de ley, estableciendo que los prestadores de servicio de plazas de estacionamiento serán responsables por todo daño que sufrieren los vehículos depositados en su predio.

65704 - Proyecto de ley, priorizando, agilizando y facilitando las tramitaciones que deba efectuar toda persona víctima de un delito doloso.

65717 - Proyecto de ley, modificando el Art. 6° e incorporando los Art. 7° al 10 de la Ley 8550 -Dirección de Responsabilidad Penal Juvenil.-

65787- Proyecto de ley, modificando el Art. 41 de la Ley 6722 -Régimen para la Policía-

65819- Proyecto de ley, estableciendo procedimiento a ser aplicado a vehículos que se hallen en la vía pública o depósitos de dominio público que impliquen un riesgo por su estado de deterioro, inmovilidad y/o abandono.

65826 - Proyecto de ley, creando programa de identificación de objetos sustraídos en el Ministerio de Seguridad.

65835 - Proyecto de ley, modificando el Art. 16 de la Ley 8008 -orgánica del Ministerio Público, requisitos de residencia en la jurisdicción para acceso a cargo de fiscal-.

65845 - Proyecto de ley, incorporando un párrafo al apartado AA) del inc. 3) del Art. 4°, de la Ley 6561 -Revalidación del examen técnico de Juez Interino o Conjuez-.

65872 - Proyecto de ley, modificando artículos de la Ley 6672 -Violencia Familiar-.

65874 - Proyecto de ley, declarando de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado entre calles Marconi y 25 de Mayo de San Martín.

66742- Proyecto de ley, regulando el derecho a la objeción de conciencia.

69971- Actuaciones efectuadas en el pedido de informe al Poder Ejecutivo sobre obras y ciclovías a realizar.

70110- Nota del Ente Provincial Regulador Eléctrico EPRE, remitiendo resolución 133, sobre sanción a la Cooperativa de Electrificación Rural Alto Verde y Algarrobo Grande Ltda. - Calidad de pro-

ducto técnico - 14 Semestre de control - etapa II.

70325- Nota de Tesorería General de la Provincia, remitiendo proyección de caja, correspondiente al ejercicio económico financiero 2018, en cumplimiento del Art 23 de la Ley 8706.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 7
Expte. 70076

RESOLUCION N° 566

Visto el Expte. 70076, proyecto de resolución de autoría del Senador Adrián Reche; y el despacho de la Comisión de Obras y Servicios Públicos,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Solicitar al Poder Ejecutivo Provincial y por su intermedio a la Dirección Provincial de Vialidad, que realice los actos útiles a fin de que se requiera a Dirección Nacional de Vialidad, la colocación de reductores de velocidad en las intersecciones de Ruta Nacional 143 (denominada Av. Hipólito Yrigoyen) con calles 20 de Junio, El Chañaral y El Toledano, del Departamento San Rafael.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 8
Expte. 70269

RESOLUCION N° 567

Visto el Expte. 70269, proyecto de resolución de autoría del Senador Adrián Reche; y el despacho de la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Declarar de Interés de esta H. Cámara la "Jornada Nacional de Derecho Animal" realizada los días jueves 30 de noviembre en el Auditorio Ángel Bustelo, y viernes 1° de diciembre de 2017 en el Auditorio del Colegio de Abogados, ubicados en el Departamento Capital, organizada por la Comisión de Derecho Animal del Colegio de Abogados.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 9
Expte. 69822

RESOLUCION N° 568

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Girar a la Comisión de Legislación y Asuntos Constitucionales el Expte. 69822, proyecto de ley, instituyendo en la Provincia el día 10 de enero de cada año, como el "Día Provincial de la Dirección Hidráulica y Prevención del Riesgo Aluvional".

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 10
Expte. 63637

RESOLUCION N° 569

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Girar al Archivo Legislativo el Expte. 63637, proyecto de ley, estableciendo normas generales que regulen la violencia escolar en sus tres dimensiones, antes, durante y después de su ocurrencia.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 11
Expte. 63748

RESOLUCION N° 570

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Girar al Archivo Legislativo el Expte. 63748, proyecto de ley, estableciendo el cumplimiento obligatorio de las medidas de seguridad y la debida rotulación, conteniendo la información pertinente en toda venta fraccionada de líquidos tóxicos de uso doméstico.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 12
Expte. 69433 al Expte. 70347

RESOLUCION N° 571

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Acumular el Expte. 69433 al Expte. 70347, proyecto de ley venido en revisión, adhiriendo a lo establecido por el Art 21 de la Ley Nacional 27349 Título 1 "Apoyo al capital emprendedor", y eximiendo al Fondo Fiduciario Para el Desarrollo del Capital Emprendedor -FONDCE- y a su Entidad Fiduciaria, de todos los impuestos, tasas y contribuciones provinciales en sus operaciones relativas al programa.

Art. 2º- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
 Presidente Provisional
 A/C de la Presidencia
 H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

N° 13
Expte. 70175

RESOLUCION N° 572

EL HONORABLE SENADO
 DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Modificar el Artículo 1° de la Resolución N° 464 de fecha 31 de octubre del corriente año, la que quedará redactada de la siguiente manera:

"Artículo 1°- Solicitar al Ministerio de Salud, Desarrollo Social y Deportes, informe el cumplimiento de la Ley 8841, por parte de funcionarios del Estado Provincial, ante la no ejecución del pase a planta permanente de cincuenta trabajadores, conforme lo establecido en el Decreto 2432/15, modificado por el Decreto 15/16.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
 Presidente Provisional
 A/C de la Presidencia
 H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

N° 14
Expte. 70423

RESOLUCIÓN N° 573

EL HONORABLE SENADO
 DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Dar de baja por haber fallecido el día 07 de diciembre del corriente año, al Senador Mario Oscar Lingua, DNI N° 06.655.944, correspondiente a la Segunda Sección Electoral por la Alianza Frente para la Victoria, con mandato hasta el 23 de noviembre del año 2019.

Art. 2°- Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
 Presidente Provisional
 A/C de la Presidencia
 H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
 Secretario Legislativo
 H. Cámara de Senadores

N° 15
Expte. 70412

RESOLUCION N° 574

Visto el Expte. 70412, proyecto de declaración de autoría del Senador Samuel Barcudi,

EL HONORABLE SENADO
 DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

D E C L A R A :

Artículo 1°- Manifestar preocupación ante las recientes declaraciones del Presidente de Estados Unidos Donald Trump, quien anunció el reconocimiento de Jerusalén como Capital de Estado de Israel y el desplazamiento de la Embajada de Tel Aviv a Jerusalén, ante las posibles consecuencias de esa medida unilateral en la región.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 16
Expte. 70413

RESOLUCION N° 575

Visto el Expte. 70413, proyecto de pedido de informe al Poder Ejecutivo, de autoría del Senador Samuel Barcudi,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Solicitar al Poder Ejecutivo y por su intermedio a la Dirección Provincial de Vialidad, informe sobre la Ruta Provincial N° 154 que atraviesa el Distrito Cuadro Nacional del Departamento San Rafael, los siguiente puntos:

- a) Estado actual del pavimento de dicha Ruta.
- b) Montos de obras de pavimentación realizadas en el período, desde enero a noviembre del corriente año.
- c) Sistema de reparación implementado en el transcurso del corriente año.
- d) Detalle Obras de pavimentación previstas año 2018 para el tramo mencionado.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 17
Expte. 70424

RESOLUCION N° 576

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1°- Considerar con preferencia, con despacho de comisión, para la próxima sesión de tablas o siguientes, al Expte. 70424, proyecto de resolución, solicitando al Poder Ejecutivo desafecte de sus funciones al Subsecretario de Trabajo y Empleo Dr. Alejandro Felipe Jofré hasta que se aclaren las denuncias en su contra.

Art. 2° - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 18
Expte. 70425

RESOLUCION N° 577

Vista la moción de viva voz que dio origen al Expte. 70425, proyecto de pedido de informe de autoría del Senador Luis Bohm,

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E :

Artículo 1º- Solicitar a la Dirección General de Escuelas e Inspección General de Seguridad informen sobre los hechos ocurridos en la Escuela Guillermo Cano, Distrito San José, Departamento Guaymallén.

Art. 2º -Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

N° 19
Expte. 59880

RESOLUCION N° 578

EL HONORABLE SENADO
DE LA PROVINCIA DE MENDOZA

R E S U E L V E:

Artículo 1º- Desarchivar girar a las Comisiones de Ambiente, Cambio Climático, Reducción de Riesgos de Desastres, Asuntos Territoriales y Vivienda; y de Legislación y Asuntos Constitucionales el Expte. 59880, proyecto de ley, creando el Departamento de Palmira sobre la base del actual Distrito de Palmira del Departamento General San Martín.

Art. 2º - Comuníquese, regístrese e insértese en el Libro de Resoluciones del H. Senado.

DADA EN EL RECINTO DE SESIONES DEL H. SENADO, en Mendoza, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF
Presidente Provisional
A/C de la Presidencia
H. Cámara de Senadores

Dr. DIEGO M. SEOANE
Secretario Legislativo
H. Cámara de Senadores

PERIODO LEGISLATIVO 2017/2018

MESA DIRECTIVA

PRESIDENTA

Ing. LAURA G. MONTERO

PRESIDENTE PROVISIONAL

Sdor. JUAN CARLOS JALIFF

VICEPRESIDENTE

Sdor. EDUARDO BAUZA

VICEPRESIDENTE 1°

Sdor. ERNESTO MANCINELLI

VICEPRESIDENTE 2°

Sdor. GUILLERMO AMSTUTZ

SECRETARIO LEGISLATIVO

Dr. DIEGO MARIANO SEOANE

SECRETARIO ADMINISTRATIVO

Lic. LEONARDO GONZALEZ LUQUE

Internet: www.legislaturamendoza.gov.ar

Consultas: diario@legislaturamendoza.gov.ar